

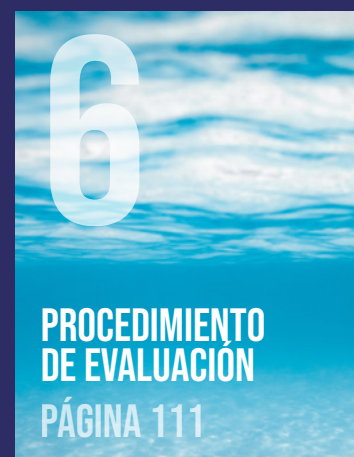
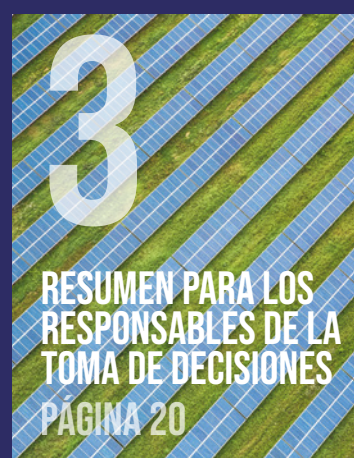
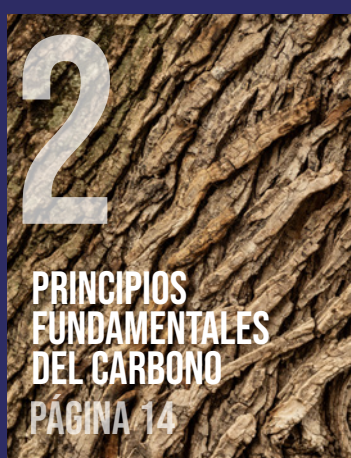


THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO, MARCO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIONES



INFORMACIÓN SOBRE PUBLICACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

El aviso de derechos de autor del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono que aparece en este documento indica cuándo se publicó por última vez.

© Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono 2023

Publicado por The Integrity Council for the Voluntary Carbon Market, Julio de 2023, Versión 1.1 publicada en enero de 2024.

Información de publicación

Este documento sustituye los CCP, el Marco de Evaluación de Programas y otros documentos complementarios que se enumeran a continuación y que se publicaron en marzo de 2023.

El Marco y Procedimiento de Evaluación de los CCP completo se publica en las siguientes partes:

Parte 1. Introducción

Parte 2: Los Principios Fundamentales del Carbono - CCP

Parte 3: Resumen para los responsables de la toma de decisiones

Parte 4: El Marco de Evaluación

Parte 5: Definiciones

Parte 6: Procedimiento de Evaluación

El presente documento es una publicación del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono y entró en vigor el 27 de julio de 2023. Se elaboró en concordancia con los [documentos de gobernanza](#) de ICVCM mediante el proceso descrito en la [Declaración de retroalimentación](#) y fue adoptado por la Junta Directiva.

AVISO LEGAL

Algunas de las afirmaciones contenidas en el presente documento constituyen previsiones, proyecciones e información (incluidas creencias u opiniones) basadas en conocimientos e información a disposición del Consejo de Integridad en la fecha de elaboración del mismo. Dichas declaraciones se pueden identificar por el hecho de que no se refieren estrictamente a hechos históricos o actuales, y pueden incluir, sin limitación, estimaciones, compromisos, planes, planteamientos y ambiciones. Ese tipo de declaraciones prospectivas se basan en las expectativas actuales del Consejo de Integridad y están sujetas a una serie de riesgos, incertidumbres y suposiciones que pueden hacer que los resultados reales difieran materialmente de los descritos, expresados o implícitos en las declaraciones prospectivas. Estos riesgos e incertidumbres incluyen, entre otros factores, cambios en las condiciones económicas, financieras, empresariales u otras condiciones de mercado, así como cambios en los riesgos medioambientales, geopolíticos, sociales y físicos. Todas las declaraciones prospectivas contenidas en el presente documento están expresamente matizadas en su totalidad por las declaraciones cautelares contenidas o referidas en esta sección. En consecuencia, se advierte que no se debe depositar una confianza indebida en las mencionadas declaraciones prospectivas. Todas las opiniones expresadas se basan en las condiciones financieras, económicas y de otro tipo existentes en la fecha del presente documento y el Consejo de Integridad renuncia a cualquier obligación de actualizar, revisar o corregir cualquier previsión, opinión o expectativa, u otra declaración prospectiva, para reflejar acontecimientos que se produzcan o circunstancias que surjan después de la fecha del presente documento.

El presente documento tiene carácter meramente informativo. Nada de lo aquí expuesto se debe interpretar como asesoramiento financiero, jurídico, fiscal, contable, actuarial o de otro tipo. Las personas que necesiten asesoría en relación con los asuntos aquí tratados deben consultar a un asesor profesional independiente.

La información contenida en el presente documento, incluidos el Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación, puede ser objeto de actualización, complementación, revisión y modificación en cualquier momento y puede cambiar sustancialmente. Ni el Consejo de Integridad, sus asesores ni ninguna otra persona ofrece ni ofrecerá ninguna declaración, garantía o compromiso, expreso o implícito en cuanto a la veracidad, exactitud, integridad, corrección o imparcialidad de la información u opiniones contenidas en el presente documento, por tanto, cualquier confianza que se deposite en dichas declaraciones será por cuenta y riesgo de cada uno. Sin perjuicio de lo anterior, ni el Consejo de Integridad, ni ninguna de sus filiales, asociados, asesores, directores, empleados o representantes aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño que pueda surgir, directa o indirectamente, del uso de este documento o de su contenido, o como resultado de la confianza depositada en ellos, o que pueda surgir en relación con los mismos.

Los sitios y páginas web citados son para facilitar la consulta y son correctos en el momento de su publicación. No se puede garantizar la ubicación de una página o sitio web, ni su contenido.

CONTENIDO

	PRÓLOGO DE ANNETTE NAZARETH	6
SECCIÓN 1:	INTRODUCCIÓN	9
SECCIÓN 2:	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO	14
SECCIÓN 3:	RESUMEN PARA LOS RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES JULIO DE 2023	20
	A. Gobernanza	25
	B. Impacto de las emisiones	31
	C Desarrollo sostenible	40
	D. Atributos CCP	45
	E. Mejora continua del Marco de Evaluación	46
SECCIÓN 4:	MARCO DE EVALUACIÓN	51
	A. Gobernanza	54
	B. Impacto de las emisiones	59
	C. Desarrollo sostenible	64
SECCIÓN 5:	DEFINICIONES	104
SECCIÓN 6:	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	111

PRÓLOGO DE ANNETTE NAZARETH

Presidente del Consejo de Administración,
Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono



Como lo dijo el Secretario General de la ONU, “está corriendo el tiempo de la bomba climática”. La magnitud de la crisis climática exige una actuación rápida y decisiva. La alarmante

frecuencia de los eventos climáticos extremos y los efectos devastadores en los ecosistemas mundiales subrayan la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a un ritmo sin precedentes para garantizar un futuro estable y seguro para nuestra sociedad y nuestra economía. Estas realidades nos plantean un llamado urgente a la acción: utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para combatir el calentamiento de nuestro planeta en el poco tiempo que nos queda.

La lucha contra la crisis climática es una meta común que compartimos todos los mercados, todos los sectores y todas las regiones. Si bien los esfuerzos del sector público son vitales, está muy claro que por sí solos son insuficientes para aportar los [125 billones de dólares de inversión](#) que la transición a cero emisiones netas requiere, según el análisis de GFANZ. Aproximadamente el 70% del capital necesario podría proceder del sector privado, con casi la mitad financiado directamente por las empresas. Una parte podría mobilizarse a través del mercado voluntario del carbono (VCM), el cual ofrece a las empresas privadas un medio para canalizar el financiamiento hacia la reducción de las emisiones y un crecimiento ecológico sostenible como parte de sus compromisos voluntarios de acción climática.

“

Frente a la crisis climática, necesitamos aprovechar colectivamente el poder de todas las soluciones posibles. En nombre de ICVCM, invito a todas las partes interesadas en el mercado voluntario del carbono para que nos acompañen en este viaje. Los mercados y créditos de carbono de alta integridad pueden proporcionar una vía fundamental para apalancar la inversión privada con el fin de impulsar la reducción de emisiones y las prácticas sostenibles.

”

Por qué es importante el mercado voluntario del carbono

El objetivo del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) es garantizar que los créditos de carbono sean siempre de alta integridad para permitir que el mercado voluntario de carbono alcance su potencial, el cual es enorme. Cuando funciona de forma óptima, el VCM tiene la capacidad de movilizar financiamiento para reducir y remover miles de millones de toneladas de emisiones. Los créditos de carbono de alta calidad, que se adhieren a criterios estrictos, pueden proporcionar un medio creíble y eficaz para que las empresas los utilicen como complemento -no como sustituto- para reducir rápidamente las emisiones dentro de sus cadenas de valor. El VCM puede catalizar la reducción y remoción de emisiones mediante inversiones en soluciones con bajas emisiones de carbono en, por ejemplo, los sectores de la energía limpia, el transporte y la industria. Además, al vincular la protección de los ecosistemas naturales al valor económico, el VCM ofrece una poderosa herramienta para impulsar la inversión del sector privado en la protección y gestión sostenible de bosques, humedales y otros sumideros críticos de carbono.

Hoy en día, los créditos de carbono ya canalizan importantes fondos hacia proyectos que reducen y remueven emisiones, pero están lejos de alcanzar todo su potencial. Actualmente, el mercado está fragmentado y los créditos de carbono no tienen una calidad homogénea.

El camino hacia una alta integridad

El trabajo del Consejo de Integridad pretende aportar consistencia al mercado, superar la fragmentación y dar a los compradores la confianza de que están financiando proyectos que tienen un verdadero impacto. Los Principios Fundamentales del Carbono (CCP), lanzados en marzo de 2023, establecen un punto de referencia mundial de alta integridad. Son diez principios fundamentales para unos créditos de carbono de alta calidad que generen un impacto climático real y verificable, basados en los últimos avances científicos y en las mejores prácticas.

La etiqueta CCP está diseñada para generar confianza y liberar la inversión facilitándoles a los compradores la identificación de un crédito de alta integridad, independientemente del programa de acreditación de carbono que lo haya emitido, del tipo de crédito que sea o de dónde se haya generado.

La presente publicación es el Marco de Evaluación del Consejo de Integridad, ahora completo, con todos los criterios para evaluar los programas de acreditación de carbono y las categorías de créditos de carbono con respecto a los CCP. Está respaldado por un Procedimiento de Evaluación actualizado y una Plataforma de Evaluación que los programas de acreditación de carbono pueden utilizar para solicitar la evaluación.

Más allá, juntos

Alcanzar una alta integridad en el VCM es una trayectoria constante. La urgencia de la crisis climática nos obliga a actuar ahora, basándonos en las prácticas existentes para garantizar que se siga avanzando hacia nuestros objetivos. Al mismo tiempo, ya estamos planeando la próxima iteración del Marco de los CCP, la cual se lanzará en 2026, y señalando al mercado por adelantado las áreas de mayor ambición que se incluirán. Además, estamos poniendo en marcha una serie de grupos de trabajo con múltiples partes interesadas para abordar los principales problemas del mercado y las áreas de innovación que se incorporarán a la próxima versión de los CCP y el Marco de Evaluación.

Mediante la revisión periódica de nuestras normas y procesos, contribuiremos a la puesta en marcha de un mercado del carbono de alta integridad que impulse un cambio real y de gran repercusión. Este compromiso con el progreso se basa en unas prácticas reguladoras sólidas y en el entendimiento común de que los retos a los que nos enfrentamos requieren una adaptación y una innovación constantes.

Inclusivo y transparente

Estamos enormemente agradecidos a los expertos en clima y desarrollo sostenible, a los miembros de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a las ONG y a los académicos, así como a los participantes en el mercado voluntario del carbono, quienes han aportado valiosas contribuciones y puntos de vista para dar forma a nuestro trabajo.

Todos ellos juntos han contribuido a definir un proceso de evaluación robusto y basado en principios, y seguirán colaborando con nosotros en la evaluación a profundidad de algunos créditos de carbono, cuando lo exijan temas complejos, a través de nuestros grupos de trabajo de múltiples partes interesadas.

También me gustaría agradecer a mis colegas de la Junta de ICVCM, del Comité de Supervisión de Estándares, del Panel de Expertos y de la Secretaría por sus incansables esfuerzos para aportar una alta integridad al mercado voluntario de carbono, y expresar mi gratitud al Distinguido Grupo Asesor por su continuo apoyo. Los CCP, el Procedimiento de Evaluación y el Marco de Evaluación son el resultado exhaustivo y reflexivo de una gran cantidad de trabajo, discusiones y debates.

Las evaluaciones en el marco de los CCP marcan el inicio de un nuevo capítulo en la evolución del mercado voluntario del carbono, con la introducción de créditos de alta integridad etiquetados por los CCP que se espera estén disponibles en el mercado a finales de este año y en lo sucesivo.

El lanzamiento del proceso de evaluación de ICVCM es sólo una parte del trabajo más amplio que se está llevando a cabo para garantizar que las inversiones en el mercado voluntario de carbono tengan un impacto positivo. El nuevo código de reclamaciones publicado por nuestros colegas de la Iniciativa para el Mercado Voluntario de Carbono (VCMI) ofrece a las empresas un manual sobre el uso creíble de los créditos de carbono de alta integridad en el camino hacia el cero neto. Junto con VCMI, nos esforzamos por crear integridad de principio a fin en la cadena de suministro de créditos de carbono, cómo se negocian y cómo se utilizan para generar confianza en el mercado voluntario del carbono.

Ante la crisis climática, necesitamos aprovechar colectivamente el poder de todas las soluciones posibles. En nombre de ICVCM, invito a todas las partes interesadas en el mercado voluntario de carbono a unírsenos en este recorrido. Los mercados y créditos de carbono de alta integridad pueden proporcionar una vía fundamental para impulsar la inversión privada con el fin de incentivar la reducción de emisiones y las prácticas sostenibles. Si nos aseguramos de que el mercado voluntario de carbono funciona con los máximos niveles de integridad y transparencia, podremos garantizar que desempeñe un papel fundamental en la consecución de nuestros objetivos climáticos mundiales, al tiempo que canalice importantes fondos del Norte Global para financiar las medidas climáticas y el desarrollo sostenible que se necesitan urgentemente en el Sur Global.

Dejemos que esto marque el comienzo de una era más responsable y orientada a la acción, en la cual el mercado voluntario de carbono cumpla su papel potencial en la lucha contra el cambio climático.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

1

INTRODUCCIÓN

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIÓN 1

INTRODUCCIÓN	11
GENERALIDADES DEL DOCUMENTO	12
PROCESO DE EVALUACIÓN	13

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) es un órgano de gobernanza independiente para el mercado voluntario del carbono (VCM). Su propósito es garantizar que el VCM acelere el progreso hacia el objetivo de combatir el cambio climático.

Para lograrlo, el Consejo de Integridad ha establecido un estándar umbral y global de calidad de los créditos de carbono, basado en los mejores conocimientos científicos y técnicos disponibles, con el fin de garantizar que los créditos de carbono de alta calidad movilicen eficazmente el financiamiento hacia la acción climática urgente.

La etiqueta de los Principios Fundamentales del Carbono (CCP) proporcionará un medio creíble, riguroso y fácilmente accesible de identificar los créditos de carbono de alta calidad. El trabajo del Consejo de Integridad sobre el suministro de créditos de carbono de alta integridad complementa el trabajo de la Iniciativa de Integridad de los Mercados Voluntarios de Carbono ([VCMi](#)) la cual publicó su Código de Práctica de Reclamaciones en junio de 2023. El Código de Reclamaciones de VCMi aborda la integridad en el lado de la demanda informando a las empresas y a otros actores no estatales sobre el uso voluntario de créditos de carbono como parte de sus compromisos climáticos y sobre las reclamaciones asociadas que pueden declarar con respecto al uso de dichos créditos. El código también aporta claridad, transparencia y coherencia sobre qué significan dichos compromisos y reclamaciones y contribuirá a generar confianza en el VCM.

El estándar umbral establecido por los CCP del Consejo de Integridad se implementará a través del Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación. La presente publicación constituye el proceso completo y los requisitos operativos que seguirá el Consejo de Integridad para evaluar los programas de acreditación de carbono y las Categorías de los créditos de carbono, y sustituye los componentes publicados en marzo de 2023.

GENERALIDADES DEL DOCUMENTO



La **Sección Dos** del presente documento establece los **CCP**. Se trata de los diez principios que se deben tener en cuenta para determinar si los créditos de carbono crean un impacto climático real, adicional y verificable con una alta integridad medioambiental y social, basándose en los últimos avances científicos y en la evolución de las mejores prácticas.

La **Sección Tres** es el **Resumen para los responsables de la toma de decisiones**. El resumen proporciona el contexto y la justificación del Marco de Evaluación, explicando cómo se cumplen los CCP mediante la aplicación de los criterios y requisitos del Marco de Evaluación.

La **Sección Cuatro** es el **Marco de Evaluación**. Los CCP se operacionalizan a través del Marco de Evaluación, el cual detalla los criterios y requisitos que se deben cumplir para los CCP a nivel de Programa y a nivel de Categoría.

La **Sección Cinco** contiene **las Definiciones** aplicables a los Principios Fundamentales del Carbono, el Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación.

La **Sección Seis** es el **Procedimiento de Evaluación**, el proceso a través del cual los programas de acreditación de carbono solicitan ser Elegibles para los CCP y los créditos de carbono pueden ser Aprobados por los CCP.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Con la publicación del presente documento, los programas de acreditación de carbono ya pueden solicitar al Consejo de Integridad su evaluación con respecto a los CCP. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con el proceso establecido en el Procedimiento de Evaluación, con los Términos y Condiciones adjuntos que especifican cómo se gestionará la relación entre ICVCM y los programas de acreditación de carbono elegibles.

Todas las categorías de créditos de carbono (Categorías) se agruparán provisionalmente para la evaluación donde algunas se someterán al proceso de evaluación interna, mientras que otras categorías se someterán a una evaluación por parte de un grupo de trabajo multi-actor. Los grupos de trabajo multi-actor se organizarán por especialidades sectoriales y se dará prioridad a las categorías para una evaluación dependiendo de su cuota de mercado actual y de las tendencias. Los grupos de trabajo multi-actor brindarán asesoría al Consejo de Integridad sobre las evaluaciones de las categorías. Después de la evaluación del MSWG, la categoría podría aprobarse, no aprobarse o aprobarse condicionalmente, estipulando los aspectos que el programa de acreditación de carbono elegible deba corregir para que la categoría sea aprobada.

El Consejo de Integridad emprenderá un proceso de mejora continua de los CCP y sus criterios y requisitos conexos en el Marco de Evaluación para impulsar una mayor ambición en el VCM. ICVCM prevé publicar la próxima iteración de los CCP en 2025, con miras a su aplicación a partir de 2026. Lo anterior se basará en una serie de programas de trabajo temáticos con múltiples partes interesadas, tal y como se establece en la Sección C del Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones.

El Consejo de Integridad sigue promoviendo la retroalimentación del público y de todas las partes interesadas, la cual se puede enviar a info@icvcm.org incluyendo la palabra “feedback” en el asunto del correo electrónico. Todos los comentarios serán tenidos en cuenta, y el Consejo de Integridad podrá actualizar los presentes documentos o adoptar nuevos lineamientos o procedimientos de vez en cuando.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIÓN 2

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO	
Definición de los Principios Fundamentales del Carbono	16
LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO	
A. GOBERNANZA	17
Gobernanza eficaz	
Seguimiento	
Transparencia	
Validación y verificación robustas por terceros independientes	
B. IMPACTO EN LAS EMISIONES	18
Adicionalidad	
Permanencia	
Cuantificación robusta de las reducciones y remociones de emisiones	
Sin doble conteo	
C. DESARROLLO SOSTENIBLE	19
Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
Contribución a la transición neta cero	

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO (CCP)

Definición de los Principios Fundamentales del Carbono

El presente documento define los Principios Fundamentales del Carbono (CCP) para identificar los créditos de carbono de alta calidad. Los CCP constituyen la base del Marco de Evaluación del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM), el cual elabora criterios para evaluar si los créditos de carbono y los programas de acreditación de carbono alcanzan su umbral de calidad e integridad.

Los CCP y el Marco de Evaluación definen un estándar umbral enfocado en la integridad del VCM. Los CCP y el Marco de Evaluación se han desarrollado a través de un diálogo abierto con los programas de acreditación de carbono y otras partes interesadas y se basan en múltiples fuentes, entre ellas: el Grupo de Trabajo sobre la Ampliación de los Mercados Voluntarios de Carbono (TSVCM), el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las Salvaguardas de Cancún, el Sistema de Compensación y Reducción de Emisiones de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el trabajo de Calyx Global y la Carbon Credit Quality Initiative.

Los CCP representan un conjunto completo de principios interrelacionados y se deben considerar en su totalidad pues informan y guían la evaluación de los programas de acreditación de carbono y las diferentes categorías de créditos de carbono.

Los CCP también permiten etiquetar los créditos de carbono aprobados por los CCP con atributos adicionales que dan fe de otras características verificables asociadas a la actividad de mitigación.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CARBONO

A. GOBERNANZA

Gobernanza eficaz

El programa de acreditación de carbono deberá contar con una gobernanza eficaz del programa para garantizar la transparencia, la responsabilidad, la mejora continua y la calidad general de los créditos de carbono.

Seguimiento

El programa de acreditación de carbono deberá operar o hacer uso de un registro para identificar, registrar y rastrear de manera única las actividades de mitigación y los créditos de carbono emitidos para garantizar que los créditos puedan ser identificados de manera segura e inequívoca.

Transparencia

El programa de acreditación de carbono proporcionará información integral y transparente sobre todas las actividades de mitigación acreditadas. La información deberá estar a disposición del público en formato electrónico y será accesible a audiencias no especializadas, para permitir el escrutinio de las actividades de mitigación.

Validación y verificación robustas por terceros independientes

El programa de acreditación de carbono deberá contar con requisitos a nivel de programa para que terceros independientes validen y verifiquen las actividades de mitigación.

B. IMPACTO EN LAS EMISIONES

Adicionalidad

Las reducciones o remociones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de la actividad de mitigación serán adicionales, es decir, no se habrían producido en ausencia del incentivo creado por los ingresos procedentes de los créditos de carbono.¹

Permanencia

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación serán permanentes o, cuando exista riesgo de reversión, se establecerán medidas para enfrentar dichos riesgos y compensar las reversiones.

Cuantificación robusta de las reducciones y remociones de emisiones

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.

Sin doble conteo

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se deben contabilizar dos veces, es decir, sólo se pueden contabilizar una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye doble emisión, doble reclamación y doble uso.

¹ Existen múltiples enfoques para la adicionalidad que, dependiendo del tipo de actividad de mitigación, pueden ofrecer garantías sólidas sin necesidad de un análisis de inversión.

C. DESARROLLO SOSTENIBLE

Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible

El programa de acreditación de carbono deberá contar con lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales al tiempo que se consiguen efectos positivos en el desarrollo sostenible.

Contribución a la transición neta cero

La actividad de mitigación deberá evitar fijar niveles de emisiones de GEI, tecnologías o prácticas intensivas en carbono que sean incompatibles con el objetivo de alcanzar emisiones netas nulas de GEI para mediados de siglo.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

RESUMEN PARA LOS RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIÓN 3

RESUMEN PARA RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES JULIO DE 2023	22
A. GOBERNANZA	25
1 Gobernanza eficaz	
2 Seguimiento	
3 Transparencia	
4 Validación y verificación robustas por terceros independientes	
B. IMPACTO EN LAS EMISIONES	31
5 Adicionalidad	
6 Permanencia	
7 Cuantificación robusta	
8 Sin doble conteo	
C. DESARROLLO SOSTENIBLE	41
9 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
10 Contribución a las emisiones netas cero	
D. ATRIBUTOS CCP	46
E. MEJORA CONTINUA DEL MARCO DE EVALUACIÓN	47
Alineación de París	
Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	

RESUMEN PARA LOS RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES JULIO DE 2023

Introducción

El presente Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones (SDM, por sus iniciales en inglés) presenta una visión general de los Principios Fundamentales del Carbono (CCP) del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM, por sus iniciales en inglés) y su implementación a través del Marco de Evaluación. El SDM busca brindar a los responsables de la toma de decisiones y a las partes interesadas una comprensión integral del enfoque adoptado por ICVCM. Se debe leer junto con los CCP, el Marco de Evaluación, las Definiciones y el Procedimiento de Evaluación.

ICVCM busca ayudar al mercado voluntario de carbono (VCM) a acelerar la acción climática permitiendo a los participantes en el mercado identificar más fácilmente los créditos de carbono de alta calidad. En la actualidad, el VCM incluye programas de acreditación de carbono (también conocidos como estándares de carbono) que establecen normas para las actividades de mitigación que logran reducciones o remociones de emisiones. Dichas actividades de mitigación son desarrolladas y operadas por los proponentes de las actividades de mitigación y su diseño es validado por terceros acreditados denominados Organismos de Validación y Verificación (OVV). Las reducciones o remociones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) logradas por las actividades de mitigación son verificadas por los Organismos de Validación y Verificación y emitidas por los programas de acreditación de carbono en sus registros como créditos de carbono. Cada crédito de carbono debe representar una tonelada de reducción o remoción de emisiones de CO₂ equivalente. Posteriormente, los créditos de carbono pueden ser adquiridos y utilizados por las entidades, incluso para ayudar a gestionar sus compromisos medioambientales.

Todos los programas de acreditación de carbono han adoptado requisitos, procedimientos y políticas para abordar la gobernanza, la toma de decisiones y las consideraciones administrativas y operativas para el desarrollo y la aplicación de actividades de mitigación, lo cual se conoce como documentos de programa. Sin embargo, la calidad, la cobertura y el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en dichos documentos varían. El objetivo de los CCP y del Marco de Evaluación del Consejo de Integridad es ayudar a los participantes del VCM a identificar créditos de carbono de alta calidad y establecer y elevar progresivamente un umbral de calidad e integridad en todo el VCM para que genere confianza y comparabilidad.

La presente publicación sustituye los CCP, el Marco de Evaluación y otros documentos complementarios que se publicaron en marzo de 2023, incluye el Marco de Evaluación completo, incluidos los requisitos a nivel de Categoría que se han añadido a los requisitos a nivel de Programa ya publicados, y marca el inicio de los procesos definidos en el Procedimiento de Evaluación. Los documentos de ICVCM (en particular el Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación) están sujetos a actualización y revisión de vez en cuando, incluso para evitar consecuencias no deseadas, ya que el Consejo de Integridad trata de llevar a cabo su misión a través de un enfoque basado en principios.

El Marco de Evaluación le permite al Consejo de Integridad evaluar los programas de acreditación de carbono según sus criterios y requisitos. A medida que los programas de acreditación de carbono actualicen sus normas de acuerdo con las mejores prácticas del mercado, dichos cambios contribuirán a aumentar la ambición colectiva de las normas en el mercado. Los programas de acreditación de carbono deben solicitar su evaluación a través de la Plataforma de Evaluación del Consejo de Integridad. Los programas de acreditación de carbono que el Consejo de Integridad considere que cumplen los requisitos serán clasificados como Elegibles de acuerdo con los CCP.

Los criterios y requisitos a nivel de categoría abordan las normas metodológicas y afines de un programa de acreditación de carbono para determinar si los créditos de carbono emitidos en virtud de dichas normas han cumplido los requisitos de los CCP. Cuando las normas cumplan los requisitos y criterios de los CCP, los créditos de carbono de los programas Elegibles CCP podrán etiquetarse como Aprobados para CCP. Este enfoque de dos niveles significa que sólo los programas elegibles según los CCP podrán etiquetar los créditos de carbono que cumplan los requisitos como Aprobados-CCP. Al solicitar la evaluación del Consejo de Integridad, los programas de acreditación de carbono pueden optar por excluir determinadas metodologías. Las metodologías excluidas no serán evaluadas por el Consejo de Integridad y, por tanto, los créditos de carbono que se hayan emitido utilizando dichas metodologías no serán Aprobados-CCP. El Consejo de Integridad publicará y mantendrá una lista de las metodologías excluidas por los programas de acreditación de carbono.

El Procedimiento de Evaluación establece un proceso de colaboración en virtud del cual los grupos de trabajo de múltiples partes interesadas de ICVCM estudiarán las Categorías de créditos de carbono (Categorías) y su evaluación con respecto a los criterios y requisitos de ICVCM según el Marco de Evaluación.

El Grupo de Trabajo sobre Categorías (CWG, por las iniciales en inglés) llevará a cabo un análisis inicial, utilizando los criterios y requisitos a nivel de Categoría, la bibliografía pertinente y la documentación pública. El análisis inicial del CWG constituirá la base para que la Junta Directiva de ICVCM determine cuáles Categorías de carbono pueden optar por el proceso de evaluación interna, cuáles requieren una evaluación multi-actor o cuáles no es probable que cumplan los requisitos de ICVCM.

En el caso de las categorías que requieran una evaluación multi-actor, los Grupos de Trabajo de Múltiples partes interesadas (MSWG) evaluarán y asesorarán sobre las categorías que cumplen los requisitos de los CCP. Los MSWG proporcionarán información al Consejo de Integridad sobre las categorías que cumplen sus requisitos y las que tienen pocas probabilidades de hacerlo. A medida que los MSWG se reúnan y concluyan su análisis, ICVCM preparará un borrador de Informes de Evaluación para la Junta Directiva. La Junta estudiará los borradores de los Informes, las Recomendaciones y demás información pertinente y, a continuación, tomará decisiones sobre las Categorías para las que se ha encomendado al MSWG específico.

ICVCM considerará el inventario existente de créditos de carbono emitidos por programas elegibles para los CCP y evaluará qué Categorías activas cumplen los requisitos de los CCP. Cuando un programa opte por excluir determinadas metodologías de la evaluación de ICVCM, el Consejo de Integridad no evaluará dichas metodologías y publicará la exclusión en el sitio web de ICVCM. Las decisiones sobre la aprobación de las categorías también se aplicarán a las futuras emisiones de créditos de carbono que entren en las categorías aprobadas por ICVCM, lo que hará evidente antes de su emisión si tienen la aprobación CCP.

En la Categoría de evitar la deforestación no planeada (AUD, por sus iniciales en inglés), ICVCM es consciente de que un programa de acreditación de carbono con un gran número de actividades de mitigación de AUD registradas emitirá en breve una nueva metodología consolidada para AUD. El programa de acreditación de carbono debería tener normas que exijan el uso obligatorio y la transición a esa metodología consolidada, incluyendo que las actividades de proyecto registradas que utilicen las metodologías existentes para AUD en el marco de ese programa deberán hacer la transición. Con el fin de garantizar un proceso de evaluación ordenado y coherente de ICVCM para dicha Categoría, ICVCM sólo comenzará a evaluar las metodologías de la Categoría de AUD cuando dicha metodología consolidada se publique en su forma definitiva.

La mejora continua es un principio fundamental del Consejo de Integridad. Trabajando con una amplia gama de partes interesadas y participantes en el mercado, el Consejo de Integridad establecerá programas de trabajo que ayuden a compartir la experiencia de expertos y partes interesadas, incluida la de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales (IP&LC), y a fortalecer la comprensión colectiva de las mejores prácticas emergentes y la innovación para las cuestiones clave que se deben abordar en los próximos años.

Las áreas cubiertas por los programas de trabajo se presentan a continuación en la sección E denominada Mejora Continua del Marco de Evaluación. Los programas de trabajo incluirán a los expertos y representantes de las partes interesadas pertinentes y brindarán la oportunidad de realizar aportes más amplios. Los programas de trabajo tendrán como objetivo identificar cómo debe evolucionar el mercado, ofrecer consideraciones clave para dicha evolución y, cuando sea posible, hacer recomendaciones para futuras iteraciones del Marco de Evaluación u otros desarrollos para garantizar un mercado de alta integridad escalable.

Los programas de acreditación de carbono, los expertos, los promotores de proyectos, los hacedores de políticas, los IP&LC y otras partes interesadas contribuirán a dar forma a las futuras iteraciones de ICVCM y al concepto de mejores prácticas en estos temas. Los IP&LC desempeñan un papel especialmente importante en el aumento de la integridad del VCM, ya que gestionan y protegen aproximadamente el 40% de los paisajes ecológicamente intactos del planeta y actúan como administradores de muchos sumideros de carbono clave. Un VCM de alta integridad se vería fortalecido por los conocimientos tradicionales de los IP&LC y les proporcionaría recursos para seguir desarrollando soluciones climáticas basadas en la naturaleza. Pero, para lograrlo, es fundamental que los pueblos indígenas y las comunidades locales puedan seguir gestionando los servicios ecosistémicos vitales a nivel local y que se les incluya en las decisiones pertinentes sobre el clima y las soluciones basadas en la naturaleza. Por estas razones, ICVCM prestará especial atención a los IP&LC y seguirá consultando con ellos y, a la luz de los comentarios recibidos, tratará de garantizar que se les consulte sobre las actividades que les afecten mediante procesos de consentimiento, previo, libre e informado (CPLI), que se salvaguarden los derechos, intereses y valores de los IP&LC, y que cuenten con el apoyo adecuado para su participación plena y efectiva en los mercados de carbono de alta calidad que ICVCM pretende desarrollar.

Las siguientes secciones corresponden a los CCP y el Marco de Evaluación y proporcionan el contexto, la visión general y la justificación resumida de cada uno de ellos.

A. GOBERNANZA

La gobernanza incluye cuatro de los CCP: Gobernanza Eficaz, Seguimiento, Transparencia y Validación y Verificación robustas por terceros independientes. En conjunto, estos CCP identifican disposiciones sólidas de gobernanza a nivel de programa, las cuales son fundamentales para garantizar la calidad general de los créditos de carbono emitidos por los programas de acreditación de carbono y el mantenimiento y fortalecimiento de un entorno de confianza que respalde la integridad y el crecimiento del VCM a largo plazo.

La Gobernanza Eficaz es importante para la integridad porque mejora significativamente la transparencia y la rendición de cuentas y puede ayudar a aumentar la participación en el VCM. También puede aumentar la capacidad de respuesta y el compromiso del público y de las principales partes interesadas al proporcionar una mayor pertinencia, confiabilidad y comparabilidad de los informes, así como una mejor comprensión del desempeño de los programas.

El seguimiento se realiza mediante el uso de registros. Un registro es una base de datos central y segura para registrar información exhaustiva sobre los créditos de carbono que emite el programa, incluida la actividad de mitigación en la que se generaron, su propiedad y su historial de transacciones. Un registro identifica de forma única cada crédito de carbono, la actividad de mitigación asociada, y cualquier otro atributo asociado. Los registros también proporcionan información exhaustiva sobre los proponentes de actividades de mitigación y los participantes en el VCM.

La transparencia se logra a través de la disponibilidad pública de la información. La disponibilidad de información permite a las partes interesadas entender cómo se calculan las reducciones o remociones de emisiones de GEI, incluyendo cómo se evalúa la adicionalidad, se cuantifican las reducciones o remociones de emisiones de GEI y los impactos ambientales y sociales de la actividad de mitigación.

La validación y verificación robustas por parte de terceros independientes a través de auditorías externas es una herramienta clave para la exactitud, coherencia, transparencia e integridad en el VCM. La auditoría por parte de organismos de validación y verificación (OVV) proporciona una confirmación independiente de que la actividad de mitigación logra las reducciones o remociones de emisiones de GEI declaradas. Los requisitos incluyen normas que especifican cuándo y cómo se deben producir y aplicar la validación del diseño de una actividad de mitigación y la verificación de las reducciones y remociones de emisiones de GEI por parte de auditores terceros, además de la verificación de otros aspectos. La labor de los OVV es esencial para la integridad medioambiental de la acreditación del carbono y para garantizar la confianza en el VCM.

Todos los procesos enumerados anteriormente son importantes para garantizar un funcionamiento eficaz del programa. Muchos de ellos también se han abordado en los requisitos del Sistema de Compensación y Reducción de Emisiones de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA), desarrollado y adoptado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Para minimizar la carga sobre los programas de acreditación de carbono que operan en el VCM, ICVCM ha determinado que los programas ya elegibles bajo CORSIA también son elegibles en esta versión del Marco de Evaluación siempre y cuando cumplan algunos requisitos adicionales establecidos en el Marco de Evaluación.

Los programas de acreditación de carbono deberán cumplir todos los requisitos del Marco de Evaluación. Los programas de acreditación de carbono que cumplan los requisitos CORSIA deberán confirmar su elegibilidad cuando soliciten la evaluación. Una vez establecida la elegibilidad CORSIA, dichos programas no tendrán que demostrar que cumplen los requisitos CORSIA relacionados con la gobernanza efectiva, el seguimiento, la transparencia y la validación y verificación robusta. Los programas que reúnan los requisitos CORSIA tendrán que facilitar la información pertinente para los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación e incluirlos en la [Plataforma de Evaluación de ICVCM](#) a través de la cual se evalúan los programas y Categorías de acreditación de carbono solicitantes.

Los programas de acreditación de carbono que aún no hayan solicitado la elegibilidad para CORSIA deberán demostrarle al Consejo de Integridad que cumplen todos los requisitos de CORSIA a través de su solicitud a ICVCM, tal y como se establece en la Plataforma de Evaluación de ICVCM. También tendrán que demostrar que cumplen los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación e incluidos en la [Plataforma de Evaluación de ICVCM](#).

Los cambios en los requisitos de CORSIA y/o los cambios en relación con los programas de acreditación de carbono y los créditos de carbono enumerados como elegibles en las Unidades de Emisión Elegibles para CORSIA se abordarán, en la medida necesaria y a discreción de ICVCM, a través del Procedimiento de Evaluación.

1 Gobernanza eficaz



El programa de acreditación de carbono deberá contar con una gobernanza eficaz del programa para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la mejora continua y la calidad general de los créditos de carbono.



La gobernanza eficaz es una característica esencial de los programas de acreditación de carbono que operan correctamente. Los requisitos de gobernanza efectiva sobre la disponibilidad pública de documentos e información permiten una toma de decisiones transparente, participación efectiva e inclusiva y retroalimentación para apoyar la mejora continua.

Además de cumplir los requisitos de gobernanza establecidos en CORSIA, el programa de acreditación de carbono debe demostrar una gobernanza eficaz mediante un marco de gobernanza corporativa transparente y sólido para sus organizaciones, que incluya la presentación de informes y la divulgación de información, así como políticas de gestión de riesgos y controles como la lucha contra el soborno y la corrupción. Los requisitos del Consejo de Integridad sobre gobernanza eficaz garantizan la existencia de procesos que apoyan la resistencia a largo plazo de una organización y proporcionan un marco de controles y equilibrios para guiar al órgano de gobierno y al personal de la organización.

Los criterios de los CCP exigen que los programas de acreditación de carbono tengan una junta independiente, publiquen informes anuales, dispongan de procesos sólidos en materia de responsabilidad social y medioambiental de las empresas y cuenten con normas eficaces contra el blanqueo de dinero.

Una gobernanza eficaz requiere que los documentos del programa relevantes para la toma de decisiones estén a disposición del público, sujetos a restricciones de confidencialidad imperativas, incluidas la protección de datos y la privacidad. Los documentos del programa incluyen normas, metodologías, procedimientos, herramientas, directrices, información complementaria y documentación del proyecto.

Los programas de acreditación de carbono también deben contar con procesos que prevean la participación del público a través de consultas a las partes interesadas locales y globales y que permitan abordar los reclamos de forma independiente.

En el Marco de Evaluación, ICVCM hace uso de las normas CORSIA en relación con la gobernanza efectiva y cuenta con requisitos adicionales que garantizan que los programas elegibles para los CCP cuenten con una gobernanza efectiva integral.

Véanse los criterios 1.1 a 1.2 sobre una gobernanza eficaz en el Marco de Evaluación.

2 Seguimiento

“

El programa de acreditación de carbono deberá operar o hacer uso de un registro para identificar, registrar y rastrear de manera única las actividades de mitigación y los créditos de carbono emitidos para garantizar que los créditos puedan ser identificados de manera segura e inequívoca.

”

Un registro es un sistema de tecnología de la información que un programa de acreditación de carbono puede usar para identificar las actividades de mitigación y hacer un seguimiento de cada crédito de carbono desde su emisión, pasando por las transacciones posteriores, hasta su retiro o cancelación. Los registros, por lo tanto, desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar una alta integridad al proporcionar una plataforma transparente y segura para realizar el seguimiento y la verificación de los créditos de carbono. El criterio y los requisitos garantizan que un programa de acreditación de carbono disponga de procesos y procedimientos que proporcionen claridad con respecto a la emisión y retiro de créditos de carbono. En concreto, el registro del programa de acreditación de carbono debe identificar quién y en nombre de quién se retira un crédito de carbono, identificar el propósito del retiro, tener procedimientos para abordar la emisión errónea de créditos de carbono y procedimientos y requisitos para garantizar que no se emite más de un crédito de carbono por tonelada de CO₂ equivalente.

En el Marco de Evaluación, ICVCM combina las normas CORSIA en relación con los registros con requisitos adicionales que ayudan a garantizar que los programas de acreditación de carbono elegibles para los CCP operen con registros de los más altos estándares.

Véase el Criterio 2.1 para el Seguimiento en el Marco de Evaluación.

3 Transparencia

“

El programa de acreditación de carbono deberá proporcionar información completa y transparente sobre todas las actividades de mitigación acreditadas. La información estará a disposición del público en formato electrónico y será accesible a audiencias no especializadas para permitir el escrutinio de las actividades de mitigación.

”

El diseño y la implementación de una actividad de mitigación es un proceso intensivo que requiere una importante documentación cualitativa y cuantitativa. Poner esta información a disposición del público a través de un registro es clave para fomentar la transparencia.

El criterio de Transparencia del Marco de Evaluación exige la divulgación pública de toda la documentación relevante del proyecto. Para cumplir los requisitos de este criterio, el programa de acreditación de carbono debe garantizar que el registro contenga información detallada sobre cada actividad de mitigación y que el público en general puede buscarla. Al poner esta información a disposición del público, las partes interesadas podrán entender cómo se calculan las reducciones o remociones de emisiones de GEI, incluyendo cómo se evalúa la adicionalidad, cómo se cuantifican las reducciones o remociones de emisiones de GEI y los impactos ambientales y sociales de la actividad de mitigación.

La información sobre la actividad debe estar disponible públicamente en formato electrónico, sujeta a restricciones de confidencialidad imperativas. También es importante que se atiendan adecuadamente las solicitudes de información de las partes interesadas y que se les facilite y dirija a esa información en el sitio web del programa de acreditación de carbono.

En el Marco de Evaluación, ICVCM combina las normas CORSIA relacionadas a la transparencia con requisitos adicionales que garantizan que los programas elegibles por los CCP operen con total transparencia acerca de las actividades de mitigación.

Véase el Criterio 3.1 para la Transparencia en el Marco de Evaluación.

4 Validación y verificación robustas por terceros independientes

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con requisitos a nivel de programa para que terceros independientes realicen la validación y verificación robustas de las actividades de mitigación.

”

La auditoría del diseño de las actividades de mitigación y el seguimiento de las reducciones o remociones de emisiones de GEI realizada por terceros es fundamental para garantizar que cada actividad de mitigación cumpla todas las normas pertinentes del programa especificadas en los documentos del programa.

Para cumplir el criterio y los requisitos de la Validación y Verificación Robustas por Terceros Independientes, los documentos del programa de acreditación de carbono deben establecer las normas para que los OVV obtengan y mantengan su acreditación en relación con el programa de acreditación de carbono, revisar el desempeño de los OVV, y establecer normas y desarrollar procedimientos que guíen a los OVV en su trabajo. Dichas normas incluyen disposiciones sobre la estructura organizativa y la gestión de los OVV, los recursos organizativos, los procesos de validación y verificación, los requisitos de información, las sanciones por incumplimiento de las normas y las normas que garantizan la imparcialidad del OVV y la evitación de conflictos de intereses.

En el Marco de Evaluación, ICVCM combina las normas CORSIA sobre validación y verificación por terceros con requisitos adicionales que garantizan que los programas elegibles como CCP apliquen las mejores prácticas de validación y verificación.

Véase el Criterio 4.1 para la Validación y Verificación Robustas en el Marco de Evaluación.

B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES

5 Adicionalidad



Las reducciones o remociones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de la actividad de mitigación serán adicionales, es decir, no se habrían producido en ausencia del incentivo creado por los ingresos procedentes de los créditos de carbono.¹



La adicionalidad desempeña un papel central a la hora de garantizar que el VCM impulse acciones climáticas adicionales y es fundamental para la calidad y la integridad medioambiental de un crédito de carbono. La evaluación de la adicionalidad ayuda a determinar que los créditos de carbono se emitan únicamente para actividades de mitigación que no habrían ocurrido sin los incentivos asociados al crédito de carbono.

Los programas de acreditación de carbono exigen la demostración de la adicionalidad de actividades de mitigación específicas de diversas formas a nivel de proyecto, sin embargo, ICVCM no realiza evaluaciones a nivel de proyecto individual. En su lugar, evalúa los enfoques adoptados por el programa de acreditación de carbono a nivel metodológico.

Según sea necesario, los programas de acreditación de carbono restringen o modifican el alcance² de su programa o la elegibilidad de determinados tipos de actividades de mitigación. El Consejo de Integridad, incluso a través del CWG y el MSWG, tendrá en cuenta dichas decisiones, junto con otra información, a la hora de evaluar la categoría para la aprobación de los CCP. A lo largo de los años, las restricciones y/o los cambios de alcance relevantes en los distintos programas de acreditación de carbono relacionados con determinadas categorías incluyen, entre otros factores, lo siguiente:

¹ Existen múltiples enfoques para la adicionalidad que, dependiendo del tipo de actividad de mitigación, pueden ofrecer garantías sólidas sin necesidad de un análisis de inversión.

² En este contexto, por alcance se entiende la aplicabilidad de la metodología pertinente para su uso en tipos de países, según la [Clasificación del Banco Mundial](#)

- Actividades que reducen las emisiones de hidrofluorocarbono-23 (HFC23);
- Generación de electricidad conectada a la red mediante centrales/unidades hidroeléctricas;
- Generación de electricidad conectada a la red mediante centrales/unidades eólicas, geotérmicas o solares;
- Utilización del calor residual recuperado para, entre otras cosas, la generación de electricidad de ciclo combinado y la suministro de calor para uso residencial, comercial o industrial;
- Generación de electricidad y/o energía térmica a partir de biomasa (no incluye mejoras de la eficiencia en aplicaciones térmicas, por ejemplo, estufas);
- Generación de electricidad y/o energía térmica a partir de combustibles fósiles, incluidas las actividades que implican pasar de un combustible con mayor contenido de carbono a otro de menor contenido;
- Sustitución del alumbrado eléctrico por opciones de mayor eficiencia energética;
- Instalación y/o sustitución de líneas de transmisión de electricidad y/o transformadores de eficiencia energética.

Además de cumplir otros requisitos del Marco de Evaluación, los programas de acreditación de carbono deben cumplir los requisitos de adicionalidad de CORSIA. Los programas de acreditación de carbono deben contar con documentos de programa que demuestren que las actividades de mitigación cumplen los requisitos legales vigentes del país anfitrión, de manera que las reducciones o remociones de emisiones superen las exigidas por los requisitos legales pertinentes y aplicados.

Además de los enfoques anteriores para demostrar la adicionalidad, hay una serie de tipos de análisis reconocidos para la adicionalidad que deben estar presentes en determinadas combinaciones. Los anteriores enfoques se pueden combinar de las siguientes maneras:

- Análisis de inversiones y penetración en el mercado/práctica común (opcionalmente combinado con otros enfoques); o
- Análisis de barreras y penetración en el mercado/práctica común, (opcionalmente combinado con más enfoques); o
- Enfoques estandarizados (no se requiere combinación).

Los programas de acreditación de carbono que utilicen enfoques alternativos equivalentes en términos de rigurosidad podrán ser presentados a ICVCM para su consideración en el proceso de evaluación.

En caso de que los documentos de un programa de acreditación de carbono no cumplan los requisitos de adicionalidad, pero ICVCM, puede ser a través del CWG y/o el MSWG, considere que la Categoría en cuestión cumple los requisitos de adicionalidad basándose en otra información (incluida, entre otras, la bibliografía pertinente), la Categoría en cuestión podrá ser aprobada como Aprobada para los CCP de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación.

ICVCM, al igual que CORSIA, ha prestado especial atención a la determinación de la adicionalidad con respecto a las actividades jurisdiccionales de REDD+ (JREDD+), dadas sus características únicas en relación con los enfoques basados en proyectos.

ICVCM reconoce el importante papel de la consideración previa de los créditos de carbono para garantizar la adicionalidad de las actividades de mitigación acreditadas y que la práctica actual del mercado aborda esta cuestión de diversas maneras. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM considerará la eficacia de los enfoques para determinar la consideración previa, incluidos los criterios que limitan el período de tiempo permitido sobre la base de una evaluación de la cantidad razonable de tiempo para presentar documentación y/o una cantidad máxima razonable de tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de la actividad y el registro, incluso para las actividades JREDD+. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM también podría considerar la posibilidad de exigir una reevaluación de la adicionalidad en el momento de la renovación del periodo de acreditación para determinadas Categorías.

Véanse los criterios 8.1 a 8.10 para la Adicionalidad en el Marco de Evaluación.

6 Permanencia

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación serán permanentes o, cuando exista riesgo de reversión, se establecerán medidas para hacer frente a dichos riesgos y compensar las reversiones.

”

La mitigación permanente de las emisiones de GEI es esencial para mantener las emisiones antropogénicas netas en línea con los objetivos de temperatura a largo plazo del Acuerdo de París. Sin embargo, muchas actividades que mejoran o preservan el carbono almacenado en depósitos geológicos o terrestres experimentan cierto grado de riesgo de reversión.

Dichos riesgos pueden ser inducidos por el hombre (por ejemplo, un proyecto de forestación que se convierte en tierras de cultivo) o por la naturaleza (por ejemplo, un proyecto de forestación destruido por un incendio forestal). El riesgo de reversión varía dependiendo de la actividad. Cuando el carbono almacenado en un reservorio por una actividad de mitigación se libera a la atmósfera, ya no se puede considerar una reducción o remoción de emisiones de GEI.

El almacenamiento temporal de carbono, incluso durante largos periodos, no puede sustituir a la reducción permanente de emisiones. Sin embargo, la mitigación reversible puede desempeñar un papel importante en los esfuerzos por limitar el calentamiento global. Acreditar el almacenamiento de carbono durante periodos de tiempo finitos, por ejemplo, podría permitir mayores volúmenes de inversión a corto plazo en actividades de mitigación y ayudar a evitar puntos de inflexión climáticos. De este modo, también se puede ganar tiempo hasta que las soluciones de mitigación permanentes sean viables a gran escala o se desarrollen otras políticas para mantener el almacenamiento de carbono terrestre indefinidamente.

Bajo los CCP de Permanencia, las Categorías deben cumplir los requisitos de permanencia de CORSIA, así como requisitos de permanencia adicionales basados en el riesgo asociado de reversiones. Dado que estos riesgos varían según la Categoría, ICVCM ha adaptado en consecuencia sus criterios y requisitos de permanencia expresados en el Marco de Evaluación, incluidos los requisitos de permanencia separados para los Programas REDD+ Jurisdiccionales.

Para ciertas categorías identificadas en el Marco de Evaluación, se requiere un enfoque para supervisar y compensar las reversiones, incluso mediante obligaciones para los proponentes de actividades de mitigación y el uso de reservas de amortiguación comunes. Dichas categorías son:

- Conservación y conversión evitada (por ejemplo, gestión de praderas y pastizales, deforestación evitada, etc.);
- Secuestro de carbono en el suelo agrícola;
- Secuestro forestal (mejora de la gestión forestal, forestación/reforestación, agroforestal);
- Restauración/gestión de humedales y ecosistemas marinos (incluidos pastos marinos, marismas, manglares y turberas).

Se requiere otro conjunto de tipos de Categorías para evaluar el riesgo de reversión y gestionar los riesgos materiales. Dichas Categorías son:

- Actividades de mitigación que implican el desplazamiento de biomasa no renovable;
- Bio-carbón;
- CCS con almacenamiento geológico;
- Meteorización mejorada;
- CCS con mineralización;
- CO2 en uso concreto.

El Consejo de Integridad establece normas que obligan a compensar las reversiones. Para las Categorías en las que existe un riesgo material, como se ha señalado anteriormente, se exige un compromiso mínimo de 40 años para supervisar, informar y compensar las reversiones evitables, a partir de la fecha de inicio de la actividad de mitigación.

En relación con la gestión del riesgo de reversión y la compensación de las reversiones para dichas Categorías, el Marco de Evaluación establece las condiciones en las que los proponentes de actividades de mitigación deben compensar las reversiones evitables, y también establece los requisitos para las reservas de amortiguación comunes y cómo se deben utilizar los créditos de carbono depositados en ellas en caso de reversión.

En su próxima iteración, ICVCM considerará periodos de supervisión y compensación más largos (por ejemplo, cien años). ICVCM también puede trasladar la supervisión del monitoreo y la compensación al programa o la jurisdicción, de acuerdo consonancia con las mejores prácticas existentes y emergentes entre los programas de acreditación de carbono.

La próxima iteración del Marco de Evaluación también exigirá que el programa de acreditación de carbono cuente con disposiciones que garanticen el funcionamiento continuado de la reserva de amortiguación común hasta la fecha límite de expiración del periodo de monitoreo y compensación de todas las actividades de mitigación registradas y completadas, por ejemplo, cuando el programa de acreditación de carbono deje de existir o se le impida por cualquier otro motivo el funcionamiento de la reserva de amortiguación común.

El Marco de Evaluación aplica disposiciones específicas para abordar la permanencia en un Programa REDD+ Jurisdiccional. Dichas disposiciones cubren el uso de una reserva de amortiguación común y cómo se abordan las reversiones a través de dicha reserva. Dada la relativa novedad de REDD+ Jurisdiccional, ICVCM continuará analizando la permanencia de JREDD+ para futuras iteraciones del Marco de Evaluación.

Por último, ICVCM también emprenderá un programa de trabajo en relación con la permanencia. Consulte la sección E sobre Mejora continua del Marco de Evaluación para obtener más detalles.

Véanse los Criterios 9.1 a 9.5 para la Permanencia en el Marco de Evaluación.

7 Cuantificación robusta



Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.



Una consideración crucial para reforzar la integridad del VCM es garantizar que las reducciones o remociones de emisiones de GEI se cuantifiquen de forma robusta para que sus niveles no sean exagerados. La cuantificación robusta está relacionada con la medición de las reducciones de emisiones de una actividad, la determinación de los escenarios de referencia y la precisión del número de créditos emitidos.

Los programas de acreditación de carbono deben, entre otras cosas, abordar el nivel de incertidumbre de las reducciones o remociones de emisiones y garantizar el carácter conservador de las metodologías de cuantificación. Es fundamental que los programas de acreditación de carbono comprendan el nivel de incertidumbre asociado a los datos y supuestos utilizados para cuantificar las reducciones o remociones de emisiones de GEI, a fin de garantizar que se estimen de manera conservadora. En este contexto, el carácter conservador se refiere a la gestión de la incertidumbre en las mediciones de emisiones y los cálculos relacionados con el escenario de referencia y los créditos emitidos. El principio fundamental es elegir el valor o la metodología de cuantificación más conservadora para hacer frente a la incertidumbre inherente.

Para garantizar una cuantificación robusta, los programas de acreditación de carbono deben contar con un proceso de aprobación metodológica exhaustivo que incluya consultas públicas a las partes interesadas y revisiones por parte de expertos independientes. Además, los programas de acreditación de carbono deben contar con requisitos y principios sólidos que rijan la cuantificación de las reducciones y remociones de emisiones de GEI. Además, una cuantificación robusta requiere que los programas de acreditación de carbono garanticen que las reducciones y remociones de GEI se verifiquen a posteriori. Algunos programas de acreditación de carbono también emiten créditos de carbono ex ante. En tales casos, sólo los créditos de carbono emitidos ex-post podrán ser elegibles para la Aprobación CCP.

Los programas de acreditación de carbono deben cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con la cuantificación robusta. CORSIA aborda la creación y actualización de metodologías que se utilizan para emitir créditos de carbono a partir de actividades que reducen o remueven emisiones. A nivel de categoría, los enfoques de cuantificación también deben cumplir los requisitos de CORSIA. Además, los enfoques de cuantificación en las metodologías y otros documentos del programa deben garantizar el carácter conservador limitando la probabilidad de que se sobrestimen las reducciones o remociones de emisiones de las actividades de mitigación y asegurar que una sobrestimación muy significativa sea muy improbable. La incertidumbre general en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones se debe tener en cuenta incluyendo todas las causas de incertidumbre, incluidos los supuestos (por ejemplo, el escenario de referencia), las ecuaciones o modelos de estimación, los parámetros (por ejemplo, la representatividad de los valores por defecto), y en los enfoques de medición (por ejemplo, la exactitud de los métodos de medición), y la incertidumbre general se debe evaluar como la incertidumbre combinada de las causas individuales.

Los criterios y requisitos adicionales contienen enfoques de cuantificación que se deben cumplir en las metodologías de cuantificación y, en su caso, en otros documentos del programa utilizados en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones para una determinada Categoría de créditos de carbono. Dichos requisitos incluyen las condiciones que:

- Los límites deben ser conservadores y tener en cuenta las fuentes y sumideros de emisiones, y, cuando sea posible, su ubicación;
- Los escenarios de referencia deben ser conservadores, tener en cuenta las incertidumbres, los requisitos legales y los efectos, evitar incentivos perversos y ser revisados en intervalos apropiados;
- Se deben tener en cuenta y minimizar todas las fuentes materiales de fugas, aplicando deducciones para las fugas residuales. La estimación de las fugas debe ser robusta y conservadora debido a la incertidumbre;
- Las reducciones o remociones de emisiones cuantificadas deben ser atribuibles a la actividad de mitigación;
- La duración agregada de los periodos de acreditación debe ser adecuada a la actividad;
- Las actividades deben tener monitoreo sólido que incluya mediciones sólidas y conservadoras, consideración de la incertidumbre, asignación de responsabilidades y control de calidad.

El Marco de Evaluación contiene varias áreas relacionadas con la Cuantificación Robusta en donde ICVCM ha señalado su intención de aumentar el rigor de los requisitos en el futuro.

Los programas de acreditación de carbono deben revisar y actualizar periódicamente sus metodologías de cuantificación para garantizar la integridad medioambiental. Por lo tanto, en la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM incluirá un tiempo mínimo transcurrido (por ejemplo, cada cinco años) para realizar dicha revisión y actualización. ICVCM consultará a las partes interesadas pertinentes para conocer las prácticas existentes y la mejor periodicidad para el ciclo de revisión.

ICVCM también entiende la importancia de un enfoque coherente para calcular la equivalencia de CO₂ e introducirá requisitos para alinear los enfoques utilizados por los programas de acreditación de carbono con los valores acordados utilizados internacionalmente, es decir, los valores de Potencial de Calentamiento Global (PCG) a 100 años del 5º informe de evaluación del IPCC, en la próxima iteración del Marco de Evaluación.

ICVCM enfatiza la importancia de una cuantificación robusta y la necesidad de crear metodologías sólidas y suficientemente refinadas para disminuir el riesgo de que se sobrestimen las reducciones o remociones de emisiones acreditadas, y seguirá estudiando formas de establecer criterios que reduzcan la probabilidad de sobreestimación y criterios que garanticen que la ambición de referencia aumenta en el momento de la actualización y/o revisión.³ ICVCM también estudiará si exigir metodologías de cuantificación para garantizar que el enfoque de actualización y revisión de referencia aumente la ambición de referencia a lo largo del tiempo.

3 Véase también el programa de trabajo de Mejora Continua sobre la Alineación con París en el contexto de los escenarios de referencia que se relacionan con la evaluación de cómo los escenarios de referencia y la cuantificación de las emisiones y remociones de referencia pueden tener en cuenta y alinearse con los objetivos del Acuerdo de París, la NDC del país anfitrión y los LT-LED del país anfitrión, si los hubiera.

En relación con JREDD+, ICVCM considerará la posibilidad de exigir que los programas de acreditación de carbono tengan disposiciones que estipulen que cualquier actividad de mitigación basada en un proyecto registrado dentro de un Programa Jurisdiccional REDD+ tenga en cuenta las disposiciones de dicho Programa Jurisdiccional REDD+ cuando así lo exija la jurisdicción.

Por último, ICVCM también emprenderá un programa de trabajo en relación con la cuantificación robusta en el marco de su programa de trabajo de la Alineación de París. Véase la sección E sobre Mejora Continua en el Marco de Evaluación.

Véanse los Criterios 5.1 a 5.3 y los Criterios 10.1 a 10.8 del Marco de Evaluación.

8 Sin doble conteo

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se deben contabilizar dos veces, es decir, sólo se deben contabilizar una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso.

”

El doble conteo de créditos de carbono y/o reducciones o remociones de emisiones de GEI socava la integridad del VCM. El doble conteo se puede manifestar de varias maneras y los requisitos de ICVCM garantizan que los programas de acreditación de carbono gestionen los riesgos del doble conteo.

Doble emisión: Se produce cuando coexisten dos o más créditos de carbono al mismo tiempo para una reducción o remoción de emisiones de GEI, bajo el mismo o diferentes programas de crédito de carbono o de otro tipo. La doble emisión también puede ocurrir cuando dos o más actividades de mitigación tienen límites de conteo de GEI que se traslapan. El programa de acreditación de carbono debe tener disposiciones que eviten la emisión de más de un crédito en relación con la misma reducción o remoción de emisiones de GEI en tales casos.

Doble uso: Esto ocurre cuando un crédito de carbono se reclama para múltiples objetivos de mitigación (por ejemplo, una vez cada uno por dos entidades diferentes o dos veces por una entidad).

Doble reclamación con sistemas nacionales obligatorios de mitigación: Esto ocurre cuando un programa de acreditación de carbono emite un crédito de carbono con respecto a las reducciones o remociones de emisiones de GEI que están cubiertas por un esquema nacional obligatorio de mitigación (por ejemplo, un sistema de comercio de derechos de emisión). En el contexto de ICVCM, se considera que una Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) en virtud del Acuerdo de París no constituye un esquema nacional obligatorio de mitigación. Aunque una NDC se puede poner en práctica a través de diversos instrumentos, incluidos los esquemas nacionales obligatorios de mitigación, se considera que es independiente de estos últimos.

El Consejo de Integridad ha establecido un Atributo CCP en relación con la autorización del país anfitrión para su uso con “otros fines de mitigación internacionales” de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo de París (véase la sección D más adelante). La pregunta de cómo gestionar el doble conteo en todas sus formas en el contexto del artículo 6, y si se debe evitar el doble conteo con las NDC sobre la base de un ajuste correspondiente según lo establecido en los lineamientos de implementación del artículo 6, se abordará en el programa de trabajo de ICVCM, descrito en la sección E Mejora Continua del Marco de Evaluación.

Doble reclamación con esquemas de incentivos de mitigación: Esto ocurre cuando un programa de acreditación de carbono emite un crédito de carbono por una reducción o remoción de emisiones de GEI para la que se está emitiendo y negociando otro crédito medioambiental relacionado con la mitigación de emisiones de GEI en un mercado de créditos medioambientales diferente (como los Certificados de Energías Renovables).

A nivel de Programa, los programas de acreditación de carbono deben contar con disposiciones que impidan el doble registro de actividades de mitigación y la doble emisión de créditos de carbono. Además, los programas de acreditación de carbono también deben contar con disposiciones que impidan el doble uso de los créditos de carbono dentro de su registro.

A nivel de categoría, los programas de acreditación de carbono deben tratar de evitar la doble emisión a través de disposiciones para identificar posibles traslapos en los casos en que exista un riesgo material de traslapo de reclamaciones. En los casos en los que exista riesgo de doble reclamación, los programas de acreditación de carbono deben garantizar que las actividades que se traslapen no reciban créditos o que cualquier impacto de mitigación relevante no cuente para la consecución de objetivos u obligaciones en virtud del esquema nacional de mitigación obligatorio. Por último, para las categorías en las que existe un riesgo material de doble reclamación, el programa de acreditación de carbono debe contar con disposiciones que garanticen que no se emitan créditos de carbono por las reducciones o remociones de emisiones de GEI logradas por una actividad de mitigación cuando las unidades relacionadas con los mismos impactos climáticos de la actividad de mitigación se comercialicen en otros mercados medioambientales.

Véanse los criterios 6.1 a 6.5 para que no haya doble conteo en el Marco de Evaluación.

C. DESARROLLO SOSTENIBLE

9 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales, y que al mismo tiempo produzcan impactos positivos en el desarrollo sostenible.

”

En un VCM de alta integridad, los programas de acreditación de carbono toman medidas para garantizar que las actividades de mitigación se adhieran a las salvaguardas ambientales y sociales y contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los programas de acreditación de carbono cuentan con medidas para garantizar que, en el contexto del país anfitrión, los proponentes de actividades de mitigación informen sobre cómo los impactos de los ODS son coherentes con los objetivos de los ODS, respetan los derechos humanos y cumplen con las salvaguardas pertinentes. Los procesos a nivel de programa garantizan que los proponentes de actividades de mitigación evalúen los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de mitigación propuestas, teniendo en cuenta el tamaño y la escala de la actividad de mitigación pertinente.

Cuando el contexto lo requiera, las actividades de mitigación deberán garantizar procesos de consentimiento previo, libre e informado (CPLI) con los IP&LC, proteger y mejorar los medios de subsistencia, proteger y restaurar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, mejorar la resiliencia y la adaptación al clima, reducir la contaminación y ser transparentes en cuanto a la distribución de los beneficios de la actividad de mitigación con los IP&LC.

Bajo los criterios y requisitos a nivel de programa del Marco de Evaluación, los programas de acreditación de carbono deben cumplir los requisitos CORSIA del Sistema de Salvaguardas y los Criterios de Desarrollo Sostenible. Además de los requisitos CORSIA pertinentes, los programas de acreditación de carbono deben garantizar el cumplimiento de los requisitos nacionales pertinentes, las leyes aplicables y las normas de la jurisdicción pertinente. También deben evaluar los riesgos de impactos ambientales y sociales negativos asociados a las salvaguardas pertinentes. En ese contexto, el Marco de Evaluación se basa en el trabajo de las mejores normas ampliamente aplicadas, como las del Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, las Salvaguardas de Cancún y los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras.

Los criterios a nivel de programa contienen numerosos requisitos aplicables a la forma en que los programas de acreditación de carbono garantizan que las actividades de mitigación hayan abordado los riesgos relacionados con las salvaguardas y el desarrollo sostenible y, cuando corresponda, hayan incluido medidas para abordarlos en los documentos de diseño validados. Dichos requisitos incluyen:

- Derechos laborales y condiciones de trabajo;
- Eficiencia de los recursos y prevención de la contaminación;
- Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario;
- Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos;
- Pueblos indígenas, comunidades locales y patrimonio cultural;
- Respeto de los derechos humanos, involucramiento de las partes interesadas;
- Igualdad de género;
- Distribución robusta de beneficios;
- Salvaguardas de Cancún.

Además, los programas de acreditación de carbono están obligados a garantizar que las actividades de mitigación proporcionen información sobre la coherencia con los objetivos de los ODS del país anfitrión, cómo se obtienen los beneficios de los ODS y qué herramientas o métodos estandarizados, en su caso, se utilizaron.

ICVCM es consciente de que los programas de acreditación de carbono han desarrollado recientemente o están desarrollando actualmente requisitos nuevos y ampliados en este campo y, como consecuencia, los créditos de carbono emitidos en el pasado podrían no haber estado sujetos a los criterios más avanzados aplicables en la actualidad a los programas de acreditación de carbono. Por lo tanto, ICVCM ha creado criterios a nivel de categoría aplicables a todos los créditos de carbono, incluidos los que podrían haber sido emitidos anteriormente, para abordar este tema.

A nivel de Categoría, las actividades de mitigación deben cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con el Sistema de Salvaguardas (disposiciones de no daño neto) y el Desarrollo Sostenible. Además, cuando una categoría también opera bajo un sistema de certificación vinculado a terceros o un conjunto sólido de requisitos vinculados a terceros relevantes para las

salvaguardas y los beneficios del desarrollo sostenible, o requisitos adicionales específicos del programa de acreditación de carbono, el programa de acreditación de carbono debe proporcionar información para el proceso de evaluación en la Plataforma de Evaluación.

El Marco de Evaluación contiene áreas relacionadas con los Beneficios y las Salvaguardas del Desarrollo Sostenible, enumeradas a continuación, en las que ICVCM ha señalado su intención de aumentar en el futuro el rigor de los requisitos tanto a nivel de Programa como de Categoría.

ICVCM reconoce que los enfoques de los beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible están evolucionando actualmente y que se trata de un área clara de mejora en el VCM. ICVCM consultará con las partes interesadas pertinentes sobre los requisitos a nivel de programa para comprender cómo se puede mejorar la práctica actual (véase la sección E Mejora Continua del Marco de Evaluación) y cómo incorporar cualquier aumento del rigor con los criterios establecidos en la sección C.7 del Marco de Evaluación en su próxima iteración para asegurar que:

- El programa, y no el proponente, evalúa los riesgos sociales y medioambientales;
- Coherencia con los objetivos de conservación de los hábitats terrestres y marinos, incluso con respecto a las especies exóticas invasoras, evitando la conversión de hábitats de alto valor de conservación y protegiendo los hábitats de especies amenazadas, incluidas las zonas necesarias para la conectividad de los hábitats;
- Fomento de un uso más sostenible de los recursos, incluidos la energía, el agua y el suelo;
- Las mejores prácticas para que los procesos de consulta y CPLI de los IP&LC incluyan más a las mujeres y a los grupos vulnerables y/o marginados y, en particular, para que participen en la planeación, implementación y supervisión de cualquier actividad de reasentamiento, con pleno consentimiento;
- Evitar impactos negativos en los territorios y recursos protegidos de los IP&LC, ni en sus prioridades de desarrollo y gobernanza; respeto por las zonas habitadas o que se cree que están habitadas por IP&LC no contactados o aislados;
- Transparencia en el uso y la gestión de los ingresos para la distribución de beneficios;
- Evaluación de género y plan de acción de género y uso de datos desglosados por género para monitorear, evaluar e informar sobre los impactos de género;
- Requisitos de validación y verificación relacionados con las salvaguardas medioambientales y sociales.

A nivel de categoría, ICVCM es consciente de que es necesario seguir trabajando para mejorar los beneficios y las salvaguardas del desarrollo sostenible asociadas a las actividades de mitigación. Para la próxima iteración del Marco de Evaluación, y a través del programa de trabajo de Mejora Continua, ICVCM se basará en las salvaguardas disponibles y en los protocolos de medición y gestión del impacto de los ODS, incluidos los requisitos de certificación de terceros, para desarrollar nuevos criterios y un marco de calificación de riesgos e impactos para las categorías.

ICVCM estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías presenten pruebas del nivel de cambio alcanzado y del grado en que los beneficios para el desarrollo sostenible se puedan atribuir a la actividad de mitigación. ICVCM también estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías incluyan disposiciones que promuevan beneficios netos positivos para el desarrollo sostenible.

Véanse los Criterios 7.1 a 7.11 para los Beneficios y Salvaguardas del Desarrollo Sostenible y los Criterios 11.1 y 11.2 en el Marco de Evaluación.

10 Contribución a las emisiones netas cero

“

La actividad de mitigación evitará fijar niveles de emisiones de GEI, tecnologías o prácticas intensivas en carbono que sean incompatibles con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero de GEI para mediados de siglo.

”

Contribuir a la transición mundial hacia las emisiones netas cero es un imperativo global e inscrito como objetivo a largo plazo en el Acuerdo de París: lograr un equilibrio entre las emisiones y las remociones de gases de efecto invernadero en la segunda mitad de este siglo. Por compatibilidad con el objetivo global de cero emisiones netas, las actividades de mitigación, incluso si conducen a reducciones de emisiones a corto plazo, no se deben promover si el resultado se traduce en un aumento de las emisiones de GEI a largo plazo.

Por lo tanto, ICVCM ha determinado que, para garantizar que los créditos de carbono aprobados para los CCP no se desvíen de la contribución a cero neto, determinadas categorías no pueden ser elegibles para la aprobación CCP. Dichas categorías incluyen actividades de mitigación que

- Conduzcan directamente a un aumento de la extracción de combustibles fósiles, como la Captura de Carbono y tecnologías de almacenamiento utilizadas para la Recuperación Mejorada de Petróleo;
- Se relacionen con la generación inalterada de electricidad a partir del carbón;
- Impliquen cualquier otra generación inalterada de electricidad a partir de combustibles fósiles y que no sea nueva generación a partir de gas como parte del aumento de la capacidad de generación con cero emisiones en apoyo de los planes nacionales de transición energética con bajas emisiones de carbono;
- Se concentren en el transporte por carretera que depende del uso continuado de motores alimentados exclusivamente con combustibles fósiles.

El enfoque propuesto por ICVCM garantiza un primer paso hacia la armonización de los programas y las categorías de créditos de carbono, que son compatibles y tienen en cuenta las recomendaciones del IPCC y las prioridades de desarrollo y transición energética de los países en desarrollo. También permite las nuevas emisiones netas cero de generación a partir de gas en el contexto de la planeación e implementación de la transición, el uso de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS), siempre que el uso de dichas tecnologías resulte en una disminución neta de las emisiones, y los vehículos híbridos, que representan importantes oportunidades de reducción de GEI a través de la eficiencia y siguen siendo elementos necesarios de las políticas nacionales para una gran parte del mundo. La Aprobación CCP de los mencionados enfoques requerirá que los programas de acreditación de carbono garanticen que las metodologías nuevas o revisadas exijan a los proponentes de actividades de mitigación que evalúen la compatibilidad de la actividad de mitigación con la transición a cero emisiones netas, en referencia a los objetivos de cero emisiones netas del país anfitrión correspondiente.

Por último, en la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM estudiará la posibilidad de ampliar la evaluación de la compatibilidad con la transición hacia un balance neto cero a todas las metodologías activas (tanto nuevas como existentes). Este escenario podría lograrse exigiendo una sección específica en todas las metodologías que requiera que los proponentes de actividades de mitigación que utilicen la metodología describan cómo las actividades elegibles bajo esa metodología son compatibles con una transición hacia el cero neto en el país anfitrión relevante, incluyendo cualquier contribución esperada.

Véanse los Criterios 12.1 a 12.2 para la Contribución hacia el Cero Neto del Marco de Evaluación.

D. ATRIBUTOS CCP

Los atributos se pueden utilizar para identificar características adicionales relacionadas con la actividad de mitigación para la que se ha emitido el crédito de carbono. Dicha identificación permite a los proponentes de actividades de mitigación mostrar las características de la actividad de mitigación y les permite a los compradores adquirir créditos de carbono que se ajusten a sus preferencias. Para facilitar la identificación de dichas características adicionales, ICVCM ha incluido los Atributos CCP en este Marco de Evaluación.

Los créditos de carbono que sean aprobados para los CCP como resultado del proceso de evaluación podrán entonces, de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación, ser etiquetados adicionalmente con los Atributos CCP pertinentes. Un crédito de carbono puede tener más de un Atributo CCP, pero cada uno de ellos se debe distinguir de otros Atributos CCP que se puedan asignar al crédito de carbono.

El atributo 1 se refiere a la “Autorización del país anfitrión de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo de París”. Este atributo se refiere a si el país anfitrión ha autorizado el crédito de carbono (“resultados de mitigación”, las reducciones o remociones de emisiones de GEI representadas por el crédito de carbono) para “otros fines de mitigación internacionales” según los lineamientos adoptados de acuerdo con el artículo 6 (concretamente los enfoques cooperativos a que se refiere el artículo 6, párrafo 2) del Acuerdo de París. Algunos compradores desean adquirir créditos de carbono respecto de los cuales exista una autorización del país anfitrión a efectos del artículo 6. Este atributo facilita la identificación de este tipo de créditos de carbono.⁴

El atributo 2, “Distribución de los ingresos para la adaptación”, se refiere a si la actividad de mitigación realiza una contribución voluntaria al [Fondo de Adaptación](#) de la CMNUCC.

El atributo 3 es “Impactos ODS positivos cuantificados”. Este atributo se refiere a si la actividad de mitigación cuantifica una contribución positiva al Desarrollo Sostenible (excluido el ODS 13). Difiere de los requisitos de la sección 4.C.7 del Marco de Evaluación (criterios relacionados con los Beneficios y Salvaguardas del Desarrollo Sostenible) porque el atributo se refiere a la cuantificación de los impactos de los ODS. Lo anterior facilitará la identificación de créditos de carbono con impactos positivos cuantificados. Dichos impactos positivos cuantificados de los ODS se deben alinear con las prioridades de desarrollo sostenible del país anfitrión, cuando sean pertinentes para la actividad de mitigación.⁵

Se podrán desarrollar otros atributos a discreción de ICVCM.

4 Este tema también se relaciona con la sección 4.B.6 del Marco de Evaluación (criterios relacionados con la condición de Sin Doble Conteo) y el programa de trabajo que ICVCM llevará a cabo descrito en la sección E más adelante. ICVCM emprenderá un programa de trabajo sobre asuntos relacionados (véase la sección E más adelante).

5 Este tema también se relaciona con la sección 4.B.6 del Marco de Evaluación (criterios relacionados con la condición de Sin Doble Conteo) y con el programa de trabajo que ICVCM llevará a cabo descrito en la sección E más adelante. ICVCM emprenderá un programa de trabajo sobre asuntos relacionados (véase la sección E más adelante).

E. MEJORA CONTINUA DEL MARCO DE EVALUACIÓN

En concordancia con las mejores prácticas en materia de establecimiento de normas, el Consejo de Integridad ha diseñado un proceso de mejora continua de los CCP y del Marco de Evaluación. El proceso garantiza la pertinencia y eficacia continuas en el cumplimiento de los objetivos declarados del Consejo de Integridad.

El trabajo de desarrollo de la siguiente iteración del Marco de Evaluación comienza tras la publicación de esta primera iteración. Incluirá los aportes de los programas de trabajo con múltiples partes interesadas que se detallan en las secciones siguientes. También incluirá procesos de consulta (públicos y a través de talleres con múltiples partes interesadas, tales como programas de acreditación de carbono, desarrolladores de proyectos, académicos, IP&LC, etc.) y el análisis necesario para fundamentar su desarrollo.

El proceso de elaboración de la próxima iteración de los CCP y del Marco de Evaluación comienza en el segundo semestre de 2023 con el objetivo de publicarlos en 2025 e implementarlos en 2026.

Alineación de París

Ajustes correspondientes de acuerdo con los lineamientos sobre el Artículo 6, parágrafo 2, del Acuerdo de París

En general, se entiende que no se debe producir un doble conteo cuando los créditos de carbono se transfieren internacionalmente para su uso en las NDC en virtud del Acuerdo de París. Este entendimiento también se refleja en los lineamientos del artículo 6 acordados en la [COP26](#) de la CMNUCC en 2021. Sin embargo, existe un debate activo en el VCM sobre cómo gestionar el doble conteo en todas sus formas en el contexto del Artículo 6, y si se debe evitar el doble conteo con las NDC sobre la base de un ajuste correspondiente, tal como se establece en los lineamientos de implementación del Artículo 6, en el contexto de las empresas que utilizan créditos de carbono hacia compromisos climáticos voluntarios. ICVCM considera que este asunto sigue pendiente después de la [COP27](#) de la CMNUCC y que es necesario estudiarlo más a fondo.

A medida que los países avanzan en la implementación de sistemas para cumplir sus compromisos del Acuerdo de París, los sistemas del VCM y de los países anfitriones interactuarán cada vez más. ICVCM y VCMI codirigirán un programa de trabajo conjunto para considerar:

- La identificación y evaluación de escenarios relacionados con los ajustes correspondientes;
- Los impactos de los ajustes correspondientes e implicaciones para la integridad de los créditos de carbono.

Distribución los ingresos para el financiamiento de la adaptación

Además del Atributo CCP de Distribuir los Ingresos para el Financiamiento de la Adaptación (SOPA, por sus iniciales en inglés)⁶, el Consejo de Integridad establecerá un programa de trabajo para considerar:

- Si SOPA debe ser obligatorio o voluntario;
- Las posibles exenciones basadas en el tipo o tamaño de la actividad de mitigación según los impactos de mitigación y adaptación, y en los beneficios e ingresos para las comunidades que participan en actividades/programas de mitigación de GEI en los países en desarrollo;
- La disposición de los compradores de créditos de carbono a realizar dicha contribución;
- Las ventajas de los enfoques voluntarios frente a los obligatorios;
- El destino adecuado de los créditos/ingresos de carbono;
- El impacto sobre los participantes en el mercado y los incentivos creados.

Escenarios de Referencia y alineación con las NDC

El Consejo de Integridad establecerá un programa de trabajo para estudiar:

- Cómo los escenarios de referencia y la cuantificación de las emisiones y remociones de referencia pueden tener en cuenta y alinearse con los objetivos del Acuerdo de París, la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) del país anfitrión y las Estrategias de Desarrollo a Largo Plazo con Bajas Emisiones (LT-LED) del país anfitrión, cuando aplique.

Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible

Además de los requisitos de la sección 4.C.7 Beneficios y Salvaguardas del Desarrollo Sostenible y el Atributo CCP de Impactos Positivos Cuantificados de los ODS⁷, el Consejo de Integridad reconoce que los enfoques de las salvaguardas ambientales y sociales están evolucionando actualmente y que es una clara área de mejora en el VCM. ICVCM consultará con las partes interesadas pertinentes para entender cómo se puede mejorar la práctica actual con el fin de desarrollar nuevos requisitos para la siguiente iteración del Marco de Evaluación. El programa de trabajo incluirá todos los elementos enumerados en la Tabla 7.12 del Marco de Evaluación.

Permanencia

ICVCM reconoce la evolución de las prácticas de mercado para garantizar la permanencia y medir y abordar las reversiones. Un programa de trabajo abordará los siguientes aspectos de la permanencia y el tratamiento de las reversiones:

- Períodos de monitoreo y compensación y/o requisitos de reserva, incluida la consideración de métodos para prever períodos de monitoreo y compensación más largos (por ejemplo, cien años), considerar si los períodos de monitoreo y compensación deberían contar desde el inicio del primer período de acreditación o desde la antigüedad del resultado de mitigación, y considerar opciones para transferir la supervisión del monitoreo y la compensación al programa de acreditación de carbono o a la jurisdicción, teniendo en cuenta las mejores prácticas emergentes y existentes entre los programas de acreditación de carbono;

⁶ Véase la sección D, Atributo CCP 2: Distribución de los ingresos para la adaptación

⁷ Véase la sección D, Atributo CCP 3: Impacto Positivo Cuantificado de los ODS

- Las reservas de amortiguación común, su diseño, suficiencia (incluidas pruebas de tensión periódicas considerando una serie de escenarios), viabilidad y posibles nuevos diseños;
- Herramientas y procedimientos de evaluación del riesgo de reversión (incluidos los riesgos que presenta el cambio climático);
- Productos y mecanismos de seguro;
- Diferentes enfoques de la permanencia.

Además, el Consejo de Integridad tiene previsto iniciar en 2024 los siguientes programas de trabajo:

MRV digital

ICVCM reconoce la importancia y las limitaciones del Monitoreo, Reporte y Verificación Digital (D-MRV) para la evolución y las mejores prácticas futuras del VCM. Un programa de trabajo sobre estos temas analizará cómo los datos de sensores remotos, el aprendizaje automático, la IA y la Web3 aplicados al VCM, tanto para enfoques de acreditación jurisdiccionales como basados en proyectos, podrían apoyar una mayor transparencia, integridad y eficiencia del VCM. Los temas a considerar en relación con el D-MRV podrían incluir:

- D-MRV en el contexto de las evaluaciones y la revisión de la calidad de los créditos de carbono, incluida la consideración de si sería útil un estándar universal para la calidad y la gestión de los datos en todo el mercado;
- Niveles mínimos de resolución de datos necesarios para realizar evaluaciones específicas de proyectos;
- Metodologías y mejores prácticas de precisión y atribución;
- Niveles de incertidumbre aceptables en los datos y su aplicación en el VCM;
- Requisitos de revisión inter pares para datos, conjuntos de datos y métodos de investigación relacionados con D-MRV y el VCS.

Transparencia, estandarización y escalabilidad del mercado

ICVCM considera que existen oportunidades para mejorar los estándares del mercado en torno a la transparencia y la infraestructura de datos para los créditos, basándose en las iniciativas existentes. Este programa de trabajo incluirá:

- Infraestructura universal de monitoreo y transparencia (requisitos de registro e interoperabilidad) para el mercado mundial del carbono aprovechando las tecnologías e iniciativas existentes y emergentes;
- Sistemas de divulgación y seguimiento de los precios de los créditos;
- Orientaciones para informar sobre los ingresos;
- Contratos estandarizados.

Supervisión de los OVV y sistemas MRV

ICVCM considera que existen oportunidades para mejorar los estándares del mercado en torno a cómo los programas de acreditación de carbono supervisan los OVV y los sistemas MRV. Este programa de trabajo incluirá:

- Mejores prácticas en materia de acreditación, capacitación y requisitos de competencias para validadores y verificadores;
- Revisión de los mecanismos existentes de supervisión del desempeño y los procedimientos de los OVV, incluyendo monitoreo sistemático y consecuencias del mal desempeño;
- Requisitos de información y divulgación para los OVV;
- Enfoques de los controles aleatorios independientes, la revisión de documentos y los controles de integridad de documentos de validación y verificación, así como requisitos de registro;
- Enfoques de triaje, análisis de causas raíz y aprendizaje de lecciones cuando surgen problemas de calidad para un proyecto o Categoría de tipo de crédito o metodología.

Enfoques simplificados para pequeños proyectos

ICVCM considera que puede haber oportunidades para desarrollar enfoques simplificados para pequeñas actividades de mitigación, manteniendo al mismo tiempo una alta integridad y evaluando cuidadosamente las posibles consecuencias no deseadas que dichos enfoques pudieran crear. Este programa de trabajo incluirá la reflexión de:

- Definición y límite de las pequeñas actividades de mitigación y requisitos de elegibilidad para las organizaciones y programas emisores;
- Supuestos estandarizados con el debido margen de carácter conservador;
- Marcos existentes que puedan simplificar y agilizar las evaluaciones de riesgos;
- Enfoques basados en muestras;
- Consideración de mecanismos regulados a nivel nacional para la acreditación y verificación de créditos.

Enfoques de acreditación jurisdiccional

TICVCM considera que sería beneficioso seguir desarrollando consideraciones especiales para enfoques de acreditación jurisdiccional, incluyendo áreas como:

- Permanencia;
- Adicionalidad, incluida la consideración previa y la aplicabilidad de la consideración financiera;
- Establecimiento de escenarios de referencia estandarizados;
- Acreditación retroactiva (y la consideración puede ser relevante para enfoques no jurisdiccionales);
- Disposiciones de nidificación.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

MARCO DE EVALUACIÓN

Enero de 2024, Versión 1.1

SECCIÓN 4

PARTE I: REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO	53
A. GOBERNANZA	54
1 Gobernanza eficaz	
2 Seguimiento	
3 Transparencia	
4 Validación y Verificación Robustas por Terceros Independientes	
B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES	59
5 Cuantificación robusta de las reducciones y remociones de emisiones de GEI	
6 Sin doble conteo	
C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	64
7 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
PARTE II REQUISITOS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS	73
B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES	74
8 Adicionalidad	
9 Permanencia	
10 Cuantificación robusta	
11 Sin doble conteo	
C. BENEFICIOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SALVAGUARDAS	96
12 Beneficios y salvaguardas del desarrollo sostenible	
13 Contribución a la transición neta cero	
PARTE III REQUISITOS RELATIVOS A LOS ATRIBUTOS CCP	101
Atributo CCP 1: Autorización del país anfitrión de acuerdo con el Artículo 6 del Acuerdo de París	
Atributo CCP 2: Distribución de los ingresos para la adaptación	
Atributo CCP 3: Impactos positivos cuantificados sobre los ODS	

PARTE I

REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO

El Marco de Evaluación contiene los requisitos para los programas de acreditación de carbono y los requisitos para las Categorías de créditos de carbono (Categorías).

El Marco de Evaluación se debe leer junto con el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones, las definiciones y el Procedimiento de Evaluación.

El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) también señala que el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones contiene una explicación de la justificación de los criterios y requisitos de este Marco de Evaluación y una explicación de los enfoques que se aplicarán en el proceso de evaluación en relación con determinadas Categorías. Por lo tanto, se recomienda leer el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones.

En este Marco de Evaluación, todos los criterios y requisitos de Categoría se aplican a todas las Categorías excepto a REDD+ Jurisdiccional. Ciertos requisitos a nivel de Categoría son específicos de los Programas REDD+ Jurisdiccionales. Ese es el caso de la adicionalidad (véanse los criterios 8.9 y 8.10) y la permanencia (véase el criterio 9.5), y en esas secciones, los Programas REDD+ Jurisdiccionales deben cumplir sólo esos requisitos. Sin embargo, no se necesitan disposiciones específicas para los Programas REDD+ Jurisdiccionales en otros requisitos a nivel de Categoría, en particular la cuantificación robusta, por lo que aplican todos los criterios de la sección 10. Lo anterior significa que para los programas de acreditación de carbono con Programas REDD+ Jurisdiccionales será importante señalar qué criterios aplican. Como resultado, el enfoque específico para los Programas REDD+ Jurisdiccionales tendrá implicaciones en la forma en que se lleve a cabo la evaluación por parte del Grupo de Trabajo por Categorías (CWG) y, de ser pertinente, del Grupo de Trabajo de Múltiples Partes Interesadas (MSWG).

A. GOBERNANZA

Los programas elegibles para CORSIA deberán proporcionar información sobre su elegibilidad para CORSIA. Los programas elegibles de CORSIA tendrán que proporcionar información relevante para los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación e incluidos en la Plataforma de Evaluación de ICVCM.

Los programas de acreditación de carbono que aún no hayan solicitado la elegibilidad para CORSIA deberán demostrar al Consejo de Integridad que cumplen los requisitos de CORSIA a través de su solicitud a ICVCM, tal y como se establece en la Plataforma de Evaluación de ICVCM. También deberán demostrar que cumplen los requisitos adicionales detallados en el Marco de Evaluación incluido en la Plataforma de Evaluación de ICVCM.

Los programas de acreditación de carbono que hayan presentado su solicitud a CORSIA, pero que no hayan logrado la elegibilidad para CORSIA se deben poner en contacto con [ICVCM](#) antes de presentar su solicitud, tal y como se establece en el Procedimiento de Evaluación.

1. GOBERNANZA EFICAZ

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con una gobernanza eficaz del programa para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la mejora continua y la calidad general de los créditos de carbono.

”

CRITERIO 1.1: GOBERNANZA EFICAZ

Tabla 1.1
Gobernanza eficaz

Requisitos

- a) Además de los requisitos CORSIA relacionados con el marco de gobernanza, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) tener una junta compuesta por miembros independientes que asuman la responsabilidad fiduciaria de la organización y actúen según unos estatutos sólidos;
 - 2) publicar un informe anual que contenga los ingresos, gastos y activos netos de la organización durante el último año y ofrezca una visión general de la misión de la organización, sus principales programas y actividades, y su gobernanza;
 - 3) disponer de procesos que garanticen la responsabilidad social y medioambiental corporativa;
 - 4) disponer de procesos robustos contra el lavado de dinero;
 - 5) mantener prácticas consistentes con orientación y normativa robustas para antisoborno y anticorrupción.

CRITERIO 1.2: PARTICIPACIÓN PÚBLICA, CONSULTAS Y QUEJAS

Tabla 1.2
Participación pública, consultas y quejas¹

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con la participación pública, las consultas y las quejas, el programa de acreditación de carbono deberá contar con un proceso para:
 - 1) consultas sólidas y transparentes a las partes interesadas a nivel local y global, que prevean comentarios del público y resolución de problemas;
 - 2) El proceso deberá ser claro y transparente, garantizar la imparcialidad y, en su caso, la confidencialidad en la presentación y resolución de quejas, y las tasas aplicables no deberán impedir el acceso legítimo de las organizaciones de la sociedad civil o de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (IP&LC) al proceso de quejas.

¹ Véase el criterio 7 en relación con las salvaguardas relativas a los PI y a las CL.

2. SEGUIMIENTO

“

El programa de acreditación de carbono deberá operar o hacer uso de un registro para identificar, registrar y rastrear de manera única las actividades de mitigación y los créditos de carbono emitidos para garantizar que los créditos puedan ser identificados de manera segura e inequívoca.

”

CRITERIO 2.1: REGISTROS EFICACES

Tabla 2.1

Registros eficaces (retiro y tratamiento de emisiones erróneas)

Requisitos

- a) Además de los requisitos CORSIA relacionados con los créditos de carbono en el registro del programa de acreditación de carbono, el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) solicitar la identificación de la entidad en cuyo nombre se retiró el crédito de carbono;
 - 2) exigir la identificación del propósito del retiro;
 - 3) tener procedimientos para abordar la emisión errónea de créditos de carbono donde se identifiquen las medidas correctivas (por ejemplo, cancelación, compensación mediante sustitución) y las entidades responsables de implementarlas.

3. TRANSPARENCIA

“

El programa de acreditación de carbono deberá brindar información completa y transparente sobre todas las actividades de mitigación acreditadas. La información estará a disposición del público en formato electrónico y será accesible a audiencias no especializadas, para permitir el escrutinio de las actividades de mitigación.

”

CRITERIO 3.1: INFORMACIÓN

Tabla 3.1
Información

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA, el programa de acreditación de carbono garantizará que, en relación con cada actividad de mitigación que solicite el registro o que se registre, toda la documentación pertinente relativa a la actividad de mitigación se pondrá a disposición del público (con sujeción a las restricciones de confidencialidad y propiedad, privacidad y protección de datos), e incluirá:
 - 1) toda la información necesaria, como las hojas de cálculo utilizadas en los cálculos, para permitirles a terceros evaluar los impactos sociales y ambientales de la actividad de mitigación y reproducir los cálculos de reducción o remoción de emisiones de GEI (incluida la cuantificación de referencia), y la evaluación de la adicionalidad;
 - 2) un documento de diseño de la actividad de mitigación que incluya:
 - i. un resumen no técnico;
 - ii. información detallada sobre la actividad de mitigación, incluida su ubicación y proponentes;
 - iii. una descripción de las tecnologías o prácticas aplicadas;
 - iv. los impactos medioambientales y sociales;
 - v. la metodología utilizada;
 - vi. información sobre cómo se aplica y se ha aplicado la metodología para determinar la base de referencia, demostrar la adicionalidad y cuantificar las reducciones o remociones de emisiones de GEI;
 - 3) Para las categorías enumeradas en el punto 9.1 b) 1, información relativa al periodo de control y compensación.
- b) El programa de acreditación de carbono deberá garantizar que todos los documentos relevantes del programa estén a disposición del público y dispondrá de procesos para garantizar que, cuando se realicen solicitudes en relación con información que falte en su sitio web y/o registro, dicha información se facilite (sujeta a confidencialidad y a restricciones de propiedad, privacidad y protección de datos) y se haga pública junto con otra información pública relevante.

4. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN ROBUSTAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

“

El programa de acreditación de carbono deberá contar con requisitos a nivel de programa para validación y verificación robustas por parte de terceros independientes de las actividades de mitigación.

”

CRITERIO 4.1: VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN ROBUSTAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

Tabla 4.1

Validación y Verificación Robustas por Terceros Independientes

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA en relación con la validación de las actividades de mitigación y la verificación de las reducciones y remociones de emisiones de GEI, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) exigir que los organismos de validación y verificación (OVV) estén acreditados por un estándar internacional de acreditación reconocido (por ejemplo, de acuerdo con la edición actual de las normas ISO 14065 e ISO 14066, o según las normas relativas al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto de la CMNUCC o al Organismo de Supervisión del párrafo 4 del Artículo 6 del Acuerdo de París);
 - 2) tener un proceso para gestionar el desempeño de los OVV, que incluya la revisión sistemática de las actividades de validación y verificación, informes y medidas correctivas para abordar los problemas de desempeño, incluidas medidas para garantizar que el mal desempeño de los OVV se comunique al organismo de acreditación pertinente, y haya disposiciones para suspender o revocar la participación de un OVV en el programa de acreditación de carbono.

B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES

5. CUANTIFICACIÓN ROBUSTA DE LAS REDUCCIONES Y REMOCIONES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.

”

CRITERIO 5.1: PROCESO DE APROBACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Tabla 5.1

Proceso de aprobación de la metodología

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con las metodologías y protocolos claros y su proceso de desarrollo, el programa de acreditación de carbono deberá contar con un proceso para desarrollar y adoptar actualizaciones de las metodologías de cuantificación existentes.
- b) Las metodologías aprobadas o las disposiciones generales del programa de acreditación de carbono deberán abordar los siguientes componentes esenciales:
 - 1) criterios de aplicabilidad o admisibilidad;
 - 2) determinación del límite de conteo;
 - 3) determinación de la adicionalidad (en la medida en que no esté contemplada en otras disposiciones generales sobre el carbono);
 - 4) establecer el escenario de referencia;
 - 5) cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones de GEI;
 - 6) prácticas de monitoreo.
- c) El programa de acreditación de carbono exigirá que, antes de su aprobación, las nuevas metodologías y las revisiones importantes de las metodologías existentes se sometan al examen de un grupo de expertos independientes y a una consulta pública de las partes interesadas.
- d) El programa de acreditación de carbono tendrá procedimientos para revisar, suspender y/o retirar el uso de metodologías cuando el programa de acreditación de carbono haya determinado, con base en evidencia, que las reducciones o remociones de emisiones de GEI están siendo sobreestimadas o que no se podría garantizar la adicionalidad.

CRITERIO 5.2: REQUISITOS PARA CUANTIFICAR LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Tabla 5.2

Cuantificación de la reducción o remoción de emisiones de GEI

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA², el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) definir claramente un crédito de carbono como una tonelada métrica de CO₂ equivalente de reducción o remoción de emisiones de GEI;
 - 2) divulgar los valores de Potencial de Calentamiento Global (PCG) utilizados para calcular la equivalencia de CO₂;
 - 3) definir la duración de los periodos de acreditación, incluida la duración total de los periodos de acreditación combinados;
 - 4) proporcionar orientación sobre los pasos y requisitos para la renovación de los períodos de acreditación y cualquier renovación del período de acreditación incluirá una reevaluación del escenario de referencia, incluyendo si las condiciones y barreras al inicio de la actividad de mitigación prevalecen, y una actualización de los parámetros pertinentes utilizados para calcular las reducciones y remociones de emisiones;
 - 5) evaluar la incertidumbre global de las reducciones o remociones de emisiones asociadas a un tipo de actividad y/o exigir que el proponente de la actividad de mitigación evalúe la incertidumbre global de acuerdo con una metodología aprobada. En la estimación de la incertidumbre global se tendrán en cuenta todas las causas de incertidumbre, incluidos los supuestos (por ejemplo, el escenario de referencia), las ecuaciones o modelos de estimación, los parámetros (por ejemplo, la representatividad de los valores por defecto); y mediciones (por ejemplo, la precisión de los métodos de medición). La incertidumbre global será evaluada como la incertidumbre combinada de las causas individuales;
 - 6) tener un enfoque sistemático para garantizar el carácter conservador de las metodologías de cuantificación cuyo uso aprueba;
 - 7) exigir en los documentos del programa que las políticas gubernamentales existentes y los requisitos legales que reduzcan las emisiones de GEI (por ejemplo, tarifas de alimentación para energías renovables, normas mínimas de eficiencia de los productos, requisitos de calidad del aire o impuestos sobre el carbono) se incluyan a la hora de determinar las emisiones de referencia. El programa de acreditación de carbono puede tener disposiciones para considerar el nivel de aplicación de tales políticas y requisitos legales, así como cualquier período de gracia asociado.

² CORSIA "Criterio de admisibilidad", "Los créditos de compensación de carbono se deben basar en un escenario de referencia realista y creíble" y "Los créditos de la compensación de carbono se deben cuantificar, monitorear, reportar y verificar".

CRITERIO 5.3: DETERMINACIÓN A POSTERIORI DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES

Tabla 5.3

Determinación a posteriori de las reducciones o remociones de emisiones

Requisitos

- a) Los créditos de carbono emitidos ex-ante no son elegibles para los CCP. Cuando un programa de acreditación de carbono apoye tanto la emisión ex ante como ex post, deberá contar con procedimientos para identificar de forma transparente las unidades que se emiten ex ante y que, por tanto, no son elegibles para ICVCM.

5.4 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 5.4

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el Criterio 5.1	Los programas de acreditación de carbono deben revisar y actualizar periódicamente sus metodologías de cuantificación para garantizar una integridad medioambiental continuada. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM incluirá un plazo mínimo (por ejemplo, cada cinco años) para dicha revisión y actualización. ICVCM consultará a las partes interesadas pertinentes para conocer las prácticas existentes y la mejor frecuencia para el ciclo de revisión.
En relación con el criterio 5.2	ICVCM entiende la importancia de un enfoque coherente para calcular la equivalencia de CO ₂ e introducirá requisitos en la próxima iteración del Marco de Evaluación para alinear los enfoques utilizados por los programas de acreditación de carbono con los valores acordados utilizados internacionalmente (por ejemplo, los valores PCG de 100 años del 5o informe de evaluación del IPCC). ³

³ U otros valores que las Partes de la CMNUCC puedan adoptar como valores de PCG para su uso en los inventarios nacionales de GEI y para conteo de las NDC.

6. SIN DOBLE CONTEO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se deben contabilizar dos veces, es decir, sólo se deben contabilizar una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso.

”

CRITERIO 6.1: SIN DOBLE EMISIÓN (DOBLE REGISTRO)

Tabla 6.1
Sin doble emisión (doble registro)

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono tendrá disposiciones para:
 - 1) evitar el registro de cualquier actividad de mitigación que haya sido registrada bajo otro programa de acreditación de carbono y siga activa en el marco de dicho programa; y
 - 2) asegurarse que no se emitan créditos de carbono para reducciones o remociones de emisiones de GEI cuando otro programa haya emitido créditos para la misma actividad de mitigación y/o para las mismas reducciones o remociones de emisiones de GEI y no haya cancelado dichos créditos con el propósito de evitar la doble emisión

CRITERIO 6.2: SIN DOBLE USO

Tabla 6.2
Sin doble uso

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones de registro que impidan una posterior transferencia, el retiro o la cancelación de un crédito de carbono una vez que haya sido cancelado o retirado.

C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

7. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

“

El programa de acreditación de carbono deberá tener lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales, al tiempo que tienen efectos positivos en el desarrollo sostenible.

”

CRITERIO 7.1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES

Tabla 7.1

Evaluación y gestión de los riesgos medioambientales y sociales

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados al Sistema de Salvaguardas y a los Criterios de Desarrollo Sostenible, el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación:
 - 1) cumplir las leyes, objetivos, programas y reglamentos nacionales y locales y, cuando aplique, los convenios y acuerdos internacionales;⁴
 - 2) evaluar los riesgos asociados de impactos ambientales y sociales negativos con respecto a las salvaguardas contenidas en los criterios 7.2 a 7.8 (inclusive), teniendo en cuenta el alcance y la escala de la actividad de mitigación;
 - 3) garantizar procesos de consentimiento, previo, libre e informado (CPLI) para los IP&LC, cuando proceda, y llevar a cabo consultas con las partes interesadas, incluidas las partes interesadas locales, como parte del diseño y la implementación del proyecto de una manera que sea inclusiva, culturalmente apropiada y respetuosa con los conocimientos locales, tener en cuenta dichas consultas y responder a las opiniones de las partes interesadas locales.
- b) Cuando, de acuerdo con el criterio 7.1 a) 2) anterior, los proponentes de la actividad de mitigación hayan evaluado que la actividad de mitigación plantea riesgos de impactos ambientales y/o sociales negativos relacionados con cualquiera de los criterios 7.2 a 7.8 (inclusive), el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de la actividad de mitigación que:
 - 1) se incluyan en los documentos de diseño validados medidas, proporcionales a los riesgos identificados, para minimizar y abordar dichos impactos ambientales y/o sociales negativos, y se haga antes del registro;
 - 2) incluir información sobre las medidas implementadas de acuerdo con el criterio 7.1 b) 1) anterior, proporcional a los riesgos identificados en el informe de monitoreo.

⁴ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf
<https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

CRITERIO 7.2: DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Tabla 7.2

Derechos laborales y condiciones de trabajo

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) proporciona condiciones de trabajo seguras y saludables a los empleados;
 - 2) proporciona un trato justo a todos los empleados, evitando la discriminación y garantizando la igualdad de oportunidades;
 - 3) prohíbe el uso al trabajo forzoso, trabajo infantil o a la trata de personas, y protege a los trabajadores contratados por terceros.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.3: EFICIENCIA DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Tabla 7.3

Eficiencia de los recursos y prevención de la contaminación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación minimiza:
 - 1) emisiones contaminantes a la atmósfera;
 - 2) vertidos contaminantes al agua, ruido y vibraciones;
 - 3) generación de residuos y liberación de materiales peligrosos, pesticidas químicos y fertilizantes.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación causa emisiones contaminantes a la atmósfera, vertidos contaminantes al agua, ruidos y vibraciones, generación de residuos, liberación de materiales peligrosos, pesticidas químicos y fertilizantes;
 - 2) en caso de que la actividad de mitigación provoque alguno de los impactos enumerados en el punto 1) anterior, asegurarse que se han establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.4: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

Table 7.4

Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación evita o, cuando no sea factible, minimiza los desplazamientos forzados físicos y/o económicos.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación provoca desplazamientos forzados físicos y/o económicos;
 - 2) que cuando la actividad de mitigación produzca los impactos enumerados en el punto 1) anterior, se hayan establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.5: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS

Tabla 7.5

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) evita o, cuando no sea posible, minimiza los impactos negativos sobre la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y marinos;
 - 2) protege los hábitats de especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, incluidas las zonas necesarias para conectividad del hábitat;
 - 3) no convierte bosques naturales, praderas, humedales o hábitats de alto valor de conservación;
 - 4) minimiza la degradación y la erosión del suelo;
 - 5) minimiza el consumo de agua y el estrés en la actividad de mitigación.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados:
 - 1) si la actividad de mitigación tiene impactos negativos sobre la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y marinos, sobre los hábitats de especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, sobre la degradación y la erosión del suelo, y sobre el consumo y el estrés hídricos;
 - 2) cuando la actividad de mitigación produzca alguno de los impactos enumerados en el punto 1) anterior, que ha establecido las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.6: PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES LOCALES Y PATRIMONIO CULTURAL

Tabla 7.6

Pueblos indígenas, comunidades locales y patrimonio cultural

Requisitos

- a) Cuando la actividad de mitigación afecte directa o indirectamente a los IP&LC, incluidos los medios de subsistencia, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural, el programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de la actividad de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) reconoce, respeta y promueve la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales de acuerdo con la legislación internacional aplicable en materia de derechos humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;⁵
 - 2) identifica a los titulares de derechos posiblemente afectados por la actividad de mitigación (incluidos los derechos consuetudinarios de los titulares de derechos locales);
 - 3) cuando las circunstancias lo requieran, ha aplicado el proceso de CPLI;
 - 4) no fuerza al desalojo ni ningún tipo de desplazamiento físico o económico de los IP&LC, incluida la imposición de restricciones de acceso a tierras, territorios o recursos, a menos que se acuerde con los IP&LC durante el proceso de CPLI;
 - 5) preserva y protege el patrimonio cultural de acuerdo con los protocolos/reglas/planes de los IP&LC sobre la gestión del patrimonio cultural o las convenciones de la UNESCO sobre Patrimonio Cultural.
- b) Cuando la actividad de mitigación afecte directa o indirectamente a los IP&LC, incluidos los medios de subsistencia, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural, el programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en marcha las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b). arriba.

CRITERIO 7.7: RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVOLUCRAMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS

Tabla 7.7

Respeto de los derechos humanos, involucramiento de las partes interesadas

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) evita la discriminación y respeta los derechos humanos;
 - 2) respeta la Carta Internacional de Derechos Humanos 6 y los instrumentos universales ratificados por el país anfitrión;
 - 3) tiene en cuenta y responde a las opiniones de las partes interesadas locales.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas, o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

5 https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

6 <https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

RITERIO 7.8: IGUALDAD DE GÉNERO

Tabla 7.8
Igualdad de género

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá a los proponentes de actividades de mitigación que garanticen que la actividad de mitigación:
 - 1) prevé la igualdad de oportunidades en el contexto del género;
 - 2) protege de la violencia contra las mujeres y las niñas y responde adecuadamente a ella;
 - 3) ofrece igual salario por igual trabajo.
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de la actividad de mitigación confirmen en los documentos de diseño validados que la actividad de mitigación se adhiere a las salvaguardas antes mencionadas o que ha puesto en práctica las medidas mencionadas en el criterio 7.1 b) 1) anterior.

CRITERIO 7.9: DISTRIBUCIÓN ROBUSTA DE LOS BENEFICIOS

Tabla 7.9
Distribución robusta de los beneficios

Requisitos

- a) Cuando el programa de acreditación de carbono requiera acuerdos para la distribución de beneficios con IP&LC, el programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación:
 - 1) incluyan en los documentos de diseño validados información sobre cómo se diseñarán e implementarán, a través de un plan de distribución de beneficios, acuerdos de distribución de beneficios que sean adecuados al contexto y coherentes con las normas y reglamentos nacionales aplicables;
 - 2) confirmen en los documentos de diseño validados que el borrador y el plan final de distribución de beneficios se compartieron con los IP&LC afectados y en una forma, manera y lenguaje comprensibles para ellos;
 - 3) pongan a disposición del público los resultados de la distribución de los beneficios que se deriven del plan de distribución de beneficios, sujeto a las restricciones legales aplicables.

RITERIO 7.10: SALVAGUARDAS DE CANCÚN

Table 7.10
Salvaguardas de Cancún

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá, para todas las actividades de mitigación de REDD+, que la actividad de mitigación sea coherente con todas las Salvaguardas de Cancún pertinentes, tal y como se establece en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.⁷

CRITERIO 7.11: GARANTIZAR IMPACTOS POSITIVOS EN LOS ODS

Tabla 7.11
Garantizar impactos positivos en los ODS

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación, en los documentos de diseño validados:
- 1) proporcionen información sobre cómo la actividad de mitigación es coherente con los objetivos de los ODS del país anfitrión, cuando los objetivos de los ODS sean pertinentes y sea factible;
 - 2) demuestren mediante una evaluación cualitativa y si aplica, cómo la actividad de mitigación aporta impactos positivos en los ODS para determinados ODS (excluido el ODS 13), si aplica;
 - 3) suministren información sobre las herramientas y métodos estandarizados que se hayan utilizado para evaluar el impacto en los ODS.

⁷ <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

7.12: PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 7.12
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>En relación con el Criterio 7 en general</i>	El Marco de ICVCM reconoce que los enfoques de las salvaguardas ambientales y sociales están evolucionando actualmente y que se trata de un área clara de mejora en el VCM. ICVCM consultará con las partes interesadas pertinentes para entender cómo se puede mejorar la práctica actual (véase la sección E del Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones) y cuál es la mejor manera de incorporar los requisitos de la tabla siguiente en la próxima iteración del Marco de Evaluación.
<i>En relación con el criterio 7.1</i>	Requisitos que aseguren: • evaluación por parte del programa de acreditación de carbono de los riesgos medioambientales y sociales asociados a la actividad de mitigación, el tipo de actividad o el país anfitrión, y que tengan en cuenta el alcance y la escala de una actividad de mitigación; • requisitos de validación y verificación relacionados con las salvaguardas medioambientales y sociales; • las mejores prácticas en relación con las consultas a las partes interesadas locales y los procesos de CPLI para IP&LC, en particular cómo se pueden diseñar para que sean más inclusivos y reflejen las opiniones de las mujeres y los grupos vulnerables y/o marginados.
<i>En relación con el criterio 7.3</i>	Requisitos que garanticen que la actividad de mitigación promueve un uso más sostenible de los recursos, incluidos la energía y el agua.
<i>En relación con el criterio 7.4</i>	Requisitos que aseguren: • la participación significativa e informada de las personas y comunidades afectadas en la planeación, implementación y supervisión de las actividades de reasentamiento, incluido, cuando proceda, el CPLI; • que, cuando no sea posible evitar el desplazamiento, éste sólo se produzca con el consentimiento de las partes afectadas, con plena justificación y la protección jurídica e indemnización adecuadas, y sea aceptado por las comunidades afectadas.
<i>En relación con el criterio 7.5</i>	Requisitos que aseguren: • consistencia con los objetivos de conservación de los hábitats terrestres y marinos; • cumplimiento de la legislación internacional, nacional y local que regula la introducción de especies exóticas invasoras de flora y fauna que afectan la biodiversidad; • que no haya ninguna conversión de bosques naturales, praderas, humedales o hábitats de alto valor de conservación; • la protección de los hábitats de especies terrestres y marinas raras, amenazadas y en peligro de extinción, incluidas las zonas necesarias para la conectividad del hábitat; • la minimización de la degradación del suelo, la erosión del suelo, el consumo de agua y el estrés hídrico en la zona de la actividad de mitigación.

Tabla 7.12 [continuación]
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el criterio 7.6	Requisitos que aseguren: - evitar impactos negativos en las tierras, territorios y recursos protegidos por la leyes y reglamentos pertinentes relativos a IP&LC; - evitar impactos negativos sobre las prioridades autodeterminadas en materia de clima, conservación y desarrollo sostenible, los mecanismos de toma de decisiones y las formas de autogobierno de los IP&LC definidas por ellos mismos de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)⁸ y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;⁹ - respeto por las zonas habitadas o que se cree que están habitadas por IP&LC no contactados o aislados; - traducción de los documentos pertinentes a los idiomas pertinentes y apropiados, incluso en relación con el Artículo 13 de la DNUDPI.
En relación con el criterio 7.8	Requisitos que aseguren: - una evaluación y un plan de acción en materia de género; - el uso de datos desglosados por género para monitorear, evaluar y reportar sobre los impactos en el género.
En relación con el criterio 7.9	Requisitos que aseguren: transparencia en el uso y la gestión de los ingresos para la distribución de beneficios.

⁸ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

PARTE II

REQUISITOS RELATIVOS A LAS CATEGORÍAS

B. IMPACTO SOBRE LAS EMISIONES

8. ADICIONALIDAD

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación serán adicionales, es decir, no se habrían producido en ausencia del incentivo creado por los ingresos de los créditos de carbono.¹⁰

”

¹⁰ Existen múltiples enfoques para la adicionalidad que, dependiendo del tipo de actividad de mitigación, pueden ofrecer garantías sólidas sin necesidad de un análisis de inversión.

CRITERIO 8.1: DEMOSTRACIÓN DE ADICIONALIDAD

Tabla 8.1
Demostración de adicionalidad

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá cumplir los requisitos de CORSIA relativos a la adicionalidad.¹¹
- b) El programa de acreditación de carbono deberá tener disposiciones que:
 - 1) cumplan los requisitos **del criterio 8.2** (requisitos legales vigentes en el país anfitrión); **Y**
 - 2) cumplan los requisitos **del criterio 8.3** (consideración de los créditos de carbono); **Y**
 - 3) de acuerdo con **el criterio 8.4** (enfoques de adicionalidad), cumplan los requisitos de los **criterios 8.5 a 8.8** (análisis de inversión, análisis de barreras, penetración en el mercado/práctica común, enfoques estandarizados).
- c) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que los requisitos de los **criterios 8.4 a 8.9 siguientes** en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar una explicación al respecto y deberá hacerla pública.
- d) Los Programas REDD+ Jurisdiccionales deberán cumplir los requisitos de CORSIA¹² relativos a la adicionalidad y los requisitos relativos a la adicionalidad establecidos en **los criterios 8.9 a 8.10**.

CRITERIO 8.2 REQUISITOS LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS ANFITRIÓN

Tabla 8.2
Requisitos legales vigentes en el país anfitrión

Requisitos

- a) Además de los requisitos de CORSIA relacionados con la adicionalidad, el programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) garantizar que la actividad de mitigación se registre sólo si los créditos de carbono resultantes representan reducciones o remociones de emisiones que superen las exigidas debido a los requisitos legales pertinentes que se aplican. En el caso de los países de renta alta ¹³, se considerará que todos los requisitos legales aplican. En el caso de países que no sean de renta alta, sólo se considerará que no aplican los requisitos legales dependiendo de la información fidedigna y actualizada de no aplicación que sea relevante y aplicable a la actividad de mitigación;
 - 2) exigir que la evaluación del numeral 1) anterior sea realizada por los proponentes de la actividad de mitigación y validada por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono. La evaluación se deberá llevar a cabo:
 - i. antes del registro de la actividad de mitigación; y
 - ii. a partir de ese momento, con una frecuencia adecuada, por ejemplo, en cada renovación de un periodo de acreditación o en cada verificación en la que el periodo de acreditación sea superior a cinco años.

¹¹ CORSIA "Criterio de elegibilidad", "Los programas de compensación de emisiones de carbono deben generar unidades que representen reducciones, evitaciones o remociones de emisiones que sean adicionales".

¹² Ibid.

¹³ https://blogs.worldbank.org/opendata/new-world-bank-group-country-classifications-income-level-fy24#_ftn1

CRITERIO 8.3 CONSIDERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO (CONSIDERACIÓN PREVIA)

Tabla 8.3

Consideración de los créditos de carbono (consideración previa)

Requisitos

La consideración de los créditos de carbono se puede demostrar mediante el Enfoque A Y/O el Enfoque B que figuran a continuación.

Enfoque A: Demostración mediante pruebas

- a) El programa de acreditación de carbono deberá:
 - 1) exigir a los proponentes de la actividad de mitigación que proporcionen pruebas documentadas disponibles públicamente de la consideración de los créditos de carbono (por ejemplo, consultas con las partes interesadas) antes de la fecha de inicio de la actividad de mitigación, y que las pruebas documentadas sean evaluadas por un OVV y/o por el programa de acreditación de carbono como parte de la validación de la actividad de mitigación; **Y**
 - 2) exigir a los proponentes de actividades de mitigación que aporten las pruebas documentadas al programa de acreditación de carbono a más tardar un año después de la fecha de inicio de la actividad de mitigación; **Y**
 - 3) limitar el plazo permitido entre la fecha documentada de la prueba y la fecha posterior de registro de la actividad de mitigación a un plazo razonable; **Y/O**
 - 4) permitirles a los proponentes de actividades de mitigación proporcionar pruebas públicamente disponibles o atestiguadas por terceros creíbles de que consideraron créditos de carbono antes de la fecha de inicio de la actividad de mitigación y exigirán que las pruebas sean evaluadas por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.

Enfoque B: Enfoque alternativo basado en la limitación del tiempo entre la fecha de inicio y la validación/presentación para el registro

- b) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que establezcan un periodo máximo razonable entre la fecha de inicio de la actividad de mitigación y la validación por parte de un OVV (y/o el programa de acreditación de carbono) o la presentación para su registro, teniendo en cuenta el tiempo necesario para presentar la documentación pertinente (por ejemplo, de dos a tres años, dependiendo del tipo de Categoría).

CRITERIO 8.4 ENFOQUES DE ADICIONALIDAD

Tabla 8.4

Enfoques de adicionalidad

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono tendrá disposiciones que exijan que la actividad de mitigación demuestre adicionalidad a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - 1) un análisis de la inversión combinado con una evaluación de la penetración en el mercado/prácticas comunes según los **criterios 8.5 y 8.7 a continuación** (opcionalmente combinados con otros enfoques);
 - 2) un análisis de barreras combinado con una evaluación de la penetración en el mercado/prácticas comunes según los **criterios 8.6 y 8.7 a continuación** (opcionalmente combinados con otros enfoques);
 - 3) un enfoque estandarizado según el **criterio 8.8 a continuación** (opcionalmente combinado con otros enfoques).

CRITERIO 8.5 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN

Tabla 8.5
Análisis de la inversión

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso del análisis de inversiones para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) un indicador financiero adecuado, como el valor actual neto (VAN) o la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se utilizará en el cálculo;
 - 2) el cálculo del indicador financiero para incluir todos los costos pertinentes (CAPEX, OPEX) y todos los ingresos, incluidas los subsidios o la ayuda oficial al desarrollo, cuando aplique;
 - 3) que las hipótesis, los datos y las conclusiones del análisis de la inversión sean:
 - i. documentados de forma transparente en la documentación presentada para el registro;¹⁴
 - ii. debidamente justificados y fundamentados con pruebas; Y
 - iii. coherentes con la información presentada a la dirección de la empresa para la toma de decisiones e inversionistas/financiadores;
 - 4) que todos los parámetros e hipótesis utilizados en el análisis sean coherentes internamente (es decir, los flujos de caja se expresarán en términos reales o nominales de forma coherente, y el cálculo será coherente con el indicador utilizado, como la TIR del proyecto o la TIR del capital);
 - 5) en el caso del análisis de referencia, que la referencia financiera utilizada sea coherente con el costo medio ponderado del capital (o el costo del capital propio, según proceda) que sea comúnmente aplicable al país, sector y tipo de actividad de mitigación;
 - 6) en el caso del análisis de punto de referencia, que la adicionalidad se demuestre si el análisis muestra que:
 - i. la actividad de mitigación no alcanzaría el punto de referencia financiera requerida sin los ingresos procedentes de los créditos de carbono; Y
 - ii. el desempeño económico de la actividad de mitigación aumenta decisivamente gracias a los ingresos de los créditos de carbono; Y
 - iii. Los ingresos procedentes de los créditos de carbono pueden elevar los resultados económicos al nivel o por encima del punto de referencia exigido;
 - 7) que el periodo de evaluación reflejará el periodo de explotación previsto de la actividad de mitigación subyacente o será un periodo de al menos diez años e incluirá el valor de los activos al final del periodo de evaluación;
 - 8) en el caso del análisis comparativo de inversiones:
 - i. que las hipótesis alternativas consideradas se excluyan mutuamente y ofrezcan el mismo tipo de productos o niveles de servicio como actividad de mitigación, cuando aplique;
 - ii. que la adicionalidad quede demostrada si el análisis muestra que la actividad de mitigación no sería el escenario económicamente más atractivo en ausencia de créditos de carbono;
 - 9) que se llevará a cabo un análisis de sensibilidad para mostrar si la conclusión relativa al atractivo financiero es sólida frente a una variación razonable de los supuestos críticos;
 - 10) que todos los elementos del análisis de la inversión se evalúen como parte de la validación por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁴ Ténganse en cuenta los criterios 3.1 a) y b) en relación con la puesta a disposición del público de información sujeta a confidencialidad y protegida por derechos de propiedad, privacidad y restricción de protección de datos.V

CRITERIO 8.6 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD: ANÁLISIS DE BARRERAS

Tabla 8.6
Análisis de barreras

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso del análisis de barreras para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) que los tipos de barreras que se puedan considerar se limiten a los siguientes:
 - i. Barreras financieras (por ejemplo, los préstamos u otras formas de financiamiento no son accesibles para el tipo de actividad de mitigación y el país debido a la evaluación de riesgos realizada por el financiador);
 - ii. barreras institucionales (por ejemplo, que el inversionista no sea el beneficiario del ahorro de costos asociado a la inversión);
 - iii. barreras informativas (por ejemplo, desconocimiento en los hogares de los costos del ciclo de vida de los electrodomésticos eficientes energéticamente); **O**
 - iv. otros obstáculos específicos de la actividad de mitigación y/o de la región en la que se ejecuta la actividad de mitigación, si estos obstáculos se identifican explícitamente y se elaboran en la metodología de cuantificación pertinente o en otros documentos del programa;
 - 2) que se les exigirá a los proponentes de actividades de mitigación:
 - i. identificar barreras específicas y, cuando sea posible, cuantificarlas; **Y**
 - ii. aportar pruebas verificables para demostrar cada barrera identificada y pruebas verificables de que los ingresos por créditos de carbono son el elemento decisivo para superar cada barrera identificada; **Y**
 - iii. demostrar que al menos otra alternativa a la actividad de mitigación no se enfrenta a barreras significativas, incluidas las barreras a las que se enfrenta la actividad de mitigación;
 - 3) que las pruebas utilizadas se apliquen de forma conservadora. En caso de incertidumbre en el nivel de la barrera identificada, las pruebas o el valor se interpretarán para garantizar que es muy improbable¹⁵ que se sobrestime el efecto de la barrera. Dichas pruebas pueden incluir estudios independientes, encuestas a disposición del público, datos de mercado pertinentes o datos de estadísticas nacionales o internacionales;
 - 4) que todos los elementos del análisis de barreras sean evaluados como parte de la validación realizada por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁵ El término muy improbable se utiliza según el IPCC (de cero a diez por ciento de probabilidad) y cómo define los niveles de confianza, y en la medida en que cualquier grupo de trabajo de múltiples partes interesadas evalúe una Categoría bajo este requisito, la evaluación se guiará por el uso del IPCC.

CRITERIO 8.7 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - PENETRACIÓN EN EL MERCADO/PRÁCTICA COMÚN

Tabla 8.7
Penetración en el mercado/práctica común

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita evaluaciones de penetración en el mercado/prácticas comunes para demostrar la adicionalidad, deberá exigir todo lo siguiente:
 - 1) que los enfoques de penetración en el mercado/práctica común se definan adecuadamente en términos de adopción de tecnologías recientes o existentes/difusión de tecnologías, servicios o prácticas en relación con un tamaño máximo o potencial realista del mercado, teniendo en cuenta cualquier limitación para la adopción de la tecnología, servicio o práctica de que se trate;¹⁶
 - 2) un límite geográfico apropiado para evaluar la penetración en el mercado/la práctica común para el tipo de tecnología, servicio o práctica, teniendo en cuenta los límites pertinentes del mercado, cuando aplique;
 - 3) que la evaluación de la adicionalidad sólo se supere si el enfoque de penetración en el mercado/práctica común no supera un umbral adecuado definido por el programa de acreditación de carbono, teniendo en cuenta el tipo de actividad de mitigación;
 - 4) que todos los elementos de la evaluación de la penetración en el mercado/práctica común, incluido el cumplimiento de las disposiciones anteriores, se evalúen como parte de la validación por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono.

CRITERIO 8.8 ENFOQUE DE ADICIONALIDAD - ENFOQUES ESTANDARIZADOS

Tabla 8.8
Enfoques estandarizados

Requisitos

- a) Cuando un programa de acreditación de carbono permita el uso de enfoques estandarizados para demostrar la adicionalidad, establecerá un proceso claro mediante el cual el programa de acreditación de carbono pueda desarrollar enfoques estandarizados, incluida la justificación objetiva de los criterios y la revisión por expertos, y exigirá todo lo siguiente:
 - 1) que el enfoque estandarizado se defina a un nivel adecuado de agregación de tecnologías/actividades y a un nivel elevado de rigor comparable a los criterios 8.1 a 8.7;
 - 2) que los enfoques metodológicos y los datos utilizados para derivar cada enfoque estandarizado se pondrán a disposición del público, junto con una explicación detallada que justifique la evaluación de la adicionalidad;
 - 3) que el análisis subyacente a cada enfoque estandarizado se revisará periódicamente (por ejemplo, cada tres años), para garantizar que se refleje adecuadamente cualquier circunstancia cambiante (por ejemplo, la reducción de costos de la tecnología pertinente). Cualquier actualización resultante de una revisión no está obligada a aplicarse retroactivamente a las actividades de mitigación registradas;
 - 4) que la adhesión de una actividad de mitigación a los criterios del enfoque estandarizado sea evaluada como parte de la validación por un OVV y/o el programa de acreditación de carbono.
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores en relación con una o más Categorías, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y deberá poner dicha explicación a disposición del público.

¹⁶ Este requisito no impide que los documentos del programa de acreditación de carbono permitan que la evaluación excluya la propia actividad de mitigación, cuando proceda.

CRITERIO 8.9 ADICIONALIDAD PARA LOS PROGRAMAS JURISDICCIONALES DE REDD+: DEMOSTRACIÓN DE NUEVAS ACCIONES DE MITIGACIÓN O MEJORA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN EN CURSO

Tabla 8.9

REDD+ Jurisdiccional: Demostración de nuevas acciones de mitigación o mejora de la implementación de la mitigación en curso.

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que exijan:
 - 1) Que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional:
 - i. presente un plan de implementación (es decir, un documento o documentos de implementación exhaustivos y estratégicos, que contengan el alcance del programa y las acciones previstas, las cuales pueden incluir, entre otras cosas, políticas, leyes, marcos normativos propuestos, programas de asistencia técnica, medidas de implementación, reglamentos, marcos de derechos legales y/o mecanismos de incentivos);
 - ii. identifique las nuevas medidas de mitigación o mejorar la implementación de las medidas de mitigación en curso y demostrar que están diseñadas con el propósito de abordar de manera significativa los principales factores de deforestación y degradación a escala jurisdiccional con el fin de reducir las emisiones (y, en su caso, aumentar las remociones). Esta información se deberá incluir en el plan de implementación;
 - iii. informe sobre la implementación de las nuevas medidas de mitigación o la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso en los informes de monitoreo;
 - 2) la validación/verificación de los requisitos del punto 1) anterior por parte de un OVV y/o del programa de acreditación de carbono;
 - 3) que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional proporcione pruebas al programa de acreditación de carbono que demuestren que los ingresos esperados de los créditos de carbono (o el financiamiento basado en resultados) son decisivos para permitir la implementación del Programa REDD+ Jurisdiccional (por ejemplo, proporcionando información sobre cómo los ingresos previstos catalizan las acciones de mitigación y/o cómo los ingresos previstos son clave en el financiamiento de las acciones de mitigación).
- b) Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques alternativos de adicionalidad alcanzan el mismo umbral de adicionalidad que el logrado por los requisitos anteriores, podrá, de acuerdo con la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar ante ICVCM una explicación de tal situación y todas las disposiciones pertinentes y pondrá dicha explicación a disposición del público.

CRITERIO 8.10 ADICIONALIDAD PARA LOS PROGRAMAS JURISDICCIONALES DE REDD+: CONSIDERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO

Tabla 8.10

REDD+ Jurisdiccional: Consideración de los créditos de carbono

Requisitos

Se deberán cumplir los requisitos del Enfoque A o del Enfoque B.

Enfoque A: Demostración mediante pruebas

- a) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que:
 - 1) le exijan al proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional que proporcione evidencia documentada de que el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional consideró créditos de carbono o pagos relacionados con el financiamiento basado en resultados antes de la implementación de las nuevas acciones de mitigación o la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso;
 - 2) especifiquen que las pruebas documentadas en el punto 1) anterior pueden incluir uno de los siguientes elementos, o ambos:
 - i. un documento formal de intenciones (por ejemplo, notificación; actas de reuniones de las autoridades jurisdiccionales pertinentes; documentos de inversión; prueba de participación en actividades de preparación) que demuestre la decisión de participar en mercados voluntarios de carbono o en un marco de financiamiento basado en resultados; o bien
 - ii. Prueba de una consulta pública a las partes interesadas sobre el Programa REDD+ Jurisdiccional propuesto.

Enfoque B: Enfoque alternativo basado en la limitante de tiempo

- b) El programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que establezcan un periodo máximo razonable entre la fecha de inicio de la actividad de mitigación y la validación por parte de un OVV (y/o el programa de acreditación de carbono) o la presentación para el registro, teniendo en cuenta el tiempo necesario para presentar la documentación pertinente para el Programa REDD+ Jurisdiccional en el marco del programa de acreditación de carbono.¹⁷

¹⁷ El programa de acreditación de carbono debe abordar el riesgo de que se emitan créditos de carbono con respecto a la disminución de las tasas de deforestación o degradación durante este período de tiempo que no resulten de las nuevas acciones de mitigación o de la implementación mejorada de las acciones de mitigación en curso (a las que se hace referencia en el criterio 8.9 a) 1) ii).

8.11 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 8.11

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>En relación con el criterio 8.1</i>	ICVCM puede considerar la posibilidad de exigir una reevaluación de la adicionalidad en el momento de la renovación del periodo de acreditación para determinadas Categorías.
<i>Consideración previa</i>	ICVCM reconoce el importante papel que desempeña la consideración previa de los créditos de carbono para garantizar la adicionalidad de las actividades de mitigación acreditadas y que la práctica actual del mercado aborda este tema de diversas maneras. En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM considerará criterios que limiten el período de tiempo permitido basándose en una evaluación de la cantidad de tiempo razonable para entregar documentación y/o una cantidad de tiempo razonable transcurrido entre la fecha de inicio de la actividad y el registro, incluso para los Programas REDD+ Jurisdiccionales.
<i>En relación con el criterio 8.3</i>	ICVCM podría excluir el criterio 8.3 Enfoque B y el criterio 8.3 Enfoque A a) 4 con el fin de garantizar que los programas de acreditación de carbono hayan desarrollado las reglas necesarias para abordar la adicionalidad de acuerdo con el criterio 8.3 Enfoque A a) 1) a 3).
<i>En relación con los criterios 8.9 y 8.10</i>	ICVCM podría excluir el criterio 8.9 Enfoque B y el criterio 8.10 Enfoque B para garantizar que los programas de acreditación de carbono hayan desarrollado las reglas necesarias para abordar la adicionalidad con respecto a la consideración previa de los créditos de carbono y/o el financiamiento basado en resultados y la aplicabilidad de la adicionalidad financiera a los Programas REDD+ Jurisdiccionales. ¹⁸

¹⁸ Véase también el Programa de Trabajo de Mejora Continua sobre enfoques jurisdiccionales.

9. PERMANENCIA

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación serán permanentes o, cuando exista riesgo de reversión, se establecerán medidas para hacer frente a esos riesgos y compensar las reversiones.

”

CRITERIO 9.1 CATEGORÍAS A LAS QUE SE APLICAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Tabla 9.1

Categorías a las que se aplican los requisitos de permanencia

Requisitos
a) Se deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con la permanencia.¹⁹ b) Se considera que las siguientes categorías de actividades de mitigación tienen un riesgo importante de reversión. Los créditos de carbono emitidos para actividades de mitigación de las siguientes categorías sólo podrán tener la Aprobación CCP si se cumplen todos los requisitos de los criterios 9.2 a 9.5 relacionados con la permanencia: 1) almacenamiento y protección del carbono en depósitos biogénicos, entre otros: i. conservación y conversión evitada (por ejemplo, gestión de praderas y pastizales, deforestación evitada,); ii. secuestro de carbono del suelo agrícola; iii. secuestro de silvicultura (gestión forestal mejorada, forestación/reforestación, agrosilvicultura); iv. restauración/gestión de humedales y ecosistemas marinos (incluidos pastos marinos, marismas, manglares y turberas). c) El programa de acreditación de carbono evaluará el riesgo de reversiones y, cuando se identifique un riesgo sustancial, dispondrá de medidas apropiadas para evitar riesgos importantes de reversión para las siguientes Categorías: 1) actividades de mitigación que impliquen el desplazamiento de biomasa no renovable; 2) bio-carbón; 3) CCS con almacenamiento geológico; 4) meteorización mejorada; 5) CCS con mineralización; 6) CO2 en uso concreto d) Los Programas Jurisdiccionales REDD+ deberán cumplir únicamente los requisitos de permanencia establecidos en el criterio 9.5 a continuación.

19 “Criterio de elegibilidad” CORSIA, “Permanencia - Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones de emisiones, evitación o secuestro de carbono que sean permanentes. Si existe el riesgo de que las reducciones o remociones se reviertan, entonces (a) dichos créditos no son elegibles o (b) se han establecido medidas de mitigación para controlar, mitigar y compensar cualquier incidencia sustancial de no permanencia”.

CRITERIO 9.2 COMPENSACIÓN POR REVERSIONES

Tabla 9.2

Compensación por reversiones

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono cancelará un crédito de carbono por cada tonelada de CO₂ equivalente reversada. O
- b) El programa de acreditación de carbono exigirá que los proponentes de actividades de mitigación cancelen un crédito de carbono por cada tonelada de CO₂ equivalente reversada.

CRITERIO 9.3 PERIODO DE MONITOREO Y COMPENSACIÓN

Tabla 9.3

Periodo de monitoreo y compensación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá, en relación con las Categorías enumeradas en el criterio 9.1 b) 1) anterior:
 - 1) exigir un período de monitoreo y compensación para dichas actividades de mitigación de al menos cuarenta años desde el inicio del primer período de acreditación o hasta al menos el final del período de acreditación, según qué condición se cumpla más tarde;
 - 2) exigir a los proponentes de actividades de mitigación²⁰ que monitoreen y notifiquen cualquier reversión durante todo el periodo de monitoreo y compensación y compensar las reversiones evitables;
 - 3) abstenerse de emitir más créditos de carbono hasta que se hayan compensado las reversiones evitables;
 - 4) recurrir a la reserva de amortiguación común si no se compensan las reversiones evitables según el numeral a) 2) anterior;
 - 5) tratar el cese del monitoreo y verificación como una reversión evitable.

20 O el programa de acreditación de carbono o el país anfitrión, si aplica.

CRITERIO 9.4 MECANISMO DE COMPENSACIÓN

Tabla 9.4
Mecanismo de compensación

Requisitos

- a) El programa de acreditación de carbono deberá, en relación con las Categorías enumeradas en el criterio 9.1 b) 1) anterior
 - 1) exigir la estimación del riesgo de reversión utilizando una metodología claramente definida que se ponga a disposición del público;
 - 2) exigir o incentivar a los proponentes de actividades de mitigación que tomen medidas para mitigar los posibles riesgos de reversión;
 - 3) definir y aplicar criterios claros para determinar si una reversión es evitable o inevitable;
 - 4) implementar una reserva de amortiguación común para compensar las reversiones a la que contribuyan todas las actividades de mitigación pertinentes, y a partir de la cual se puedan compensar las reversiones de cualquier actividad de mitigación contribuyente (con el fin de cumplir los requisitos del criterio 9.2);
 - 5) con respecto a la reserva de amortiguación común:
 - i. garantizar que la proporción de créditos de carbono depositados en la reserva de amortiguación común sea, como mínimo, del veinte por ciento del total de créditos de carbono emitidos para actividades de mitigación contribuyentes; **O**
 - ii. garantizar que los créditos de carbono depositados en la reserva de amortiguación común sean proporcionales al riesgo de reversión de la actividad de mitigación a lo largo de todo el período de monitoreo y compensación y tener en cuenta el riesgo de que los proponentes de actividades de mitigación no compensen las reversiones evitables; **Y**
 - iii. Poner a disposición del público información sobre el contenido de la reserva de amortiguación común, incluido el origen de los créditos de carbono (por ejemplo, la actividad de mitigación, el tipo de actividad y la antigüedad).

CRITERIO 9.5 PERMANENCIA DE REDD+ JURISDICCIONAL

Tabla 9.5

Permanencia de REDD+ Jurisdiccional

Requisitos

- a) En relación con un Programa REDD+ Jurisdiccional, el programa de acreditación de carbono deberá:
- 1) implementar una reserva de amortiguación común a la que contribuirá cada proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional participante y de la cual se podrán compensar las reversiones que ocurran dentro de los límites de conteo del Programa REDD+ Jurisdiccional mientras el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional esté participando en el programa de acreditación de carbono;
 - 2) exigir que el porcentaje de créditos de carbono que un proponente de un Programa REDD+ Jurisdiccional debe colocar en la reserva de amortiguación común sea proporcional al riesgo de reversión y adecuado para compensar posibles reversiones durante un mínimo de cuarenta años a partir del inicio del primer período de acreditación;
 - 3) cuando una reversión supere la contribución total a la reserva de amortiguación común realizada por el proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional pertinente antes de la reversión, exigir al proponente del Programa REDD+ Jurisdiccional participante que reponga la reserva de amortiguación común para devolver la reserva de amortiguación común a un porcentaje proporcional al riesgo según el punto 9.5 a) 2) anterior;
 - 4) exigir que todos los créditos de carbono de la reserva de amortiguación común aportados por ese proponente del programa REDD+ Jurisdiccional sean cancelados inmediatamente cuando ese proponente del Programa + REDD Jurisdiccional abandone el programa de acreditación de carbono;
 - 5) aportar pruebas en apoyo al punto 9.5 a) 2) anterior.

9.6 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 9.6

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con la permanencia	ICVCM considerará periodos de monitoreo y compensación más largos (por ejemplo, cien años) y el traslado de la supervisión del monitoreo y la compensación al programa de acreditación de carbono o a la jurisdicción en línea con las mejores prácticas existentes y emergentes entre los programas de acreditación de carbono. Dada la relativa novedad de los enfoques de REDD+ Jurisdiccional y la falta de experiencia con programas jurisdiccionales hasta la fecha, ICVCM seguirá analizando la idoneidad de los criterios de permanencia de REDD+ Jurisdiccional y considerará criterios específicos relacionados con la permanencia para futuras iteraciones del Marco de Evaluación. ²¹
En relación con el criterio 9.4	En la próxima iteración del Marco de Evaluación, ICVCM exigirá que el programa de acreditación de carbono cuente con disposiciones que garanticen el funcionamiento continuado de la reserva de amortiguación común hasta la fecha límite de expiración del periodo de monitoreo y compensación de todas las actividades de mitigación registradas y completadas. Lo anterior puede ocurrir, por ejemplo, cuando el programa de acreditación de carbono deje de existir o se le impida por cualquier otro motivo operar la reserva de amortiguación común.

21 Véase también el Programa de Trabajo de Mejora Continua sobre permanencia.

10. CUANTIFICACIÓN ROBUSTA



Las reducciones o remociones de emisiones de GEI derivadas de la actividad de mitigación se deberán cuantificar de forma robusta, basándose en enfoques conservadores, exhaustividad y métodos científicos sólidos.



CRITERIO 10.1 CUANTIFICACIÓN ROBUSTA DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES

Tabla 10.1

Cuantificación robusta de la reducciones o remociones de emisiones

Requisitos

- Los métodos de cuantificación deberán cumplir los requisitos CORSIA.
- Los enfoques de cuantificación de las metodologías de cuantificación y otros documentos del programa aplicables a la Categoría deberán garantizar el carácter conservador de modo que:
 - sea probable²² que las reducciones o remociones de emisiones cuantificadas de las actividades de mitigación que utilizan esa metodología de cuantificación y otros documentos del programa no estén sobreestimadas, teniendo en cuenta la incertidumbre general en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones; Y
 - sea muy improbable²³ que las reducciones o remociones de emisiones de una actividad de mitigación que utilice la metodología de cuantificación y otros documentos del programa puedan sobrestimarse de forma muy significativa.
- La incertidumbre global que se debe tener en cuenta según el criterio 10.1 b) 1) anterior incluirá todas las causas de incertidumbre, incluso en los supuestos (por ejemplo, escenario de referencia), ecuaciones de estimación o modelos, parámetros (por ejemplo, la representatividad de los valores por defecto) y en los enfoques de medición (por ejemplo, la precisión de los métodos de medición) y se requiere que la incertidumbre global se evalúe como la incertidumbre combinada de las causas individuales.
- El programa de acreditación de carbono garantizará el carácter conservador general según el criterio 10.1 b) y la cuantificación robusta mediante las disposiciones específicas de los criterios 10.2 a 10.8 siguientes.²⁴
- Cuando un programa de acreditación de carbono considere que sus enfoques de cuantificación alternativos cumplen el mismo umbral que los requisitos alcanzados en los criterios 10.2 a 10.8 a continuación en relación con una o más Categorías podrá, según la sección 3 del Procedimiento de Evaluación, presentar una explicación al respecto y deberá hacer pública dicha explicación.

22 El término “probable” es utilizado por el IPCC (probabilidad del sesenta y seis al cien por cien) y cómo define los niveles de confianza, y en la medida en que cualquier grupo de trabajo de múltiples partes interesadas evalúe una Categoría con respecto a este requisito, la evaluación se guiará por el uso del IPCC.

23 El término “muy improbable” se utiliza según el IPCC (probabilidad del cero al diez por ciento), y como se ha descrito anteriormente (véase la nota 21).

24 Un medio posible, entre otros, para garantizar el carácter conservador es aplicar en la metodología de cuantificación un factor de descuento proporcional a la incertidumbre general de las reducciones de emisiones cuantificadas.

CRITERIO 10.2 LÍMITE DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.2
Límite de la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
- 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa exigen que los proponentes de actividades de mitigación contabilicen todas las fuentes o sumideros de emisiones significativos alterados por la actividad de mitigación, a menos que la omisión conduzca a una cuantificación más conservadora de las reducciones o remociones de emisiones y la omisión esté debidamente justificada en la metodología de cuantificación;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa exigen que los proponentes de la actividad de mitigación delimiten los límites de la actividad de mitigación (por ejemplo, físicos, administrativos, geográficos, jurisdiccionales, según proceda), incluidas las fuentes y sumideros de emisiones alterados y, cuando sea factible, la ubicación de las fuentes y sumideros de emisiones, a menos que la omisión conduzca a una cuantificación más conservadora de las reducciones o remociones de emisiones y la omisión esté debidamente justificada en la metodología de cuantificación.

CRITERIO 10.3 DETERMINACIÓN DEL ESCENARIO DE REFERENCIA Y CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES O REMOCIONES DEL ESCENARIO DE REFERENCIA

Tabla 10.3

Determinación del escenario de referencia y cuantificación de las emisiones de o remociones del escenario de referencia

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el escenario de referencia a ser utilizado se seleccione de manera conservadora, incluyendo:
 - i. la consideración diferentes escenarios, incluida la mejor tecnología disponible (MTD) o práctica en el país/región de la actividad de mitigación o información histórica estadísticamente relevante;
 - ii. tener en cuenta las incertidumbres a la hora de elegir entre diferentes escenarios de referencia candidatos;
 - iii. garantizar que las políticas gubernamentales y los requisitos legales existentes se tengan en cuenta a la hora de determinar el escenario de referencia (es decir, siempre que su aplicación esté generalizada, excepto en el caso de los países de renta alta, donde las políticas gubernamentales y los requisitos legales se consideran aplicados); y
 - iv. garantizar que se tienen en cuenta los efectos rebote (es decir, un aumento en el uso del producto o en el nivel de servicio como resultado de la aplicación de una actividad de mitigación, por ejemplo, al introducir electrodomésticos energéticamente eficientes);
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el grado general de carácter conservador en la cuantificación de las emisiones o remociones del escenario de referencia se basa en el nivel de incertidumbre general, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, métodos de medición y otros factores;²⁵
 - 3) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que se tiene en cuenta cualquier posible incentivo perverso para que el proponente de la actividad de mitigación infle las emisiones de referencia cuantificadas (o reduzca las remociones de referencia); y
 - 4) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan que el escenario de referencia y la cuantificación de las emisiones o remociones del escenario de referencia se actualizan o revisan con una frecuencia que refleja adecuadamente las circunstancias cambiantes. Estas circunstancias podrían incluir cambios en las políticas gubernamentales y en los requisitos legales.

25 Por ejemplo, en la Categoría de deforestación evitada no planeada, el carácter conservador se podría facilitar asegurando que el escenario de referencia para la deforestación esperado en el período de acreditación, o los parámetros clave para establecer el escenario de referencia, sean proporcionados por el programa de acreditación de carbono o un tercero independiente elegido por el programa de acreditación de carbono y asegurando que el escenario de referencia se derive de datos de actividad jurisdiccional o regional a mayor escala, si está disponible y es posible, y se base en una evaluación del riesgo de deforestación en el área de la actividad de mitigación.

CRITERIO 10.4 CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES O REMOCIONES DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.4

Cuantificación de las emisiones o remociones de la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa utilizan enfoques para cuantificar las emisiones o remociones de la actividad de mitigación que son conservadores a la luz de las incertidumbres, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, factores por defecto, métodos de medición y otros factores;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa aplicables utilizan una cuantificación comparable tanto para las emisiones o remociones del escenario de referencia como para las de las actividades de mitigación.

CRITERIO 10.5 CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES DE FUGA

Tabla 10.5

Cuantificación de las emisiones de fuga

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan que se tienen en cuenta todas las fuentes potenciales de fuga relevantes asociadas al tipo de actividad de mitigación;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados incluyen todas las fuentes sustanciales de fuga en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones, excepto cuando la omisión de fuentes de fuga sea conservadora, y consideren las siguientes fuentes potenciales de fuga, cuando sean sustanciales:²⁶
 - i. Emisiones aguas arriba/aguas abajo;²⁷
 - ii. Cambio de actividad;
 - iii. Fuga de mercado;
 - iv. Fuga ecológica;
 - 3) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan la minimización de cualquier fuente sustancial de emisiones de fuga mediante requisitos en las respectivas metodologías de cuantificación (por ejemplo, mediante requisitos que eviten las fugas);
 - 4) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan la estimación y deducción de cualquier emisión residual de fuga en la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones, incluso mediante herramientas específicas o enfoques estandarizados; y
 - 5) la metodología de cuantificación o los documentos de programa relacionados garantizan que la estimación de las emisiones de fuga es robusta y conservadora a la luz de las incertidumbres, teniendo en cuenta la elección de supuestos, modelos, parámetros, fuentes de datos, métodos de medición y otros factores.

26 Algunas metodologías pueden incluir las emisiones de fuga directamente en el cálculo de las reducciones (netas) de emisiones, mientras que otras pueden contabilizar las emisiones de fuga por separado. El hecho de que un aumento de las emisiones causado por una actividad de mitigación se designe formalmente como "fuga" no es importante, siempre que se contabilicen todos los efectos sustanciales de una actividad sobre las emisiones.

27 i. a iv. - véase Definiciones.

CRITERIO 10.6 ATRIBUIBILIDAD DE LAS REDUCCIONES O REMOCIONES DE EMISIONES CUANTIFICADAS A LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Tabla 10.6

Atribuibilidad de las reducciones o remociones de emisiones cuantificadas a la actividad de mitigación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos relacionados con el programa garantizan que las reducciones o remociones de emisiones acreditadas son el resultado de la aplicación de la actividad de mitigación y no de cambios en factores exógenos que no están relacionados con la actividad de mitigación.

CRITERIO 10.7 DURACIÓN AGREGADA DE TODOS LOS PERIODOS DE ACREDITACIÓN

Tabla 10.7

Duración agregada de todos los periodos de acreditación

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos relacionados con el programa garantizan que los periodos de acreditación agregados sean lo suficientemente cortos como para permitir un aumento progresivo de la ambición a lo largo del tiempo; y
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos del programa relacionados garantizan que los periodos de acreditación son adecuados para el tipo de actividad de mitigación, basándose, entre otras cosas, en la tasa de cambio tecnológico, la vida útil de los equipos utilizados en el escenario de referencia o el cambio en el entorno regulatorio.

CRITERIO 10.8 ENFOQUES DE MONITOREO

Tabla 10.8
Enfoques de monitoreo

Requisitos

- a) Para permitir el carácter conservador y una cuantificación robusta, se consideran los siguientes enfoques:
 - 1) la metodología de cuantificación o los documentos aplicables del programa garantizan un monitoreo robusto mediante:
 - i. la exigencia del establecimiento de un plan operativo y de gestión de monitoreo que aborde la asignación de responsabilidades de las distintas partes y el proceso operativo del monitoreo;
 - ii. la especificación del enfoque o enfoques de monitoreo de todos los parámetros necesarios para la cuantificación de las reducciones o remociones de emisiones;
 - iii. garantía que los enfoques relacionados con el uso de mediciones, muestreos, datos de terceros (por ejemplo, estudios, estadísticas, datos de satélites) o valores por defecto sean robustos, estadísticamente representativos o conservadores;
 - iv. garantía que la elección de los enfoques, datos, métodos de medición o valores por defecto aborda adecuadamente la incertidumbre y conduce a una estimación conservadora de las reducciones o remociones de emisiones;
 - v. exigencia de medidas adecuadas de garantía y control de la calidad, como la comprobación cruzada de los resultados del monitoreo con otras fuentes de datos; y
 - vi. exigencia de un plan o procedimiento para el tratamiento conservador y la deducción de las reducciones de emisiones o remociones en caso de interrupción inesperada o errores en los equipos o procedimientos de control;
 - 2) la metodología de cuantificación o los documentos de programa aplicables pueden prever enfoques de monitoreo alternativos que se utilizarán cuando la actividad de mitigación resulte inaccesible durante periodos temporales (por ejemplo, si se encuentra en una zona de conflicto o si existen restricciones a los desplazamientos humanos, por ejemplo, debido a una pandemia).

10.9 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 10.9
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
	ICVCM enfatiza la importancia de una cuantificación robusta y en la necesidad de crear metodologías sólidas y suficientemente refinadas para reducir el riesgo de que se sobrestimen las reducciones o remociones de emisiones acreditadas, y seguirá estudiando formas de establecer criterios que reduzcan la probabilidad de sobrestimación y criterios que garanticen que se mejora la ambición de referencia en el momento de la actualización y/o revisión. ²⁸
<i>En relación con REDD+ jurisdiccional</i>	ICVCM considerará la posibilidad de exigir que los programas de acreditación de carbono cuenten con disposiciones que exijan que, cuando tenga registrada una actividad de mitigación basada en proyectos dentro de un Programa REDD+ Jurisdiccional ²⁹ (según se defina), que la actividad de mitigación basada en proyectos tenga en cuenta las disposiciones de dicho Programa REDD+ Jurisdiccional cuando la Jurisdicción así lo exija.
<i>En relación con el criterio 10.3</i>	ICVCM estudiará la posibilidad de exigir metodologías de cuantificación para garantizar que el enfoque de actualización y revisión de referencia aumente la ambición de referencia con el tiempo.

28 Véase también el programa de trabajo de Mejora Continua sobre la Alineación con París en el contexto de los escenarios de referencia relacionados a la evaluación de cómo los escenarios de referencia y la cuantificación de las emisiones y remociones de referencia pueden tener en cuenta y alinearse con los objetivos del Acuerdo de París, la NDC del país anfitrión y los LT-LED del país anfitrión, si los hubiera.

29 Véanse las definiciones: Una “actividad de mitigación basada en un proyecto dentro de un Programa REDD+ Jurisdiccional” se refiere a una actividad de mitigación basada en un proyecto destinada a reducir las emisiones y/o aumentar las remociones (reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal, aumento o conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques) que se encuentra dentro de una jurisdicción cubierta por un Programa Jurisdiccional REDD+ registrado y cuyos límites de conteo coinciden con los del Programa Jurisdiccional REDD+.

11. SIN DOBLE CONTEO

“

Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no se contarán dos veces, sólo se contarán una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo incluye la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso.

”

CRITERIO 11.1: SIN DOBLE EMISIÓN (TRASLAPO DE RECLAMACIONES)

Tabla 11.1

Sin doble emisión (Traslapo de reclamaciones)

Requisitos

- a) Para las Categorías en las que existe un riesgo sustancial de traslapo de reclamaciones, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones para identificar posibles traslapos entre diferentes actividades de mitigación y garantizar que, cuando existan límites de conteo de GEI traslapados entre actividades de mitigación, sólo emitirá un crédito de carbono por las reducciones o remociones de emisiones de GEI que se produzcan dentro de los límites de conteo de GEI de más de una actividad de mitigación, incluso mediante:
 - 1) La prohibición del registro de cualquier actividad de mitigación cuyos límites de conteo de GEI se solapen con los límites de conteo de GEI para la acreditación de carbono de otra actividad de mitigación;
 - 2) la denegación de créditos de carbono por reducciones o remociones de emisiones de GEI que se produzcan dentro de los límites de conteo de otra actividad de mitigación, en el marco del mismo programa.
- b) El programa de acreditación de carbono (“programa A”) también deberá contar con disposiciones para aplicar, cuando sea factible, los requisitos establecidos en el numeral a) anterior con respecto a las actividades de mitigación registradas en el marco de otro programa de acreditación de carbono (“programa B”), que tengan límites de conteo de GEI que se traslapen con las actividades de mitigación registradas en el programa de acreditación de carbono (programa A).

CRITERIO 11.2: SIN DOBLE RECLAMACIÓN CON LOS ESQUEMAS NACIONALES OBLIGATORIOS DE MITIGACIÓN

Tabla 11.2

Sin doble reclamación con los esquemas nacionales obligatorios de mitigación

Requisitos

- a) En el caso de las Categorías en las que exista un riesgo importante de doble reclamación, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que garanticen que:
 - 1) no se registran las actividades de mitigación que generan reducciones o remociones de emisiones de GEI que se traslapan con los esquemas nacionales obligatorios de mitigación (por ejemplo, sistemas de comercio de derechos de emisión o cuotas de energías renovables) y/o no se emiten créditos de carbono; o bien
 - 2) cuando los créditos de carbono estén asociados a reducciones o remociones de emisiones de GEI que también estén cubiertas por el esquema nacional obligatorio de mitigación, el esquema nacional obligatorio de mitigación dispone de medidas para garantizar que cualquier impacto relevante de la actividad de mitigación (por ejemplo, las reducciones de emisiones de GEI logradas o los kilovatios-hora de electricidad renovable producidos) no se contabilice para la consecución de los objetivos u obligaciones del esquema nacional obligatorio de mitigación (por ejemplo, cancelando los derechos de emisión del sistema de comercio de derechos de emisión antes de expedir créditos de carbono).

CRITERIO 11.3: SIN DOBLE RECLAMACIÓN DE MITIGACIÓN DE GEI DERIVADA DE OTROS CRÉDITOS AMBIENTALES

Tabla 11.3

Sin doble reclamación de mitigación de GEI derivada de otros créditos ambientales

Requisitos

- a) Para las Categorías en las que exista un riesgo sustancial de doble reclamación, el programa de acreditación de carbono deberá contar con disposiciones que garanticen que no se emitan créditos de carbono por las reducciones o remociones de emisiones de GEI logradas por una actividad de mitigación cuando las unidades relacionadas con los mismos impactos climáticos de la actividad de mitigación se comercialicen en otros mercados ambientales o marcos de conteo (por ejemplo, Certificados de Energía Renovable generados a partir de proyectos de energía renovable).

C. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

12. BENEFICIOS Y SALVAGUARDAS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE



El programa de acreditación de carbono contará con lineamientos, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajusten o vayan más allá de las mejores prácticas del sector ampliamente establecidas en materia de salvaguardas sociales y medioambientales, al tiempo que tienen efectos positivos en el desarrollo sostenible.



Los criterios a nivel de programa contienen numerosos requisitos aplicables a la forma en que los programas de acreditación de carbono garantizan que las actividades de mitigación han abordado los riesgos relacionados con las salvaguardas y el desarrollo sostenible. Véase también la Tabla 7.12 anterior en relación con la próxima iteración del Marco de Evaluación, el programa de trabajo de Mejora Continua que abordará todos los puntos enumerados en la Tabla 7.12 y el Atributo 3 relativo a los beneficios Cuantificados de Desarrollo Sostenible.

ICVCM es consciente de que los programas de acreditación de carbono han desarrollado más recientemente o están desarrollando actualmente requisitos nuevos y ampliados en este sentido y, como resultado, los créditos de carbono emitidos en el pasado podrían no haber estado sujetos a los criterios más avanzados de la sección 7 que se aplican a los programas de acreditación de carbono elegibles para los CCP. Por ello, con el fin de establecer criterios aplicables a todos los créditos de carbono, incluidos los que pudieran haberse emitido con anterioridad, ICVCM ha creado los criterios de referencia a nivel de categoría que figuran en los puntos 12.1 y 12.2 a continuación.

CRITERIO 12.1 SALVAGUARDAS

Tabla 12.1
Salvaguadas

Requisitos

- a) Las actividades de mitigación deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con los sistemas de salvaguadas.
- b) Cuando una categoría también opere bajo un esquema de certificación vinculado a terceros o bajo un conjunto robusto de requisitos vinculado a una parte que sea pertinente para las salvaguadas (por ejemplo, los Estándares de Desempeño Ambiental y Social de IFC) o a otros requisitos específicos del programa de acreditación de carbono relacionados con las salvaguadas, el programa de acreditación de carbono proporcionará dicha información para el proceso de evaluación en la Plataforma de Evaluación.

CRITERIO 12.2 BENEFICIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Tabla 12.2
Beneficios de desarrollo sostenible

Requisitos

- a) Las actividades de mitigación deberán cumplir los requisitos de CORSIA relacionados con el desarrollo sostenible.
- b) En caso de que una categoría también opere en el esquema de certificación vinculado a terceros o de un conjunto robusto de requisitos vinculados a terceros³⁰ que sean relevantes para los beneficios de desarrollo sostenible, o para otros requisitos específicos del programa de acreditación de carbono relacionados con el desarrollo sostenible, el programa de acreditación de carbono proporcionará dicha información para su evaluación en la Plataforma de Evaluación.

30 Por ejemplo, Gold Standard SDG Impact Tool (operado por Gold Standard), Sustainable Development Verified Impact Standard (SD Vista) (operado por Verra), Climate, Community & Biodiversity Standards (CCB) (operado por Verra).

12.3 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 12.3
Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
<i>General</i>	ICVCM es consciente de que es necesario seguir trabajando para mejorar los beneficios del desarrollo sostenible y las salvaguardas asociadas a las actividades de mitigación. Para la próxima iteración del Marco de Evaluación, y a través del programa de trabajo de Mejora Continua, ICVCM se basará en las salvaguardas disponibles y en los protocolos de medición y gestión del impacto de los ODS, incluidos los requisitos de certificación de terceros, para desarrollar nuevos criterios y un marco de calificación de riesgos e impactos para las Categorías.
<i>En relación con el criterio 12.2</i>	ICVCM estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías requieran pruebas del nivel de cambio alcanzado y del grado en que los beneficios del desarrollo sostenible se pueden atribuir a la actividad de mitigación. ICVCM estudiará la posibilidad de exigir que las metodologías incluyan disposiciones que promuevan beneficios positivos netos para el desarrollo sostenible.

13 CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

“

La actividad de mitigación evitará fijar niveles de emisiones de GEI, tecnologías o prácticas intensivas en carbono que sean incompatibles con el objetivo de alcanzar emisiones netas cero de GEI a mediados de siglo.

”

CRITERIO 13.1 CATEGORÍAS INCOMPATIBLES CON LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

Tabla 13.1

Categorías incompatibles con la contribución a la transición neta cero

Requisitos

- a) Los créditos de carbono emitidos bajo las categorías enumeradas en el criterio a) 1) que figura a continuación no son elegibles para la Aprobación CCP:
- 1) categorías:
- actividades de mitigación que provocan directamente un aumento de la extracción de combustibles fósiles (por ejemplo, exploración y extracción de combustibles fósiles);
 - actividades de mitigación relacionadas con la generación de electricidad a partir del carbón;
 - actividades de mitigación que impliquen cualquier otra generación inalterada de electricidad a partir de combustibles fósiles, salvo la nueva generación a partir de gas que forme parte de una mayor capacidad de generación con cero emisiones en apoyo de las transiciones energéticas nacionales con bajas emisiones de carbono;
 - actividades de mitigación enfocadas en el transporte por carretera que dependan del uso continuado de motores que funcionen exclusivamente con combustibles fósiles.

CRITERIO 13.2 CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN NETA CERO

Tabla 13.2

Contribución a la transición neta cero

Requisitos

- a) Los programas de acreditación de carbono garantizarán que las metodologías nuevas o revisadas requieran que los proponentes de actividades de mitigación evalúen la compatibilidad de la actividad de mitigación con la transición neta cero por referencia a los objetivos de cero neto del país anfitrión.

13.3 PRÓXIMA ITERACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

Tabla 13.3

Próxima iteración del Marco de Evaluación

Umbral	Requisitos
En relación con el criterio 13.2	ICVCM estudiará la posibilidad de ampliar la evaluación de la compatibilidad con la transición hacia un balance neto cero a las metodologías activas existentes, exigiendo una sección específica en todas las metodologías que requiera que las actividades de mitigación que utilicen la metodología describan cómo la actividad de mitigación es compatible con una transición hacia un balance neto cero en el país anfitrión pertinente, incluida la contribución potencial de la actividad de mitigación.

PARTE III

REQUISITOS RELATIVOS A LOS ATRIBUTOS CCP

ATRIBUTO CCP 1: AUTORIZACIÓN DEL PAÍS ANFITRIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

Tabla 1

Atributo CCP 1: Autorización del país anfitrión de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de París

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que el país anfitrión ha proporcionado una autorización del Artículo 6 asociada a los créditos de carbono antes de conceder a los créditos de carbono el atributo de autorización del Artículo 6 y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono.
- c) El programa de acreditación de carbono pondrá a disposición del público la información recibida y relacionada con las autorizaciones del Artículo 6 y garantizará que la información se mantenga actualizada en su sitio web.
- d) El programa de acreditación de carbono preparará informes periódicos sobre el estado de los créditos de carbono asociados a las autorizaciones del Artículo 6 y pondrá dichos informes a disposición del público, incluyendo datos desglosados por país anfitrión, actividad de mitigación y antigüedad. El programa de acreditación de carbono proporcionará a cada país anfitrión información relativa a los créditos de carbono asociados a las autorizaciones en virtud del Artículo 6 de ese país, incluida información relativa a las actividades de mitigación y la antigüedad.³¹
- e) El programa de acreditación de carbono buscará periódicamente pruebas de la aplicación adecuada de los ajustes correspondientes de acuerdo con la autorización del Artículo 6 por parte del país anfitrión. Si no se pueden obtener dichas pruebas en un plazo de dos años a partir de la aplicación requerida de los ajustes correspondientes de acuerdo con el Artículo 6 del Acuerdo de París, el programa de acreditación de carbono retirará este atributo de los créditos de carbono de su registro e informará a los titulares de las cuentas pertinentes.

31 Esta disposición facilita la aplicación de los ajustes correspondientes por parte de los países anfitriones en los casos en que la "primera transferencia internacional" para la OIMP se haya definido como el "uso o cancelación", de acuerdo con el párrafo 2.b del Artículo 6, párrafo 2 (decisión 2/CMA.3).

ATRIBUTO CCP 2: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA LA ADAPTACIÓN

Tabla 2

Atributo CCP 2: Distribución de los ingresos para la adaptación

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que se ha cumplido el siguiente requisito antes de conceder a los créditos de carbono el Atributo de Distribución de Ingresos para la Adaptación y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono:
 - 1) los proponentes de la actividad de mitigación han proporcionado información satisfactoria para demostrar que:
 - i. se ha hecho al Fondo de Adaptación una contribución monetaria que los proponentes de la actividad de mitigación han confirmado que equivale al cinco por ciento de los ingresos asociados a los créditos de carbono emitidos; y/o
 - ii. al menos el cinco por ciento de los créditos de carbono emitidos se han remitido a una cuenta de registro específica gestionada por el Fondo de Adaptación o en su nombre.
- c) El programa de acreditación de carbono pondrá a disposición del público en su sitio web la información relativa a las contribuciones monetarias y/o los créditos de carbono remitidos al Fondo de Adaptación y garantizará que la información se mantenga actualizada.

ATRIBUTO CCP 3: IMPACTOS POSITIVOS CUANTIFICADOS DE LOS ODS

Tabla 3

Atributo CCP 3: Impactos positivos cuantificados de los ODS

Requisitos para el atributo CCP

- a) El programa de acreditación de carbono deberá tener una etiqueta única para este atributo CCP que deberá ser diferente de otros atributos CCP.
- b) El programa de acreditación de carbono se asegurará de que se han cumplido los siguientes requisitos antes de conceder a los créditos de carbono el Atributo de Impactos Positivos Cuantificados de los ODS, y marcará los créditos de carbono según corresponda en el registro del programa de acreditación de carbono:
 - 1) los impactos de la actividad de mitigación sobre los ODS se han supervisado y cuantificado ex post utilizando un método, herramienta o estándares³² reconocidos por un programa de acreditación de carbono Elegible para los CCP;
 - 2) la aplicación del método, herramienta o estándar³³ demuestra un impacto positivo cuantificado para uno o más ODS (distinto del ODS 13);
 - 3) la cuantificación de los impactos positivos sobre los ODS según el método, la herramienta o el estándar ha sido verificada por un OVV.

³² Incluido un esquema de certificación vinculado a terceros o un conjunto robusto de requisitos vinculado a terceros.

³³ Los programas de acreditación de carbono se pueden referir a métodos de cuantificación existentes o guiarse por ellos, como la herramienta Gold Standard SDG Impact Tool (operada por Gold Standard), el Sustainable Development Verified Impact Standard (SD Vista) (operado por Verra), los estándares Climate, Community & Biodiversity Standards (CCB) (operados por Verra) u otros programas pertinentes.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

5

SECCIÓN

DEFINICIONES

Enero de 2024, Versión 1.1

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplican a los Principios Fundamentales del Carbono, al Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones, al Marco de Evaluación y al Procedimiento de Evaluación, y podrán ser revisadas o actualizadas periódicamente.

SOLICITUD

Una solicitud detallada que contenga la información, documentación y pruebas justificativas adecuadas por parte del programa de acreditación de carbono solicitante, presentada a través de la Plataforma de Evaluación.

PLATAFORMA DE EVALUACIÓN

La plataforma segura de solicitud y evaluación en línea para los requisitos a nivel de programa a los que se hace referencia en el Procedimiento de Evaluación.

INFORME DE EVALUACIÓN

El documento elaborado por el Consejo de Integridad sobre la base de la solicitud del programa de acreditación de carbono que contiene, como mínimo, información resumida sobre el programa de acreditación de carbono solicitante y una evaluación de si el programa de acreditación de carbono cumple los requisitos establecidos en los CCP y en el Marco de Evaluación, incluidas las medidas correctivas acordadas, en su caso.

ESCENARIO DE REFERENCIA

Una descripción de la situación y el resultado que se prevé o se supone que se produciría en ausencia de los incentivos creados por los créditos de carbono y sus actividades de mitigación asociadas, manteniendo todos los demás factores constantes.

CANCELACIÓN

La eliminación permanente de un crédito de carbono en un registro electrónico sin reclamar las reducciones o remociones de emisiones asociadas para cualquier objetivo voluntario u obligatorio u otros fines. La cancelación puede incluir los siguientes propósitos: compensación por reversiones; compensación por cualquier exceso de emisión anterior; cancelación administrativa con el propósito de volver a emitir créditos de carbono por las mismas reducciones o remociones de emisiones en el marco de un programa de acreditación de carbono diferente. Sólo se debe asociar un único uso a cada cancelación y dicho uso se debe especificar claramente.

CRÉDITO DE CARBONO

Instrumento intangible negociable emitido por un programa de crédito de carbono, que representa una reducción de emisiones de GEI a la atmósfera, o una remoción de las mismas, equivalente a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente. Se calcula como la diferencia entre las emisiones o remociones de GEI de un escenario de referencia y las emisiones o remociones que ocurren bajo la actividad de mitigación, y cualquier ajuste por fuga. El crédito de carbono es serializado, emitido, rastreado y retirado o cancelado administrativamente por medio de un registro electrónico operado por un organismo administrativo, como un programa de crédito de carbono.

PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE CARBONO

Programa que establece un estándar, registra las actividades de mitigación y emite créditos de carbono.

CATEGORÍA (DE CRÉDITOS DE CARBONO)

Un grupo de créditos de carbono que tienen en común las siguientes características (1) los créditos de carbono proceden del mismo tipo de actividad de mitigación definida por el Consejo de Integridad; (2) la actividad de mitigación está registrada en el mismo programa de acreditación de carbono y estándar complementario, según proceda; (3) las reducciones o remociones de emisiones se cuantificaron utilizando la misma versión de la misma metodología de cuantificación, incluidas las herramientas o módulos a los que se hace referencia en la metodología de cuantificación; y (4) los créditos de carbono tienen otras características comunes definidas por el Consejo de Integridad en su evaluación de las categorías de créditos de carbono, según sea necesario, como la ubicación geográfica o las características técnicas.

EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

Una evaluación por parte del Consejo de Integridad de qué Categorías cumplen los CCP pertinentes utilizando los criterios y requisitos aplicables al nivel de Categoría en el Marco de Evaluación.

APROBADO CCP

Categorías de créditos de carbono consideradas aprobadas de acuerdo con la evaluación a nivel de categoría. Dichos créditos pueden ser etiquetados por programas elegibles para los CCP.

ATRIBUTO CCP

Un atributo CCP es una característica asociada a un crédito de carbono, como un impacto positivo cuantificado sobre los ODS.

PROGRAMA ELEGIBLE PARA CCP

Un programa de acreditación de carbono que ha satisfecho los CCP pertinentes y los criterios y requisitos a nivel de programa de la Parte I del Marco de Evaluación y con respecto al cual la Junta Directiva ha tomado una Decisión por la que se aprueba el programa de acreditación de carbono.

CORSIA

El Programa de Compensación y Reducción de Emisiones de Carbono para la Aviación Internacional, un programa mundial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrollado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para hacer frente a las emisiones de CO₂ de los viajes aéreos internacionales.

PROGRAMA ELEGIBLE PARA CORSIA

Un programa de acreditación de carbono que ha sido aprobado por el Consejo de la OACI para suministrar Unidades de Emisiones Elegibles CORSIA tal y como se enumeran en el sitio web de CORSIA.

PERIODO DE ACREDITACIÓN

El período en el que las reducciones o remociones verificadas de emisiones de GEI atribuibles a una mitigación puede dar lugar a la emisión de créditos de carbono.

CWG

Un grupo de trabajo de múltiples parte interesadas que opera de acuerdo con unos términos de referencia que se harán públicos en el sitio web de ICVCM. El CWG se encargará de revisar diferentes categorías de créditos de carbono, incluidas sus metodologías subyacentes, basándose, entre otras cosas, en la literatura académica disponible públicamente, la información de las agencias de calificación y organizaciones de calificación, y demás información pública. El CWG revisará las categorías de créditos de carbono en el nivel más alto posible de agregación a través del VCM y no revisará las actividades de mitigación individuales o los créditos de carbono.

DECISIÓN

Según el Procedimiento de Evaluación, una decisión de la Junta Directiva de ICVCM que incluya una justificación.

DOBLE RECLAMACIÓN

Un tipo de doble conteo en el que la misma reducción o remoción de emisiones de GEI es reclamada por dos entidades diferentes para la consecución de objetivos o metas de mitigación: una vez por un país, jurisdicción u otra entidad que notifica menores emisiones de GEI o mayores remociones de GEI con el fin de demostrar la consecución de un objetivo o meta de mitigación, y otra vez por la entidad que retira el crédito de carbono con el fin de presentar una solicitud de compensación de emisiones de GEI.

DOBLE CONTEO

Situación en la que una única reducción o remoción de emisiones de GEI se cuenta más de una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble conteo se puede producir por doble emisión, doble uso y doble reclamación.

DOBLE EMISIÓN

Un tipo de doble conteo en el que se emite más de un crédito de carbono por la misma reducción o remoción de emisiones. La doble emisión da lugar a un doble conteo si más de uno de estos créditos de carbono se reclama para alcanzar objetivos o metas de mitigación.

DOBLE USO

Un tipo de doble conteo en el que un único crédito de carbono se reclama dos veces para alcanzar objetivos o metas de mitigación.

INFORME DE EVALUACIÓN

Documento elaborado por el Consejo de Integridad que contiene, como mínimo, una evaluación de si la categoría cumple los criterios y requisitos relevantes establecidos en los CCP y en el Marco de Evaluación, incluidas las medidas correctivas acordadas por el programa de acreditación de carbono pertinente, si las hubiera, y que puede incluir, aunque no es obligatorio, consideraciones de política y recomendaciones. También puede incluir información adicional proporcionada por el programa elegible para los CCP, si la hubiera.

REDUCCIÓN DE EMISIONES GEI

Una reducción neta de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes.

REMOCIÓN DE EMISIONES GEI

Un aumento neto de las remociones antropogénicas por sumideros.

GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI)

Los gases de efecto invernadero son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación en longitudes de onda específicas dentro del espectro de la radiación infrarroja térmica emitida por la superficie terrestre, la propia atmósfera y las nubes. Esta propiedad provoca el efecto invernadero.

REVISIÓN INDEPENDIENTE

La Revisión Independiente se concibe como un proceso de arbitraje final, tal y como se establece en los Términos y Condiciones para la evaluación.

JURISDICCIÓN

La unidad administrativa como una nación, estado, provincia, región, departamento o distrito, o una ecorregión u otra zona definida, especificada en la descripción del programa jurisdiccional.

PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL

Un tipo de actividad de mitigación que es implementada por un Proponente de Programa REDD+ Jurisdiccional y cuyas reducciones y remociones de emisiones se cuantifican a la escala de una o jurisdicción nacional o subnacional (la Jurisdicción REDD+). Dichos programas pueden incluir múltiples acciones de mitigación en el sector forestal, incluida la gestión sostenible de los bosques y la conservación y mejora de las reservas forestales de carbono. Pueden incluir múltiples actores, incluyendo autoridades gubernamentales y/o actores no estatales.

PROPONENTE DEL PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL

Una forma de proponente de actividad de mitigación que busca el registro de un Programa REDD+ Jurisdiccional con un programa de acreditación de carbono. Se trata de una entidad o autoridad pública. Véase también PROPONENTE DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN.

FUGA: CAMBIO DE ACTIVIDAD

Un tipo de fuga en el que la actividad de mitigación hace que las emisiones cambien de ubicación. Las actividades de mitigación pueden desplazar las emisiones a lugares que no son objeto de la actividad, o emisiones que no son objeto de monitoreo por parte de la actividad. Un ejemplo es el desplazamiento de las actividades agrícolas de las tierras forestadas.

FUGA: ECOLÓGICA

Un tipo de fuga en el que una actividad de mitigación afecta indirectamente a las emisiones en zonas que están conectadas hidrológicamente. Un ejemplo son las emisiones de dióxido de carbono procedentes de los suelos de un humedal si el nivel del agua baja debido a la realización de la actividad de mitigación.

FUGA: MERCADO

Un tipo de fuga en el que las actividades de mitigación repercuten en la oferta o la demanda de un producto o servicio intensivo en emisiones, aumentando o disminuyendo así las emisiones en otros lugares. Por ejemplo, las actividades de gestión o conservación de los bosques pueden reducir la tala de madera en una zona de intervención, provocando un aumento de la tala en otras zonas para satisfacer la demanda de productos madereros.

FUGA: EMISIONES AGUAS ARRIBA/AGUAS ABAJO

Un tipo de fuga en el que las emisiones se producen aguas arriba o aguas abajo de una actividad de mitigación y se ven afectadas por la actividad de mitigación. Un ejemplo son las emisiones asociadas a la producción de un combustible o materia prima utilizada en la actividad de mitigación (por ejemplo, las emisiones de metano procedentes de la producción de gas natural).

ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

Una actividad que reduce las emisiones antropogénicas de un GEI o aumenta la remoción por sumideros en relación con las emisiones o remociones de GEI en el escenario de referencia de la actividad y busca el registro y la emisión de créditos de carbono bajo un programa de acreditación de carbono. El término se refiere a actividades que pueden ser implementadas a diferentes escalas, incluyendo proyectos, enfoques programáticos, políticas, programas REDD+ Jurisdiccionales y otras intervenciones. También se pueden implementar en uno o más sitios.

PROPONENTE DE ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN

La entidad jurídica que solicita el registro de una actividad de mitigación y la emisión de créditos de carbono en el marco de un programa de acreditación de carbono. El proponente de la actividad de mitigación puede ser una entidad pública o privada. Véase también PROPONENTE DEL PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL

ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN DENTRO DE UN PROGRAMA REDD+ JURISDICCIONAL (BASADO EN PROYECTOS)

Se refiere a una actividad de mitigación basada en un proyecto cuyo objetivo es reducir las emisiones y/o aumentar las remociones (por ejemplo, reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal, aumento o conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques) que se encuentra dentro de una jurisdicción cubierta por un Programa REDD+ Jurisdiccional registrado y cuyos límites de conteo coinciden con los del Programa REDD+ Jurisdiccional.

GRUPOS DE TRABAJO DE MÚLTIPLES PARTES INTERESADAS (MSWG)

Grupos de Trabajo de Múltiples Partes Interesadas (MSWG, por sus iniciales en inglés) que operan conforme a términos de referencia que se harán públicos en el sitio en internet de ICVM. Los MSWG se encargarán de evaluar los criterios y requisitos relevantes de categorías específicas, incluidas sus metodologías subyacentes basadas, entre otras cosas, en clasificaciones públicas de categorías, bibliografía académica disponible públicamente, información de agencias de calificación, información específica de programas de acreditación de carbono, incluida la información presentada como parte de su solicitud, y demás información pública relacionada con las categorías.

NUEVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN O IMPLEMENTACIÓN MEJORADA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN CURSO

Se refiere a las medidas de implementación nuevas o mejoradas adoptadas por una Jurisdicción que están explícitamente diseñadas y que se espera razonablemente que aborden los principales impulsores de la deforestación y la degradación con el fin de reducir las emisiones (y cuando sea aplicable al Programa Jurisdiccional REDD+ pertinente, aumentar las remociones) y pueden incluir, entre otras cosas, políticas, leyes, programas de asistencia técnica, medidas de aplicación, reglamentos, marcos de derechos legales y/o mecanismos de incentivos. Véase el Criterio 8.9 del Marco de Evaluación.

DOCUMENTOS DEL PROGRAMA

Los documentos adoptados por el programa de acreditación de carbono que especifican los requisitos, procedimientos y aspectos administrativos y operativos del programa de acreditación de carbono. Estos documentos incluyen, entre otros, normas generales del programa de acreditación de carbono, metodologías de cuantificación, procedimientos, disposiciones, manuales, orientaciones y formularios.

EVALUACIÓN A NIVEL DE PROGRAMA

Una evaluación realizada por el Consejo de Integridad de si un programa de acreditación de carbono solicitante cumple los principios pertinentes de los CCP utilizando los criterios y requisitos a nivel de programa de la Parte I del Marco de Evaluación.

REMOCIÓN

Por remoción se entiende la remoción antropogénica de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera y el almacenamiento duradero del carbono en depósitos o productos terrestres o geológicos.

RETIRO

El retiro permanente de un crédito de carbono de un registro con el fin de reclamar las reducciones o remociones de emisiones asociadas para los requisitos de cumplimiento o los objetivos voluntarios. Sólo se debe asociar un único uso a cada retiro y el uso se debe especificar claramente.

FECHA DE INICIO

La fecha del calendario en la que el proponente de la actividad de mitigación se comprometió a implementar la actividad de mitigación (por ejemplo, la fecha en la que se ejecutaron los contratos para la compra o instalación del equipo necesario para la actividad de mitigación o la fecha en la que se incurre en los primeros gastos). En el caso de que una actividad de mitigación no implique gastos, se refiere a la fecha en que se adoptaron las primeras medidas físicas para implementar la actividad de mitigación (por ejemplo, la interrupción del cultivo de la tierra para que se pueda producir la revegetación natural o la sucesión).

DECISIÓN DE SUSPENSIÓN

Una decisión de suspensión es una decisión de la Junta Directiva que, como mínimo, contiene los motivos de la suspensión, información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la suspensión era necesaria y proporcional, y las condiciones que debe cumplir el programa de acreditación de carbono para que el programa o las Categorías se puedan reintegrar.

DECISIÓN DE TERMINACIÓN

Una decisión de terminación es una decisión de la Junta Directiva que, como mínimo, contiene los motivos de la terminación e información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la terminación era necesaria y proporcionada.

VALIDACIÓN

El proceso de evaluación independiente realizada por terceros sobre una actividad de mitigación que solicita el registro en un programa de acreditación de carbono por parte de un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado según las disposiciones de programa del programa de acreditación de carbono aplicable.

ORGANISMO DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN (OVV)

Entidad tercera independiente acreditada para realizar auditorías de validación y/o verificación. Los organismos de verificación y validación también se suelen denominar auditores.

VERIFICACIÓN

Proceso de evaluación periódica, independiente y a posteriori, por parte de un OVV, de las solicitudes de emisión de créditos de carbono presentadas por una actividad de mitigación registrada, de acuerdo con las disposiciones de programa del programa de acreditación de carbono aplicable.

ANTIGÜEDAD

El año calendario en el que tuvo lugar la reducción o remoción de emisiones asociada a un crédito de carbono. Dado que el proceso de verificación se lleva a cabo después de que se hayan producido las reducciones o remociones de emisiones, los programas de acreditación de carbono pueden emitir créditos de carbono después del año de antigüedad.

DÍA LABORAL

Día en el que los bancos abren sus puertas con normalidad en Londres, Reino Unido.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Abril de 2024, Versión 1.2

SECCIÓN 6

1	INTRODUCCIÓN	113
2	EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITOS DE CARBONO	116
3	EVALUACIÓN DE LAS CATEGORÍAS	120
4	APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN	124
5	GARANTÍA Y APLICACIÓN PERMANENTES	126
6	AUDIENCIAS, REVISIÓN INDEPENDIENTE, QUEJAS	133

1 INTRODUCCIÓN

Propósito del presente Procedimiento de Evaluación

- 1.1 El presente documento establece el procedimiento para que los programas de acreditación de carbono sean evaluados como programas elegibles para los CCP y para la evaluación de las Categorías de créditos de carbono (Categorías) como Aprobados para los CCP de forma que los programas elegibles para los CCP puedan etiquetar créditos de carbono Aprobados CCP. También identifica cómo se pueden etiquetar los créditos de carbono Aprobados CCP con respecto a dichos atributos, siempre que cumplan los requisitos de la sección Atributos CCP del Marco de Evaluación. Este Procedimiento de Evaluación se debe leer junto con el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones, el Marco de Evaluación, la Definiciones, la cuales aplican al presente Procedimiento de Evaluación, y los Términos y Condiciones. Es probable que los lectores también quieran consultar la Introducción y la Declaración de Retroalimentación.
- 1.2 El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) podrá adoptar otros procedimientos, documentos de términos de referencia y lineamientos para apoyar la implementación del Procedimiento de Evaluación y podrá revisar o actualizar el Procedimiento de Evaluación de vez en cuando.
- 1.3 A continuación, se exponen la estructura de gobierno y las funciones operativas¹ del Consejo de Integridad que son relevantes para el presente Procedimiento de Evaluación:
 - (a) La Junta Directiva es el máximo responsable de las decisiones y los trabajos del Consejo de Integridad. Nombra a los líderes del Grupo de Expertos y de la Secretaría Ejecutiva. Los comités de la Junta Directiva integrados por miembros independientes de la Junta Directiva formulan recomendaciones a la Junta Directiva en pleno, y la Junta Directiva puede delegar decisiones en dichos comités dentro de un alcance de delegación acordado;
 - (b) El Panel de Expertos formula recomendaciones a la Junta Directiva sobre diversos temas, entre ellos el desarrollo y la aplicación de los CCP y el Marco de Evaluación y las áreas de mejora continua, además de llevar a cabo otras tareas establecidas en el presente Procedimiento de Evaluación bajo la supervisión de la Junta Directiva;

¹ Según lo establecido en las [Modalidades y Procedimientos](#) del Consejo de Integridad. Obsérvese que en este Procedimiento de Evaluación el término Consejo de Integridad se puede utilizar para indicar la Secretaría junto con (a) el Panel de Expertos y/o sus miembros y (b) cualquier comité pertinente de la Junta Directiva delegado para tener funciones de evaluación, cada uno asumiendo funciones de acuerdo con las funciones que se le asignen en las Modalidades y Procedimientos. Las referencias a la Junta Directiva incluyen una referencia al comité que tiene las funciones delegadas pertinentes.

- (c) La Secretaría Ejecutiva (Secretaría) proporciona apoyo operativo a la Junta Directiva (incluidos sus comités), al Panel de Expertos y a los grupos de trabajo múltiples partes interesadas y programas de trabajo, por ejemplo, para fijar estándares, y para evaluación, aseguramiento, supervisión, formación de mercados, comunicaciones y la actividad de gobernanza;
- (d) Los grupos de múltiples partes interesadas, incluidos expertos externos, proporcionan información y asesoramiento al Consejo de Integridad, incluida su Junta Directiva y los comités relevantes.

Generalidades de la Evaluación

- 1.4 La evaluación para permitir la identificación de créditos de carbono como Aprobados CCP se realiza mediante los siguientes pasos:
- (a) **Evaluación de los programas de acreditación de carbono (“Evaluación a nivel de programa”):** El Consejo de Integridad evalúa si los programas de acreditación de carbono solicitantes cumplen con los CCP pertinentes utilizando el Marco de Evaluación. Los créditos de carbono sólo se considerarán Aprobados CCP si han sido emitidos por un programa de acreditación de carbono que haya sido evaluado y cumpla dichos principios, criterios y requisitos. Véase la sección 2 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (b) **Evaluación de categorías de créditos de carbono (“Evaluación de categorías”):** El Consejo de Integridad evalúa qué Categorías cumplen los CCP pertinentes utilizando los criterios y requisitos aplicables a las Categorías en el Marco de Evaluación. Los créditos de carbono sólo se considerarán Aprobados CCP si pertenecen a una Categoría que haya sido evaluada conforme al presente Procedimiento de Evaluación y cumpla los principios, criterios y requisitos. Véase la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (c) **Identificación de los créditos de carbono Aprobados CCP:** Una vez completados los dos pasos anteriores, los programas Elegibles CCP identificarán qué créditos de carbono están Aprobados CCP y los etiquetarán como tal en su registro de programas junto con los Atributos CCP pertinentes. El proceso de identificación y etiquetado por parte de los programas de acreditación de carbono será supervisado por el Consejo de Integridad. Véase la sección 4 de este Procedimiento de Evaluación.
- 1.5 La evaluación de un programa de acreditación de carbono solicitante tenderá a preceder a la evaluación de las categorías, pero el Consejo de Integridad podrá decidir en ocasiones evaluar determinadas categorías antes de que haya concluido la evaluación del programa de acreditación de carbono solicitante, en cuyo caso la evaluación de las categorías en relación con dicho programa de acreditación de carbono solicitante quedará pendiente hasta que concluya la evaluación a nivel de programa y sólo se completará si se decide que el programa de acreditación de carbono solicitante es Elegible CCP (incluida la Elegibilidad para los CCP condicionada a la aplicación de las medidas correctivas).

Confidencialidad durante el proceso de evaluaciones

- 1.6 Toda la información recibida de los programas de acreditación de carbono solicitantes conforme a las secciones 2 y 3 de este Procedimiento de Evaluación se utilizará para evaluar el programa de acreditación de carbono y las Categorías en relación con el Marco de Evaluación y los procesos relacionados en virtud del presente Procedimiento de Evaluación. En los Términos y Condiciones se establecen otras disposiciones relativas a la confidencialidad.

Aportes de las partes interesadas

- 1.7 En concordancia con sus Principios Rectores y su Mandato³, que incluyen la Inclusión, la Transparencia y la Mejora Continua, el Consejo de Integridad anima a todas las partes interesadas a que le envíen su retroalimentación.
- 1.8 Las partes interesadas pueden realizar aportes en cualquier momento (info@icvcm.org), incluso aportes relacionados con solicitudes específicas o evaluaciones de categorías. Se acusará recibo de los aportes en un plazo de cinco días hábiles. Los aportes de las partes interesadas se publicarán en el sitio web de ICVCM, a menos que sean ofensivos, irrelevantes o presenten algún otro riesgo sustancial para el proceso del Consejo de Integridad, en cuyo caso el hecho de la presentación, pero no el contenido, se incluirá en el sitio web de ICVCM.

Retroalimentación

- 1.9 La retroalimentación o comentarios sobre el trabajo del Consejo de Integridad son bienvenidos en cualquier momento y se pueden enviar a info@icvcm.org, incluyendo la palabra “feedback” en el asunto del correo electrónico. Se acusará recibo en un plazo de cinco días hábiles.

Idioma de trabajo

- 1.10 El idioma oficial de trabajo de ICVCM es el idioma inglés.

Exclusión de responsabilidad y no dependencia

- 1.11 Sin perjuicio de cualquier otro término o disposición del Procedimiento de Evaluación, el Resumen para Responsables de la Toma de Decisiones, el Marco de Evaluación, las Definiciones o los Términos y Condiciones, el Consejo de Integridad no tendrá responsabilidad alguna (contractual o no contractual) derivada o relacionada con la implementación, aplicación o funcionamiento del Procedimiento de Evaluación, los documentos relacionados y/o la realización de cualquier Evaluación, la finalización o el resultado de cualquier Evaluación o el uso o la confianza depositada en cualquier Evaluación por parte de cualquier persona, incluidos, entre otros, el etiquetado/denominación o la falta de etiquetado/denominación de cualquier crédito de carbono (o la suspensión o terminación de dicho etiquetado/ denominación) o de cualquier otro modo que pueda surgir. Cualquier Evaluación depende totalmente de la información y documentación proporcionada por el programa de acreditación de carbono solicitante (por la que el Consejo de Integridad no tiene ninguna responsabilidad o compromiso). Toda Evaluación es una opinión, no una declaración de hechos ni una recomendación. No existe ningún contrato, expreso o implícito, entre el Consejo de Integridad y ninguna persona con respecto a ninguna Evaluación, salvo el programa de acreditación de carbono solicitante en virtud del Contrato correspondiente. El Consejo de Integridad, sus filiales, asociados, asesores, directores, empleados o representantes, o cualquier otra persona, no realizan ni realizarán ninguna declaración, garantía, compromiso o aseguramiento, expreso o implícito, sobre la veracidad, exactitud, integridad, corrección o imparcialidad de ninguna Evaluación.

Documentos de soporte

- 1.12 El Consejo de Integridad podrá, a su discreción, publicar documentos de orientación (incluidos, por ejemplo, manuales) para apoyar la implementación del presente Procedimiento de Evaluación.

² <https://icvcm.org/>

³ [Principios rectores y mandat](#)

2 EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO

- 2.1 Esta sección establece el procedimiento mediante el cual el Consejo de Integridad evalúa los programas de acreditación de carbono en relación con los CCP y los criterios y requisitos del Marco de Evaluación (a nivel de programa) con el fin de tomar la decisión de aprobar o no el programa de acreditación de carbono como Elegible para los CCP.

Solicitud de un programa de acreditación de carbono ante el Consejo de Integridad

- 2.2 Cualquier programa de acreditación de carbono que emita créditos de carbono puede solicitar al Consejo de Integridad la evaluación de su programa.
- 2.3 Cualquier programa de acreditación de carbono que desee ser evaluado le debe notificar al Consejo de Integridad su intención de solicitar la evaluación enviando un correo electrónico a applications@icvcm.org. La Secretaría se esforzará por facilitar al programa de acreditación de carbono las instrucciones de inicio de sesión para la Plataforma de Evaluación a más tardar diez días hábiles después de la notificación.
- 2.4 Para solicitar la evaluación, el programa de acreditación de carbono debe presentar la solicitud detallada con la información, documentación y pruebas justificativas adecuadas (Solicitud), a través de la Plataforma de Evaluación.
- 2.5 Como parte de la Solicitud, el programa de acreditación de carbono debe responder a todas las preguntas y presentar todos los documentos necesarios requeridos en la Plataforma de Evaluación y debe aceptar los Términos y Condiciones, a través de la Plataforma de Evaluación. El programa de acreditación de carbono puede retirar su Solicitud de programa en cualquier momento antes de que ICVCM haya tomado una decisión final sobre la aprobación, de acuerdo con el punto 2.22, enviando un correo electrónico a applications@icvcm.org. Una Solicitud retirada significa que la Solicitud y las evaluaciones de Categoría que se estaban llevando a cabo de acuerdo con la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación no seguirán siendo procesadas, y el desistimiento del programa de acreditación de carbono se hará público en la página web de ICVCM.
- 2.6 Después de la presentación de la Solicitud, la Secretaría realizará una revisión para determinar si la Solicitud está completa de acuerdo con el numeral 2.14 y proporcionará al programa de acreditación de carbono un plazo estimado para la evaluación, basándose en su carga de trabajo en ese momento.

- 2.7 De acuerdo con el Marco de Evaluación, para los programas de acreditación de carbono elegibles para CORSIA, ciertas secciones del Marco de Evaluación hacen referencia a la elegibilidad y los requisitos de CORSIA. La solicitud ICVCM en virtud del presente Procedimiento de Evaluación se completa haciendo referencia a dicha elegibilidad CORSIA y a los documentos aportados en la solicitud presentada a CORSIA.
- 2.8 Un programa de acreditación de carbono que no se haya presentado a CORSIA debe completar todas las secciones de la Solicitud de ICVCM proporcionando la información, los documentos y las pruebas que se requerirían en virtud de CORSIA y según lo indicado en la Plataforma de Evaluación.
- 2.9 Un programa de acreditación de carbono que haya presentado una solicitud a CORSIA, pero que no haya logrado la elegibilidad para CORSIA se debe poner en contacto con la Secretaría antes de presentar una solicitud según el presente Procedimiento de Evaluación (applications@icvcm.org).
- 2.10 Después de radicada la Solicitud por parte de un programa de acreditación de carbono y después de que la Secretaría confirme que dicha Solicitud está completa, se publicará en el sitio en internet de ICVCM, sujeta a cualquier redacción acordada entre el Consejo de Integridad y el programa de acreditación de carbono cuando exista una razón de peso para la confidencialidad.
- 2.11 La evaluación del programa de acreditación de carbono por parte del Consejo de Integridad se tratará de forma confidencial durante la evaluación. El Consejo de Integridad publicará las Decisiones de la Junta Directiva relacionadas con las solicitudes de programas de acreditación de carbono, lo anterior incluye los motivos de la Decisión, tal y como se establece en esta sección.

Procesamiento de solicitudes

- 2.12 El Consejo de Integridad tratará de presentar una decisión de evaluación para el análisis de la Junta Directiva en un plazo de cuatro meses calendario a partir de la recepción de la solicitud a cabalidad (dos meses si es apta para CORSIA), dependiendo función de la carga de trabajo. El plazo previsto está sujeto a cambios. La Secretaría notificará al programa de acreditación de carbono solicitante, tan pronto como sea posible, si se espera que la evaluación lleve más tiempo, incluso debido a solicitudes de proporcionar más información, o medidas correctivas.
- 2.13 Al recibir una Solicitud presentada a través de la Plataforma de Evaluación, el Consejo de Integridad realizará una revisión inicial de la documentación presentada para mirar que esté completa. La Secretaría le notificará al programa de acreditación de carbono cualquier aparente brecha en la información, documentación o pruebas presentadas a través de la Plataforma de Evaluación, la cual deberá ser resuelta por el programa de acreditación de carbono para que la evaluación pueda continuar. Cuando la Solicitud esté completa, la Secretaría notificará al programa de acreditación de carbono que la Solicitud está completa y que pasará a la fase de evaluación.
- 2.14 Las solicitudes completas se tramitarán en el orden en que se confirmen como completas.

Evaluación de la solicitud

- 2.15 El Consejo de Integridad tramitará la Solicitud y elaborará un borrador de Informe de Evaluación, basándose en la Solicitud presentada por el programa de acreditación de carbono y, en su caso, en otra documentación pública relevante y en los comentarios de las partes interesadas presentados conforme a los párrafos 1.7-1.8 anteriores, si los hubiera, identificados por el Consejo de Integridad como relevantes para la Solicitud.
- 2.16 El Consejo de Integridad se comunicará con el programa de acreditación de carbono para resolver cualquier problema que se identifique durante la evaluación y la preparación del borrador del Informe de Evaluación. El programa de acreditación de carbono podrá presentar información, documentación o pruebas adicionales para resolver dichos problemas.
- 2.17 Cuando el Consejo de Integridad identifique problemas que requieran cambios en los documentos programáticos del programa de acreditación de carbono u otros procesos del programa de acreditación de carbono con el fin de cumplir con los CCP y los criterios y requisitos del Marco de Evaluación, la Secretaría le notificará al programa de acreditación de carbono sobre los cambios requeridos. Dichos cambios se podrán clasificar como cambios menores, de modo que la aprobación no esté sujeta a la realización de dichos cambios, o pueden requerir medidas correctivas que se deben resolver antes de que se pueda aprobar el programa de acreditación de carbono. Todos los cambios menores y/o medidas correctivas necesarios se incluirán en el borrador de Informe de Evaluación.
- 2.18 El borrador del Informe de Evaluación incluirá, como mínimo, información resumida sobre el Programa, su Solicitud, si hay alguna medida correctiva y si hay recomendaciones de algún comité pertinente y del Panel de Expertos. El Consejo de Integridad proporcionará el borrador del Informe de Evaluación al programa de acreditación de carbono pertinente y dicho programa de acreditación de carbono podrá presentar información para explicar cómo los documentos de su programa u otros documentos abordan el problema en cuestión y enfatizando si hay alguna medida correctiva. El Consejo de Integridad podrá revisar el borrador del Informe de Evaluación basándose en dicha información.
- 2.19 Se presentará ante la Junta Directiva el borrador del Informe de Evaluación y una recomendación de Decisión para alguno de las literales a) a c) en el párrafo 2.20 a continuación.
- 2.20 La Junta Directiva examinará el borrador del Informe de Evaluación y la recomendación de Decisión y decidirá si toma o no la Decisión de:
 - (a) Aprobar el programa de acreditación de carbono como Elegible CCP; o
 - (b) Aprobar el programa de acreditación de carbono como Elegible CCP, siempre y cuando que se completen las medidas correctivas; o
 - (c) Rechazar la solicitud del programa de acreditación de carbono.
- 2.21 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que tome una Decisión según el numeral 2.20 (b) o (c), el Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de Decisión para su revisión y comentarios antes de cualquier Decisión según el numeral 2.22. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una Decisión según el numeral 2.22 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.

- 2.22 La Junta Directiva examinará el Informe de Evaluación final y la recomendación de la Decisión y tomará una de las Decisiones establecidas en el numeral 2.20 anterior.

Notificación y publicació

- 2.23 El Consejo de Integridad publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM.
- 2.24 Cuando la Decisión sea una decisión 2.20 (b), la Aprobación estará condicionada a que se completen las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, basándose en la información presentada por el programa de acreditación de carbono. Hasta no completar las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, el programa Elegible CCP no podrá etiquetar ningún crédito de carbono como Aprobado CCP o con Atributos CCP de acuerdo con a la sección 4 a continuación.
- 2.25 Un programa de acreditación de carbono que haya sido rechazado por una Decisión según el numeral 2.20 (c) no podrá volver a presentar una Solicitud antes de seis meses a partir de la fecha de dicha Decisión.

Elegibilidad CCP del Programa

- 2.26 Sujeto a la suspensión o terminación de la elegibilidad de acuerdo con la sección 5 del presente Procedimiento de Evaluación, un programa de acreditación de carbono aprobado es Elegible CCP desde la fecha de la Decisión de Elegibilidad CCP hasta el momento en que se publique una nueva versión o una versión revisada del Marco de Evaluación, la solicitud nueva o actualizada del programa de acreditación de carbono se haya tramitado y se haya tomado una Decisión de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación (incluyendo cualquier actualización o revisión del mismo).
- 2.27 Un programa Elegible CCP puede estar sujeto a una revisión intermedia de su Elegibilidad CCP de acuerdo con las disposiciones sobre revisión intermedia contenidas en la sección 5 a continuación.

3 EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

- 3.1 Para que los programas Elegibles CCP puedan etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP, el Consejo de Integridad llevará a cabo una evaluación de las Categorías⁴ según los criterios y requisitos relativos a las Categorías establecidos en el Marco de Evaluación. La presente sección describe el proceso de evaluación y el modo en que el Consejo de Integridad toma la decisión de que una categoría sea Aprobada CCP. Es posible que esta sección sea revisada y complementada con otras disposiciones dependiendo de la experiencia del Consejo de Integridad.

Agrupación de categorías para la evaluación

- 3.2 El Consejo de Integridad convocará un Grupo de Trabajo sobre Categorías (CWG) formado por múltiples partes interesadas para evaluar las categorías, el cual funcionará según los términos de referencia que se publicarán en el sitio web de ICVCM.⁵
- 3.3 El CWG se encargará de revisar las categorías basándose, entre otras cosas, en las clasificaciones públicas de las categorías⁶, la bibliografía académica disponible públicamente⁷, la información de los programas de acreditación de carbono pertinentes, las agencias de calificación y otra información pública relacionada con las categorías. El CWG tomará en consideración cualquier decisión que imponga restricciones y/o cambios en el alcance o aplicabilidad de las Categorías relevantes que hayan sido adoptadas por los programas de acreditación de carbono.
- 3.4 Basándose en la información enumerada en numeral 3.3, el CWG preparará un análisis inicial sobre si las Categorías parecen cumplir los criterios y requisitos del Marco de Evaluación. El análisis inicial del CWG dará lugar a que las Categorías se agrupen provisionalmente para su evaluación en uno de los siguientes grupos:
- (a) Proceso de evaluación interna;
 - (b) Proceso de evaluación multi-actor;
 - (c) Es muy improbable que cumpla los criterios y requisitos del Marco de Evaluación.

4 Se evaluarán las categorías de créditos según las metodologías activas, a menos que un programa de acreditación de carbono solicite lo contrario.

5 Los términos de Referencia se publicarán a su debido tiempo.

6 Por ejemplo, la [Base de Datos de Compensaciones del Registro Voluntario de Berkeley](#)

7 Con respecto a los requisitos de adicionalidad, se puede utilizar bibliografía para respaldar una evaluación de que la Categoría es adicional en caso de que los documentos pertinentes del programa de acreditación de carbono no cumplan todos los criterios y requisitos pertinentes.

- 3.5 El análisis inicial del CWG será revisado por el Consejo de Integridad y se formularán recomendaciones sobre la agrupación de las Categorías para la evaluación, y se presentarán ante la Junta Directiva. La recomendación incluirá el análisis inicial y podrá, aunque no es obligatorio, incluir consideraciones de política con respecto a una o más Categorías. La Junta Directiva tomará una decisión con respecto a las agrupaciones para la evaluación de acuerdo con el numeral 3.4 anterior. Las agrupaciones para la evaluación se harán públicas en el sitio en internet de ICVCM, junto con la información pertinente. Las agrupaciones para Categorías están sujetas a cambio durante el proceso de evaluación según los hallazgos en la evaluación.
- 3.6 Un programa Elegible CCP o un programa de acreditación de carbono que le haya notificado al Consejo de Integridad su intención de solicitar ser evaluado de acuerdo con la sección 2 de este Procedimiento de Evaluación podrá, en cualquier momento, excluir una o más de sus metodologías de una evaluación posterior en virtud del presente Procedimiento de Evaluación, a través de la Plataforma de Evaluación o enviando un correo electrónico a la Secretaría (applications@icvcm.org). Con respecto a las metodologías excluidas por el programa de acreditación de carbono, la Secretaría mantendrá una lista pública en el [sitio web de ICVCM](#) de las metodologías excluidas o versiones de las mismas por solicitante o programa Elegible CCP.

Evaluación de las categorías

- 3.7 En el caso de las categorías agrupadas para “a) proceso de evaluación interna”, el Consejo de Integridad preparará un borrador del Informe de Evaluación según la sección 3.12 y una recomendación de Decisión para la Junta Directiva de acuerdo con el numeral 3.13 siguiente.
- 3.8 Para las Categorías agrupadas para “b) Proceso de evaluación multi-actor”, el Consejo de Integridad nombrará y convocará Grupos de Trabajo de Múltiples Partes Interesadas (MSWG, por sus iniciales en inglés), que funcionarán según los términos de referencia que se publicarán en el sitio en internet de ICVCM.⁸
- 3.9 La evaluación de las Categorías del grupo “b) Proceso de evaluación multi-actor” se secuenciará dependiendo de la cuota de mercado actual y de las tendencias del mercado, y la Secretaría publicará una secuencia indicativa de las evaluaciones.
- 3.10 Los MSWG se encargarán de evaluar los criterios y requerimientos relevantes de categorías específicas, categorías específicas, incluidas sus metodologías subyacentes, basándose, entre otras cosas, en clasificaciones públicas de categorías⁹, bibliografía académica disponible públicamente¹⁰, información de agencias de calificación, información específica de programas de acreditación de carbono, incluida la información presentada como parte de su solicitud, y demás información pública relacionada con las categorías. Los MSWG tomarán en cuenta cualquier decisión que imponga restricciones y/o cambios en el alcance o la aplicabilidad de las Categorías pertinentes que hayan sido adoptadas por los programas de acreditación de carbono.
- 3.11 Según la información presentada en el numeral 3.10, los MSWG, con el apoyo del Consejo de Integridad, prepararán evaluaciones para determinar si la categoría o categorías cumplen los criterios y requisitos relevantes del Marco de Evaluación. Los MSWG pueden realizar una de las siguientes evaluaciones y podrán, aunque no están obligados a hacerlo, incluir consideraciones de política además de su evaluación.

⁸ Los Términos de Referencia se publicarán a su debido tiempo.

⁹ Por ejemplo, la [Base de Datos de Compensaciones del Registro Voluntario de Berkeley](#).

¹⁰ Véase la nota 7.

- (a) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP;
- (b) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP si el programa o programas pertinentes de acreditación de carbono adoptan medidas correctivas;
- (c) La Categoría/Categorías no cumple/no cumplen los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP.

3.12 Cada evaluación de Categoría y las consideraciones de política, si las hubiera, serán revisadas por el Consejo de Integridad, el cual elaborará un borrador del Informe de Evaluación basándose en cada evaluación de Categoría y en las consideraciones de política, si las hubiera. El Consejo de Integridad podrá incluir otras consideraciones de política, aunque no está obligado a hacerlo. El Consejo de Integridad le entregará el borrador del Informe de Evaluación al programa de acreditación de carbono pertinente. El programa de acreditación de carbono puede presentar información para explicar cómo sus documentos de programa u otros documentos abordan los temas subyacentes a la evaluación. El Consejo de Integridad podrá revisar el borrador del Informe de Evaluación basándose en dicha información. Se presentarán ante la Junta Directiva el borrador del Informe de Evaluación y una recomendación para tomar una Decisión del numeral 3.13 (a) a (c) a continuación.

3.13 La Junta Directiva examinará el borrador del Informe de Evaluación y la recomendación de Decisión, así como otra información pertinente, incluyendo las consideraciones de política, si las hubiere, y decidirá si toma la Decisión de que:

- (a) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP;
- (b) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP si el programa correspondiente toma medidas correctivas;
- (c) La Categoría/Categorías no cumple/no cumplen los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP.

3.14 Cuando la recomendación sea para una Decisión 3.13 (b), el Consejo de Integridad proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de Decisión, incluidas las medidas correctivas, antes de que se tome cualquier Decisión según el numeral 3.16. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una Decisión sobre la Categoría/Categorías según el numeral 3.16 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.

3.15 Cuando la recomendación sea para una Decisión 3.13 (c), el Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de la Decisión antes de cualquier Decisión según el numeral 3.16. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una decisión sobre la Categoría/Categorías según el numeral 3.16 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.

- 3.16 La Junta Directiva examinará el informe final de evaluación y la recomendación para la Decisión y tomará una de las Decisiones establecidas en el numeral 3.13 anterior.
- 3.17 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (a), dicha Decisión se pondrá a disposición del público en el sitio web de ICVCM, de acuerdo con el numeral 3.22 a continuación.
- 3.18 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (c), el Consejo de Integridad notificará inmediatamente la Decisión al programa de acreditación de carbono pertinente y publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM.
- 3.19 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (b), la Secretaría le notificará inmediatamente la Decisión al programa de acreditación de carbono pertinente y publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM. La Decisión especificará las medidas correctivas que deberá tomar el programa de acreditación de carbono.
- 3.20 Cuando la Decisión sea una Decisión 3.13 (b), la Aprobación CCP de la Categoría estará condicionada a que la acción correctiva se complete a satisfacción del Consejo de Integridad, basándose en la información presentada por el programa de acreditación de carbono. Hasta la finalización de las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, el programa Elegible CCP no podrá etiquetar ningún crédito de carbono de la Categoría pertinente como Aprobado CCP o con Atributos CCP de acuerdo con la sección 4 a continuación. La realización de las medidas correctivas se determinará mediante una Decisión posterior de la Junta Directiva, la cual se publicará en el sitio web de ICVCM de acuerdo con el numeral 3.22 a continuación.
- 3.21 En el caso de las categorías agrupadas según el numeral 3.5 sobre la base de las opciones del numeral 3.4 como “c) Muy improbable que cumpla los criterios y requisitos del Marco de Evaluación”, una vez finalizada la evaluación de las categorías agrupadas (a) y (b), el Consejo de Integridad elaborará un borrador del Informe de Evaluación y una recomendación de Decisión para la Junta Directiva que se adoptará de acuerdo con el numeral 3.16 anterior. Cuando la Decisión no sea una Decisión 3.13 (c), la Junta Directiva deberá justificarla de forma más detallada en la Decisión.

Período de publicación de las decisiones por las que se concede la Aprobación CCP

- 3.22 El Consejo de Integridad podrá coordinar el tiempo o período de publicación de las Decisiones por las que se conceda la Aprobación CCP a las Categorías con el programa o programas de acreditación de carbono pertinentes para permitir que el programa de acreditación de carbono identifique y se prepare para etiquetar los créditos de carbono pertinentes como Aprobados CCP.

Atributos CCP

- 3.23 Un programa Elegible CCP podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP con Atributos CCP pertinentes cuando se hayan cumplido los criterios y requisitos en relación con los Atributos CCP establecidos en el Marco de Evaluación.

Aprobación CCP

- 3.24 Un crédito de carbono que haya sido etiquetado como Aprobados CCP conservará la etiqueta Aprobado CCP hasta que sea retirado o cancelado.
- 3.25 Sujeto a la terminación o suspensión del programa como Elegible CCP y/o de la aprobación de la categoría para los CCP según la sección 5 del presente Procedimiento de Evaluación, la aprobación de la categoría para los CCP se aplicará a todos los créditos de carbono emitidos e incluidos en la categoría en la fecha de la decisión de Aprobación CCP. La Aprobación CCP también aplica a todos los créditos de carbono de la categoría emitidos por el programa Elegible CCP después de la fecha de Decisión de Aprobación CCP.
- 3.26 Cuando un programa Elegible CCP incluya una nueva Categoría dentro de su alcance (por ejemplo, debido a una nueva versión de una metodología, a una nueva metodología o a un nuevo enfoque para abordar los riesgos de no permanencia) o desee solicitar la aprobación de una Categoría que se haya retirado previamente de acuerdo con el numeral 3.6 anterior, podrá solicitar la evaluación de dicha Categoría para poder incluirla como Categoría Aprobada CCP de acuerdo con esta sección 3 y otros procedimientos que pueda desarrollar el Consejo de Integridad.

4 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN

Etiquetado de los créditos de carbono como Elegibles CCP

- 4.1 Un programa Elegible CCP podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:
 - (a) El Consejo de Integridad ha determinado que el programa de acreditación de carbono es Elegible CCP de acuerdo con la sección 2 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (b) El crédito de carbono pertenece a una Categoría que ha sido determinada por el Consejo de Integridad como Aprobada CCP de acuerdo con la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación.
- 4.2 Cada programa Elegible CCP operará con su registro para identificar los créditos de carbono que se etiquetarán como Aprobados CCP y que podrán etiquetarse con los Atributos CCP pertinentes. El programa de acreditación de carbono documentará por escrito el proceso y la información utilizados para identificar los créditos de carbono que se etiquetarán como Aprobados CCP y con los Atributos CCP relevantes.
- 4.3 El programa de acreditación de carbono será responsable por la exactitud del etiquetado de los créditos de carbono Aprobados CCP en el registro del programa y por la exactitud del etiquetado de los Atributos CCP.

Aseguramiento de precisión del Consejo de Integridad

- 4.4 El Consejo de Integridad será responsable de garantizar el etiquetado de los créditos de carbono Aprobados CCP por parte de los programas Elegibles CCP, incluido el etiquetado de los Atributos CCP.
- 4.5 El Consejo de Integridad tratará de lograr un alto grado de confianza en que los créditos de carbono sean etiquetados con precisión y podrá confiar en la información del registro del programa de acreditación de carbono pertinente con respecto a los créditos de carbono.

4.6 El aseguramiento puede incluir los siguientes pasos:

- (a) Revisar, junto con el programa de acreditación de carbono, el proceso de identificación del crédito de carbono Aprobado CCP;
- (b) Una auditoría por parte del Consejo de Integridad y/o el programa Elegible CCP sobre el proceso de identificación y la información utilizada;
- (c) Confirmación positiva mediante muestreo de los créditos de carbono etiquetados como Aprobados CCP en el registro del programa, para confirmar que los créditos de carbono etiquetados coinciden con las categorías especificadas en la Decisión pertinente. También se pueden tomar muestras de los Atributos CCP;
- (d) Confirmación negativa mediante análisis de datos del conjunto de créditos de carbono etiquetados como Aprobados CCP para garantizar que no se etiqueten los créditos de carbono que no se ajustan a las Categorías y condiciones especificadas en la Decisión en varios aspectos.

4.7 En caso de que se identifique un etiquetado incorrecto, el programa Elegible CCP deberá corregirlo en un plazo de cinco días hábiles y notificarle al Consejo de Integridad la realización de la corrección a cabalidad. El Consejo de Integridad podrá ampliar su muestra y/o realizar el aseguramiento de seguimiento que considere oportuno para comprobar que se ha corregido el etiquetado incorrecto.

4.8 Los procesos de aseguramiento pueden conducir a investigaciones o a procesos de Revisión Intermedia, tal como se describe en la sección 5 a continuación.

4.9 La Secretaría preparará un informe periódico de aseguramiento para someterlo a consideración de la Junta Directiva.

5 ASEGURAMIENTO Y APLICACIÓN PERMANENTE

Aseguramiento permanente

- 5.1 El objetivo de la supervisión y aseguramiento permanentes del Consejo de Integridad es:
- (a) Promover la transparencia, la cual fomenta un mayor escrutinio de las actividades de mitigación y de los programas de acreditación de carbono;
 - (b) Garantizar que los programas Elegibles CCP cumplan con los CCP y el Marco de Evaluación;
 - (c) Prestar atención a los asuntos temáticos (reales o percibidas) que justifiquen un seguimiento o lecciones que compartir, para garantizar que se mantenga un alto nivel de integridad.

Responsabilidad de los programas

- 5.2 Un programa Elegible CCP se deberá ceñir a la gobernanza, a los documentos del programa y a las prácticas establecidas en su Solicitud. Además, deberá hacer cumplir los requisitos de las metodologías, herramientas, estándares y otros documentos que hayan servido de base para la Aprobación CCP en relación con las categorías.
- 5.3 Un programa Elegible CCP deberá cumplir los criterios y requisitos establecidos en el Marco de Evaluación.
- 5.4 Un programa Elegible CCP deberá garantizar que cuenta con procedimientos para manejar preguntas y quejas de los proponentes de actividades de mitigación y terceros, incluidas las partes interesadas, sobre su etiquetado de créditos de carbono con Aprobación CCP y otros aspectos de su cumplimiento con el Marco de Evaluación de ICVCM. Dichos procedimientos se deberán notificar al Consejo de Integridad, y éste podrá redirigir las quejas de las partes interesadas recibidas de acuerdo con la sección 6 a continuación al programa Elegible CCP pertinente, si aplica.
- 5.5 Un programa Elegible CCP le deberá notificar al Consejo de Integridad lo antes posible (sujeto a cualquier restricción legal) cuando sea que:

- (a) Prevea o haya implementado un cambio sustancial en su gobernanza, en los documentos del programa y en las prácticas que formaron parte de su Solicitud, como una fusión o transferencia de poderes de toma de decisiones, con respecto al programa Elegible CCP o de una Categoría Aprobada CCP, incluidos los cambios relacionados con documentos y herramientas. Un cambio sustancial es uno que razonablemente podría afectar la Decisión de elegibilidad del Consejo de Integridad para un programa de acreditación de carbono o la Decisión de aprobación de una Categoría;
 - (b) Se ha producido o es probable que ocurra un incumplimiento sustancial de los criterios y requisitos establecidos en el Marco de Evaluación.
- 5.6 El Consejo de Integridad podrá llevar a cabo una revisión intermedia de un programa Elegible CCP o de una Categoría con Aprobación CCP a raíz de una notificación según el punto 5.5.
- 5.7 Los programas Elegibles CCP deberán presentar un informe anual a ICVCM que contenga información sobre la aplicación del Marco de Evaluación y la Aprobación CCP durante el año en cuestión, incluido el etiquetado de Aprobación CCP, las quejas, revisiones y actualizaciones de los documentos relevantes para el estatus del programa como Elegible CCP, basándose en una plantilla que elaborará el Consejo de Integridad.

Monitoreo de desempeño por parte del Consejo de Integridad

- 5.8 El Consejo de Integridad monitoreará, a su discreción, el desempeño de los programas Elegibles CCP y las categorías con Aprobación CCP. El monitoreo se basará en el riesgo y en acciones que pueden incluir:
- (a) Revisión de datos e inteligencia de mercado;
 - (b) Revisión de los problemas y temas que surjan a través de la propia supervisión de los programas Elegibles CCP y del proceso de quejas (como se indica en el párrafo 5.7);
 - (c) Controles aleatorios y auditorías por muestreo;
 - (d) Monitoreo de las quejas y problemas que surjan en el VCM;
 - (e) Análisis temático de las tendencias y los patrones que surjan de las acciones anteriores;
 - (f) Consultas y aportes continuos a través de los programas de trabajo de ICVCM;
 - (g) Invitación a las partes interesadas a hacer aportes sobre posibles mejoras.

Investigaciones

- 5.9 Cuando el Consejo de Integridad considere, a su entera discreción, que es necesaria una investigación para resolver los problemas detectados:
- (a) Podrá informarle al programa Elegible CCP, y el programa Elegible CCP trabajará con el Consejo de Integridad de buena fe para resolver los problemas identificados;
 - (b) La investigación necesaria será dirigida por el programa CCP-Elegible, pero el Consejo de Integridad se reserva el derecho de investigar si es necesario;

- (c) El Consejo de Integridad puede plantear problemas o solicitar o realizar controles aleatorios, con un enfoque basado en el riesgo e informado por la inteligencia de mercado, el análisis temático y las quejas planteadas: y a su vez el programa Elegible CCP tratará de abordar dichos problemas y permitir los controles aleatorios;
- (d) El Consejo de Integridad examinará la adecuación y eficacia de las acciones de resolución y mejora derivadas de las investigaciones.

5.10 El Consejo de Integridad puede iniciar una evaluación basado en la información disponible a su propia discreción en cualquier momento cuando sospeche de un uso indebido de la marca del Consejo de Integridad, la marca CCP o el riesgo de confusión en el mercado, como cuando una organización no ha sido evaluada como Elegible para los CCP por el Consejo de Integridad, pero ha realizado reclamaciones en relación con los CCP, como por ejemplo afirmar que cumple con los CCP.

Revisión intermedia

5.11 El Consejo de Integridad podrá iniciar una revisión intermedia del programa Elegible CCP o de una categoría con Aprobación CCP, a su entera discreción, si tiene conocimiento de un cambio sustancial o si tiene motivos para sospechar que se han producido incumplimientos sustanciales que pueden incluir entre otros:

- (a) Casos sustanciales o repetidos de incumplimiento de los CCP y de los criterios y requisitos del Marco de Evaluación;
- (b) En relación con la Decisión de Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono, el no realizar cambios menores o implementar medidas correctivas completas;
- (c) La no divulgación por parte del programa de acreditación de carbono de un cambio sustancial, tal y como se exige en el numeral 5.4;
- (d) Cambios en los requisitos de aplicación de CORSIA, los Criterios de Elegibilidad de las Unidades de Emisión y/ u otros cambios en CORSIA que tengan implicaciones para ICVCM;
- (e) Para un programa elegible para CORSIA, la caducidad o revocación de dicha elegibilidad para CORSIA;
- (f) Un aparente incumplimiento por parte del programa Elegible CCP de su gobernanza y prácticas establecidas en su Solicitud, cuando se pueda esperar razonablemente que dicho incumplimiento dé lugar a una infracción grave de los CCP y del Marco de Evaluación;
- (g) Falta grave de cooperación con las investigaciones del Consejo de Integridad y/o de responder a las solicitudes razonables formuladas de acuerdo con los procesos publicados;
- (h) No rectificar los problemas o errores sustanciales que se hayan detectado durante cualquier investigación;
- (i) Fraude o negligencia grave, comunicación falsa al Consejo de Integridad, publicar o permitir que se publique información engañosa.

5.12 Cuando, de acuerdo con el numeral 5.11, el Consejo de Integridad considere la posibilidad de iniciar una Revisión Intermedia:

- (a) El Consejo de Integridad analizará el caso y elaborará una propuesta sobre el alcance y las modalidades de cualquier Revisión Intermedia necesaria, por ejemplo, realizar nuevamente una o varias secciones del Procedimiento de Evaluación, y presentará una recomendación a la Junta Directiva;
- (b) La Junta Directiva tomará una Decisión sobre el inicio de una Revisión Intermedia;
- (c) Cuando la Junta Directiva decida iniciar una Revisión Intermedia, el Consejo de Integridad se comunicará con el programa Elegible CCP según proceda para recolectar información, aclarar asuntos o acordar medidas correctivas;
- (d) El Consejo de Integridad elaborará un informe con sus hallazgos y las medidas correctivas necesarias, si fuera el caso, y formulará una recomendación de borrador de Decisión para una de los numerales 5.13 (a) a (c).

5.13 La Junta Directiva examinará el informe y estudiará la conveniencia de tomar la Decisión de:

- (a) Cerrar la revisión intermedia debido a la resolución de los problemas identificados, incluyendo algún plan de corrección acordado;
- (b) Suspender la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de las Categorías, según aplique, de acuerdo con la presente sección 5;
- (c) Dar por terminada la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de las Categorías, según corresponda de acuerdo con la presente sección 5.

5.14 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que formule una recomendación 5.13 (a), el borrador de Decisión se le entregará al programa Elegible CCP. La Junta Directiva tomará la Decisión para cerrar la Revisión Intermedia debido a la resolución de los problemas identificados. El hecho de la Revisión Intermedia y el cierre de la misma, pero no la Decisión, se publicarán en el sitio web de ICVCM.

5.15 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que tome una decisión 5.13 (b) o (c), el borrador de Decisión se le entregará al programa Elegible CCP de acuerdo con lo dispuesto a continuación, según aplique. El programa Elegible CCP podrá solicitar una audiencia de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia.

Suspensión de la Elegibilidad CCP o la Aprobación CCP

5.16 El Consejo de Integridad se reserva el derecho de suspender la elegibilidad de un programa Elegible CCP o la aprobación de las categorías con Aprobación CCP después de concluir una Revisión Intermedia de acuerdo con la presente sección 5, cuando, en opinión de la Junta Directiva, dicha suspensión sea necesaria y proporcionada para proteger el funcionamiento del VCM y la reputación del Consejo de Integridad.

5.17 Cuando la Junta Directiva haya determinado, de acuerdo con el Revisión Intermedia, que procede la suspensión:

- (a) El Consejo de Integridad le proporcionará al programa Elegible CCP el borrador de la Decisión de Suspensión. El borrador de la Decisión de Suspensión contendrá, como mínimo: los motivos de la suspensión, información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la suspensión era necesaria y proporcionada, y las condiciones que deberá cumplir el programa de acreditación de carbono para que el programa o las Categorías sean restituidos;
 - (b) El programa de acreditación de carbono dispondrá de un plazo de respuesta de ocho semanas para presentar una contestación y/o emprender medidas correctivas y aportar pruebas de dichas medidas al Consejo de Integridad. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Integridad podrá, debido a la gravedad y/o urgencia del asunto, conceder al programa de acreditación de carbono un plazo de respuesta más corto, pero no inferior a cinco días hábiles;
 - (c) El programa de acreditación de carbono tendrá derecho a una audiencia ante la Junta Directiva, de acuerdo con la sección 6 a continuación, antes de cualquier Decisión. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia;
 - (d) La Junta Directiva examinará y podrá revisar el borrador de la Decisión de Suspensión sobre la base de la audiencia, si la hubiere, o de la contestación y/o subsanación por parte del programa, incluso determinando que la suspensión ya no es necesaria, en cuyo caso no suspenderá la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de la categoría, según aplique.
- 5.18 La Junta Directiva examinará el borrador revisado de la Decisión de Suspensión de acuerdo con la sección 5.14 y tomará la Decisión de:
- (a) No suspender el programa de acreditación de carbono;
 - (b) Suspender el programa de acreditación de carbono, en cuyo caso la Decisión de Suspensión deberá contener como mínimo: los motivos de la suspensión, información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la suspensión era necesaria y proporcionada, y las condiciones que debe cumplir el programa para que se restablezca el programa de acreditación de carbono o las Categorías. La Decisión de Suspensión tendrá efecto inmediato.
- 5.19 La Decisión de Suspensión se le notificará inmediatamente al programa de acreditación de carbono. En el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación de una Decisión de Suspensión de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación, se publicará en el sitio web de ICVCM una versión no confidencial de la Decisión.
- 5.20 Durante un período de suspensión de la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono, dicho programa no podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP, ni etiquetar créditos de carbono con Atributos CCP, ni identificar nuevas actividades de mitigación como Aprobadas CCP.
- 5.21 Durante el periodo de suspensión de la Aprobación CCP de una categoría, el programa de acreditación de carbono no podrá etiquetar ningún crédito de carbono de esa categoría como Aprobado CCP, ni etiquetar ningún crédito de carbono de esa categoría con Atributos CCP, ni identificar ninguna nueva actividad de mitigación de esa categoría como Aprobada CCP.

- 5.22 Tan pronto como el programa de acreditación de carbono haya cumplido, a satisfacción del Consejo de Integridad, la(s) condición(es) pertinente(s) para levantar la suspensión según lo establecido en la Decisión de Suspensión, el Consejo de Integridad preparará un borrador de Decisión de Restablecimiento que contenga información suficiente sobre cómo el programa de acreditación de carbono ha resuelto los problemas que fueron motivo de suspensión y cómo ha cumplido las condiciones para el restablecimiento, para ponerlo a consideración de la Junta Directiva.
- 5.23 El borrador de la Decisión de Restablecimiento se le entregará al programa de acreditación de carbono. El programa de acreditación de carbono dispondrá de dos días hábiles para formular observaciones sobre el borrador de Decisión de Restablecimiento. El Consejo de Integridad examinará las observaciones y podrá revisar el borrador de Decisión de Restablecimiento.
- 5.24 La Junta Directiva examinará el borrador de la Decisión de Restablecimiento y la recomendación y, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa, adoptará la Decisión de Restablecimiento. La Decisión de Restablecimiento tendrá efecto inmediato y se publicará en el sitio web de ICVCM.
- 5.25 Después de la publicación de la Decisión de Restablecimiento, el programa de acreditación de carbono podrá etiquetar los créditos de carbono emitidos durante un periodo de suspensión como Aprobados CCP y Atributos CCP y podrá identificar cualquier nueva actividad de mitigación como Aprobada CC, si aplica.
- 5.26 Cuando el programa de acreditación de carbono no cumpla, a satisfacción del Consejo de Integridad, la(s) condición(es) pertinente(s) para levantar la suspensión según lo establecido en la Decisión de Suspensión, incluyendo cualquier condición relacionada con los plazos, la Junta Directiva podrá considerar si la Revisión Intermedia y el proceso de suspensión son suficientes para que la Junta Directiva considere la terminación, en cuyo caso, se aplicarán las disposiciones relacionadas con la terminación presentadas en esta sección.

Terminación de la Elegibilidad CCP o Aprobación CCP

- 5.27 El Consejo de Integridad se reserva el derecho a poner fin a la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono o a la Aprobación CCP de una categoría. Las circunstancias en las que la Elegibilidad CCP o la revocación de la Aprobación CCP se pueden dar por terminadas pueden incluir, entre otros, los ejemplos más graves de las circunstancias enumeradas en el numeral 5.11 anterior, que planteen dudas sustanciales sobre la competencia, la conducta y/o el compromiso del programa de acreditación de carbono con el cumplimiento de los criterios y requisitos de los CCP y del Marco de Evaluación, en general o con respecto a las Categorías en cuestión, en opinión de la Junta Directiva.
- 5.28 La Junta Directiva sólo podrá tomar decisiones de terminación después de una Revisión Intermedia y después de alguna Decisión de Suspensión relacionada, tal y como se establece en la presente sección 5.
- 5.29 Cuando la Junta Directiva haya determinado, de acuerdo con la Revisión Intermedia, que procederá con la terminación:
- (a) El Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono el borrador de la Decisión de Terminación. El borrador de la Decisión de Terminación contendrá como mínimo: los motivos de la terminación, e información suficiente para que el programa de acreditación de carbono pueda entender cómo el Consejo de Integridad llegó a la opinión de que la terminación era necesaria y proporcionada;

- (b) El programa de acreditación de carbono dispondrá de un plazo de respuesta de ocho semanas para presentar una contestación y/o emprender medidas correctivas y aportar pruebas de dichas medidas al Consejo de Integridad. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Integridad podrá, debido a la gravedad del asunto, concederle al programa de acreditación de carbono un plazo de respuesta más corto, pero no inferior a dos semanas;
- (c) El programa de acreditación de carbono tendrá derecho a una audiencia ante la Junta Directiva, de acuerdo con la sección 6 a continuación, antes de cualquier Decisión. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia.

5.30 La Junta Directiva tendrá en cuenta el borrador revisado de Decisión de Terminación de acuerdo con el numeral 5.27 anterior y tomará la Decisión de:

- (a) No dar por terminada Elegibilidad CCP del programa o la Aprobación CCP de las categorías;
- (b) Der por terminada la Elegibilidad CCP del programa o a la aprobación CCP de las categorías, en cuyo caso la Decisión de Terminación deberá contener, como mínimo, los motivos de la Terminación e información suficiente para que el programa de acreditación de carbono entienda por qué el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la Terminación era necesaria y proporcionada. La Decisión de Terminación tendrá efecto inmediato.

5.31 La Decisión se notificará inmediatamente al programa de acreditación de carbono. En un plazo de dos días hábiles después de notificarle al programa de acreditación de carbono la Decisión de Terminación, se publicará una versión no confidencial de la Decisión en el sitio web de ICVCM.

5.32 La terminación de la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono significa que, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa y se comunique en la correspondiente Decisión de Terminación, no se podrán etiquetar más créditos de carbono como Aprobados CCP o etiquetados con Atributos CCP ni se podrán identificar nuevas actividades de mitigación con la Aprobación CCP.

5.33 Los créditos de carbono etiquetados antes de la fecha de la Decisión de Terminación no se verán afectados por la Decisión de Terminación.

Lecciones aprendidas y mejora continua

5.34 El Consejo de Integridad mantendrá un registro confidencial de los problemas relacionados con la implementación del Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación que detecte o que se le notifiquen.

5.35 El Consejo de Integridad presentará periódicamente a la Junta Directiva un informe resumido de las tendencias anonimizadas y agregadas de los problemas detectados. Cuando las tendencias sean evidentes, la Junta Directiva podrá solicitar al Consejo de Integridad que las examine y formule una recomendación a la Junta Directiva sobre las implicaciones, si las hubiere, para la próxima actualización o revisión del Marco de Evaluación o del Procedimiento de Evaluación.

5.36 El Consejo de Integridad podrá convocar a programas de acreditación de carbono y a otras partes interesadas con el fin de compartir experiencias sobre la aplicación del Procedimiento de Evaluación y solicitar su retroalimentación sobre la aplicación.

6 AUDIENCIAS, REVISIÓN INDEPENDIENTE, QUEJAS

Quejas (programas y partes interesadas)

- 6.1 De acuerdo con la sección 1, 1.7 a 1.9, las partes interesadas pueden contribuir con ideas para ICVCM en cualquier momento, de acuerdo con dichas disposiciones.
- 6.2 Los programas de acreditación de carbono y las partes interesadas que deseen presentar una queja relacionada con el Consejo de Integridad y/o cualquier programa Elegible CCP, pueden enviar dicha queja a info@integritycouncil.org, incluyendo la palabra “queja” en el asunto del correo electrónico. Toda la información recibida se tratará de forma confidencial. Las quejas se deben presentar lo antes posible tras el suceso que haya dado lugar a la queja. Los denunciantes deben facilitar sus datos de contacto (es decir, las denuncias no deben ser anónimas) o la queja no se seguirá estudiando.
- 6.3 La Secretaría intentará acusar recibo de la queja en un plazo de cinco días hábiles e investigarla, con el objetivo de completar la investigación en un plazo de dos meses. La Secretaría puede, pero no está obligada a hacerlo, informar al denunciante sobre el resultado de su investigación. Si la Secretaría considera que la queja requerirá una revisión o una investigación más compleja con un plazo más largo, incluidos los casos que involucren a terceros, se le informará al denunciante.
- 6.4 La Secretaría puede reenviar una queja de una parte interesada a un programa Elegible CCP cuando la queja se refiera a procesos o documentos gestionados por el programa Elegible CCP y no sea una queja sobre el desempeño de dicho programa con respecto al Marco de Evaluación o ICVCM o su cumplimiento, e informará de ello a la parte interesada.
- 6.5 Cuando la queja se refiera a la gobernanza y a las funciones operativas del Consejo de Integridad, la Secretaría podrá recurrir a expertos externos para examinar el asunto e informarle al denunciante.
- 6.6 La Secretaría mantendrá un registro confidencial de las quejas.
- 6.7 El Consejo de Integridad presentará periódicamente ante la Junta Directiva un informe resumido de las tendencias anonimizadas y agregadas de las quejas. Cuando las tendencias sean evidentes, la Junta Directiva podrá solicitar al Consejo de Integridad que las examine y le presente una recomendación sobre las implicaciones, si hay alguna, para la próxima actualización o revisión del Marco de Evaluación o del Procedimiento de Evaluación.

Audiencias (programas)

- 6.8 Un programa de acreditación de carbono puede solicitar una audiencia relacionada con cualquier borrador de Decisión que se le dirija según las secciones 2, 3 y 5 y que considere que tiene o puede tener implicaciones para dicho programa. La solicitud se deberá realizar enviando un correo electrónico a la Secretaría a info@icvcm.org.
- 6.9 La audiencia podrá ser presencial o virtual y será organizada por el Consejo de Integridad y dirigida por la Junta Directiva. Las disposiciones logísticas se consultarán con el programa de acreditación de carbono y se le comunicarán posteriormente. El Consejo de Integridad facilitará al programa de acreditación de carbono toda la información pertinente que constituya la base del borrador de Decisión (incluidos el borrador del Informe de Valoración o el borrador del Informe de Evaluación y cualquier borrador de Decisión, según proceda), salvo cuando la información esté sujeta a requisitos de confidencialidad u otras restricciones legales.
- 6.10 6.10 El programa de acreditación de carbono podrá presentar argumentos por escrito en la audiencia, incluidas las pruebas que respalden los argumentos, y estar representado por personas de su elección, con la salvedad de que ningún representante podrá haber sido empleado o haber trabajado para el Consejo de Integridad en los dos últimos años, ni haber formado parte de la Junta Directiva o de los Expertos de ICVCM del Panel de Expertos en los dos últimos años. Al inicio de la audiencia, los representantes confirmarán que no tienen ningún conflicto de intereses según la Política de Conflictos de Intereses.
- 6.11 La audiencia se celebrará en inglés y el programa de acreditación de carbono podrá presentar la información escrita u oral que considere necesaria.
- 6.12 El comité pertinente de miembros independientes de la Junta Directiva tendrá en cuenta los argumentos escritos previos a la audiencia y la información presentada en la misma a la hora de ultimar el borrador de Decisión, tal como se establece en las secciones 2, 3 y 5 del presente Procedimiento de Evaluación.

Revisión independiente (programas)

- 6.13 Un programa de acreditación de carbono puede solicitar una Revisión Independiente realizada por un panel arbitral sobre cualquiera de los siguientes aspectos
- (a) Decisiones de la Junta Directiva;
 - (b) Acciones o inacciones del Consejo de Integridad que supuestamente entren en el alcance del programa de acreditación de carbono pero que, a juicio de éste, sean materialmente inconsistentes con el Procedimiento de Evaluación o el Marco de Evaluación.
- 6.14 Las solicitudes de Revisión Independiente se deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría a info@icvcm.org.
- 6.15 La Revisión Independiente se concibe como un proceso de arbitraje final, tal y como se establece en los Términos y Condiciones.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

ICVCM.ORG